

Señor

JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: Proceso de Restitución de Inmueble arrendado de SUSANA MAZO JALLER
contra MARTA JUDITH VILLALOBOS y OCTABIO RUIZ GARCIA.
No. 2019-799

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES DE MERITO.

ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina y residente en Bogotá, actuando en calidad de apoderada en amparo de pobreza de los señores MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES y OCTAVIO RUIZ GARCIA mayores de edad, identificados como aparece en la documentación allegada al expediente y tienen domicilio y residencia en la Carrera 20 No. 33-34 Sur apto 202 de Bogotá, comedidamente me dirijo a usted de la manera más respetuosa, con el fin de dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** que cursa en contra de mi representada, en la siguiente forma:

HECHOS

1. En cuanto al primer hecho debo manifestar al Despacho que no me consta y me atengo a lo que se pruebe, pues de la documental allegada al proceso, si bien es cierto se puede determinar que hubo un contrato de arrendamiento, la misma no permite probar que sus condiciones su hubieran mantenido a lo largo del tiempo o el mismo se hubiera dado por terminado, antes del fallecimiento del arrendador.
2. En cuanto al segundo hecho no me consta pues no obstante aparecer así en el contrato allegado, deberá probarse que después de la muerte del arrendador los arrendatarios continuaron cumpliendo con dichas obligaciones, o por el contrario se revelaron comenzando a ejercer actos de señor y dueño sobre el predio hasta la fecha.
3. No me consta, en razón a que si bien el documento da fe del término inicial del contrato, no se ha probado que después de la muerte del arrendador, mis representados se hubieran sometido a lo concerniente a las prórrogas o por el contrario hubieran desconocido dicho contrato de arrendamiento para dar inicio a su posesión.
4. Es parcialmente cierto, pues de acuerdo con el documento, se obligaron a pagar dicho canon de arrendamiento, obligación que de acuerdo con lo narrado por la demandante en éstas diligencias cumplieron mientras el arrendador estuvo vivo, pero no existe prueba de que luego de su deceso continuaran reconociendo la existencia de la obligación y más aún cuando al parecer nunca se les hizo un requerimiento en éste sentido, sino hasta el mes octubre de 2021, cuando son enterados de que quien funge en éstas diligencias como demandante, es la arrendadora.

5. No es cierto. No existe prueba alguna respecto a que a los mismos se les hubiera hecho incremento alguno, así constara en el contrato de arrendamiento.
6. No me consta y se deberá probar si efectivamente existe la mora en el pago de los canones de arrendamiento de acuerdo con la calidad que a la fecha ostentan mis representados.
7. No me consta. Esta afirmación se deberá probar.
8. Es cierto conforme a la documental aportada.
9. Es cierto. Sin embargo debo aclarar que dicha notificación se realizó hasta el año 2019 cuando ya mis representados llevaban ya más de 10 años en el inmueble como poseedores del mismo, habiendo desconocido cualquier otra calidad.
10. Es cierto tal y como se prueba con la documental allegada, pero repito, esto solo se hizo 19 años después de la suscripción del contrato de arrendamiento.
11. Este no es un hecho, sino una cláusula contemplada en el contrato de arrendamiento que con la demanda se aporta.
12. Este tampoco comprende un fundamento fáctico de la demanda, pero de acuerdo con lo observado en el expediente, dicho poder existe.

PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, manifiesto al Señor Juez lo siguiente:

Me opongo a que sean decretadas las pretensiones solicitadas, sin embargo debe ser el Señor Juez quien decida con base en las pruebas oportunamente aportadas y practicadas en el juicio y además con base en las excepciones de mérito que a continuación se formulan.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. DESCONOCIMIENTO DEL CARÁCTER DE ARRENDADOR:

Baso ésta excepción en el hecho de que a partir del mes de julio del año 2001, y luego de la muerte del señor ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA, los demandados en éstas diligencias y que para esa época ostentaban la calidad de arrendatarios, de acuerdo con la documental aportada, dejaron de reconocer a dicho señor como su arrendador, dando inicio a los actos derivados de la posesión del apartamento 202 cuya restitución se persigue, los cuales dicen han mantenido a lo largo de los años.

Lo anterior, al parecer en razón a que no se observa en ninguno de los expedientes, ni en el que aquí cursa, ni en el que se encuentra en el Juzgado 17 Civil del Circuito ante quien demandaron la pertenencia, prueba alguna que permita establecer que una vez fallecido su arrendador inicial, alguno de sus herederos o familiares les hubiera requerido con el fin de indicarles en adelante con quien se entenderían a efecto de continuar pagando los canones de arrendamiento, por lo que tal y como se observa en algunos recibos de servicios públicos, la demandada MARTHA JUDITH VILLALOBOS en un acto de total rebeldía y desconocimiento de cualquier otra persona que pudiera ostentar la calidad de arrendador, procedió a dar inicio a su posesión, colocando los servicios públicos a su nombre y realizando actos de señora y dueña del apartamento 202

de la citada casa, hasta el año 2017, año en el que se dio inicio al proceso de pertenencia que cursa ante el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, en donde claramente se demuestra el desconocimiento que del arrendador, desde esa fecha, (julio de 2001), ha realizado la parte demandada.

Por lo anterior, los demandados, sintiéndose dueños, desconocen la calidad de arrendadora de la demandante, así como la de cualquier otra persona.

Lo anterior es así, toda vez que al darse la muerte de la persona que en principio reconocían como arrendador, nunca se les hizo requerimiento alguno para que continuara pagando los cánones de arrendamiento, así como tampoco se les informó quienes eran los herederos del causante para que éstos tuvieran presente este dato, pero en razón al silencio, lo que indican la pruebas aportadas, es que sólo hasta el año 2019, es decir, luego de que fuera presentada la demanda de pertenencia que cursa ante el Juzgado 17 civil del circuito, fueron notificados de la cesión del contrato de arrendamiento, así como también constituidos en mora cuando éstos hace ya varios años venían actuando en calidad de poseedores y no de arrendatarios, posesión que ha sido defendida por intentos de perturbación de la misma, situación que no ha sido provocada por quien aquí actúa como demandante si no por terceras personas ajenas a éste proceso, lo que demuestra que la demandante, en 19 años nunca ha mostrado interés alguno ni en recuperar la posesión del predio que había dejado su tío y menos aún en continuar con el contrato de arrendamiento o proceder a reclamar la tenencia.

2. CONFUSION

Baso ésta excepción en dos hechos, siendo el primero de ellos que el contrato de arrendamiento no es claro, pues al realizarle la suscripción del mismo, si bien es cierto en su parte inicial, se colocan los nombres de los señores MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES y OCTAVIO RUIZ GARCIA, quienes manifiestan haber tomado en arrendamiento el inmueble cuya restitución se persigue en éstas diligencias en calidad de arrendadores y así mismo lo suscribe el señor ROBERTO MAZO en calidad de arrendatario, lo cierto es que en la última parte, en donde lo suscriben, éste último lo firmó en calidad de arrendatario y los primeros como arrendadores confundiendo la calidad de unos y otros, hecho que le resta claridad al contrato, y que legitima a los demandados a no reconocer la calidad de arrendatarios que se les endilga.

El segundo hecho en el que baso ésta excepción consiste en que en la demanda se solicita la restitución del inmueble No. 202 que se encuentra ubicado en la Carrera 20 No. 33-34 sur, cuyos linderos allí descritos corresponden a los del inmueble de mayor extensión o donde se encuentra el apto. 202 y no a los de éste apartamento, presentándose confusión, respecto de cual es el inmueble cuya restitución se persigue, pues está claro que no es toda la casa, sino el apto 202, el cual debe estar plenamente identificado no sólo por su ubicación, sino por sus linderos.

3. INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

Baso ésta excepción en el hecho de que una vez sucede la muerte del señor

ROBERTO MAZO, y para el mes de julio de 2001, los demandados, en un acto de rebeldía dejaron de reconocer la existencia del contrato de arrendamiento, ya que dieron inicio a los actos de posesión, luego para ellos, el contrato, si existió, fue sólo hasta la muerte del señor ROBERTO MAZO y de ahí en adelante para ellos el contrato es inexistente desde el mes de julio de 2001, fecha en la que la parte demandante coincide en afirmar que es la misma a partir de la cual los demandados dejaron de cumplir con sus obligaciones de pagar el canon de arrendamiento y que a su vez coincide con el tiempo en que comenzaron a colocar algunos servicios públicos a nombre de la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS, sin que hubiera existido oposición alguna de la demandante o de su apoderado general frente a éstos actos.

Lo anterior, permitió que con el paso del tiempo, el contrato de arrendamiento se tornara inexistente ante el cambio de situación de los tenedores en poseedores, hecho que se ventila dentro del proceso de pertenencia que cursa ante el Juzgado 17 Civil del Circuito.

4. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Baso ésta excepción en el hecho de que si bien es cierto hace varios años se había dado el desconocimiento de la existencia del contrato de arrendamiento y los demandados en éstas diligencias ya estaban realizando actos derivados de la posesión sobre el bien inmueble, y que éste hecho era conocido por la parte demandante en éstas diligencias, pues ha actuado dentro del proceso de pertenencia, teniendo en cuenta que la restitución de inmueble arrendado es una acción que debe surtirse entre el arrendador del bien y el arrendatario del mismo, si éste último ha desconocido su calidad, es claro que los demandados no estaban legitimados para comparecer a éste proceso, cuando la calidad de poseedores, que es la que alegan tener, se ventila en otro.

5. HABER OPERADO EL TERMINO PARA ADQUIRIR EL DOMINIO POR LA VIA DE LA PRESCRIPCION

Baso ésta excepción en el hecho de que dada la inactividad de la actora en éstas diligencias, quien dejó transcurrir más de 17 años sin ejercer sus derechos que como heredera ostentaba sobre el inmueble que fue propiedad de su tío, es decir que no reclamó para sí el pago de los canones de arrendamiento a que tenía derecho, así como tampoco fue diligente en notificarles a los demandados en éstas diligencias de manera oportuna, que el contrato continuaba vigente y que en adelante deberían entenderse con ella, y menos aún instauró las acciones pertinentes a fin de obtener la restitución del inmueble, es claro que operó el término para que éstos adquirieran por prescripción extraordinaria el inmueble cuya restitución se demanda, por lo que cualquier otra acción que se intente ahora, después de tantos, carecería de fundamento.

Lo anterior, también se da en razón a que tras el fallecimiento del señor ROBERTO MAZO en el año 2001, su heredera, demandante en éstas diligencias, no obstante haber conferido un poder general en el año 2004, en el cual entre otras cosas la facultad de administración, éste tampoco, dio aviso a los aquí demandados al respecto así como no dio inicio a las acciones legales

correspondientes a fin de obtener la restitución del inmueble, permitiendo que operara el paso del tiempo, del que hoy se valen los demandados para solicitar la adquisición del inmueble por el modo de la prescripción.

TRAMITE

Sírvase Señor Juez dar a la presente contestación el trámite que consagran los artículos 370 y sgtes del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

1. Las obrantes dentro del expediente, así como las demás aportadas con la contestación de ésta demanda.
2. Copia de las piezas procesales más importantes del expediente que cursa ante el Juzgado 17 Civil del Circuito, al cual le solicité me suministrara copia digitalizada del expediente, pero en razón a que el mismo aún se encuentra en físico, me fue agendada a cita a fin de que le tomara las fotos que considerada pertinentes.

INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente le solicito al Señor Juez, citar y hacer comparecer a la demandante con el fin de que absuelva interrogatorio de parte que verbalmente le formularé o en forma escrita en caso de que no comparezca a la audiencia.

PRUEBA TRASLADADA

Comedidamente solicito al Señor Juez oficiar al Juzgado 17 Civil del circuito de Bogotá con el fin de que remitan con destino a éste proceso copia de todo el expediente radicado bajo el Número 2017-227.

NOTIFICACIONES

Las personales, las recibiré en la secretaría del Despacho o en la Calle 16 No. 9-64 Of. 902 de la ciudad de Bogotá. E mail: andreago10@hotmail.com

Los demandados, en la dirección aportada con la demanda.

Atentamente,



ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ
C.C No. 52.265.333 de Bogotá D.C.,
T.P. No. 99.850 del C.S.J
Email: andreago10@hotmail.com

SEÑOR JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DC
E.S.D
**REFERENCIA: Proceso de Pertenencia de
MARTHA JUDITH VILLALOBOS, contra MERY
MAZO PEÑA y en contra de Herederos
Determinados e Indeterminados de ROBERTO
ANTONIO PEÑA MAZO (q.e.p.d) y en contra de
las Demás Personas Indeterminadas.**



MARTHA JUDITH VILLALOBOS, Mayor de edad domiciliada en BOGOTÁ DC, identificada como aparece al pie de mi firma obrando en mi propio nombre y representación mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DR REINALDO ANTONIO MORENO MENA, abogado en ejercicio, identificado con CC No 19.470.189 de BTA DC y portador de la TP No 88243 del CSJ, a efectos de que mediante el trámite legal pertinente, INICIE, TRAMITE, Y LLEVE HASTA SU TERMINACION UN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO respecto del inmueble urbano apartamento 202 que con área aproximada de 70 metros cuadrados alinderado de la siguiente manera: El inmueble fundamento de esta acción se alindera de la siguiente manera: La puerta de entrada del inmueble se encuentra demarcada con el No 33-32 sur de la carrera 20 BOGOTÁ DC; y colinda por el NORTE: Con la carrera 20 sur de BOGOTÁ DC, ORIENTE, con pared medianera del apartamento No 201 del mismo inmueble. SUR con el inmueble demarcado con el número 33-33 sur de la carrera 19 de BOGOTÁ DC OCCIDENTE: Con el fondo del inmueble demarcado con el No 33-50 sur de la carrera 20 de esta ciudad, sin matrícula

inmobiliaria independiente, que forma parte del inmueble de mayor extensión ubicado en la carrera 20 No 33-34, BOGOTA DC. El inmueble de mayor extensión se distingue con número de matrícula inmobiliaria 50S -397550 zona sur de Bogotá DC, en **contra de la señora MERY MAZO PEÑA, y en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados de ROBERTO ANTONIO PEÑA MAZO (q.e.p.d) y Demás Personas Indeterminadas.**

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 70 del C de PC y expresamente para: conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, contestar y formular demandas, disponer recurrir, y en general con todas aquellas conducentes al buen y fiel cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

ATENTAMENTE:

Martha Judith Villalobos R.
MARTHA JUDITH VILLALOBOS
CC No 36591156



ACEPTO

Reinaldo Antonio Moreno Men.
REINALDO ANTONIO MORENO MEN.
CC No 19.470.189 de BOGOTA DC.
T.P. No. 88243 del C. S. de la J.



NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

VILLALOBOS REYES MARTHA JUDITH

quien se identifico con C.C. 36591156

Y declaró que la firma y huella que allí aparecen son suyas y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2017-04-25 15:51:24

Ingrese a www.notariasmexico.com para verificar este documento. Código verificación visible.

Escaneado con CamScanner



EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICA:

PRIMERO: Que para los efectos de lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012, dando cumplimiento al artículo 69 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, ley 1579 de 1 de Octubre de 2012 y en virtud de lo solicitado por la Señora Martha J. Villalobos, identificada con c. c. # 36.591.156 de Copey Cesar, mediante turno de Certificado para Proceso de Pertenencia **397740** de 24 de Agosto de 2015, respecto al folio de matrícula **50S-397550**; se procede a expedir la Certificación Especial.

SEGUNDO.- Que la citada **matrícula 50S-397550**, identifica una casa lote del cual no consta área, ubicado en la Carrera 20 # 33-34 S de Bogotá.....

TERCERO.-Matricula **50S-397550** que a la fecha de expedición de la actual Certificación publicita nueve (9) anotaciones, del que se extrae que los **titulares inscritos de Derecho Real de Dominio son: MERY MAZO PEÑA y ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA.....**

Pagaron por derechos treinta mil mil cuatrocientos pesos (\$30.400.) moneda corriente, según turno de radicación de certificado **2015-397740**; se expide a petición del interesado a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de dos mil quince (2015).


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

EJNA/sag



51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Diag. 44 sur No. 50-61 7112462
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.superintendencia.gov.co

ón Jurídica

Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
ROBERTO ANTONIO MAZO PENA	C	2889381	100	N

Propietarios:	1
Número:	2598
Fecha:	1980-03-17
Ciudad:	
Despacho:	14
Matrícula Inmobiliaria	050S00397550

Documento soporte para inscripción

Información Física	Información Económica		
	Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
Información Física: Es la dirección asignada a la puerta principal de su predio, en donde se encuentra instalada su placa.	0	224,389,000	2017
Información Física: 33 34 SUR	1	186,766,000	2016
Información Física: Secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.	2	180,247,000	2015
	3	174,108,000	2014
	4	135,436,000	2013
	5	105,214,000	2012
	6	103,823,000	2011
	7	101,025,000	2010
	8	98,082,000	2009
	9	69,200,000	2008

Información(es) anterior(es):

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co

Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

go de sector catastral: 02203 37 09 000 00000

Cédula(s) Catastral(es) 34S 18B 7

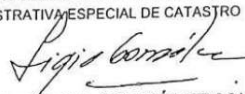
P: AAA0013AXLF

ino Catastral: 01 RESIDENCIAL

ato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

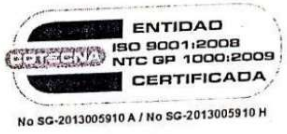
EXPEDIDA, a los 18 días del mes de Abril de 2017 por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO


LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Al área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
208.0	296.0

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite siguiente número: 20174926731

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

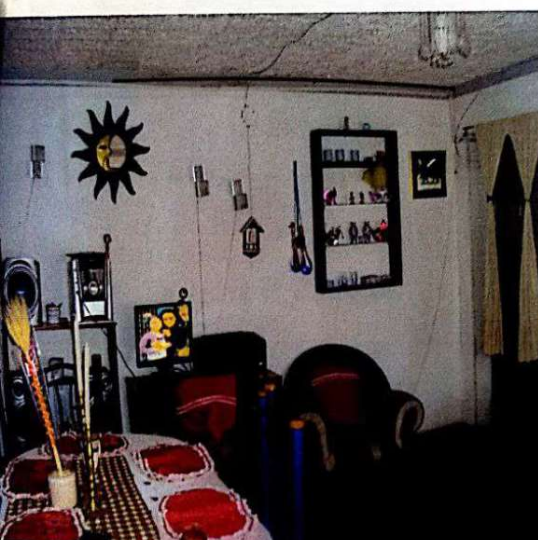


5. FOTOS:
5.1.CASA

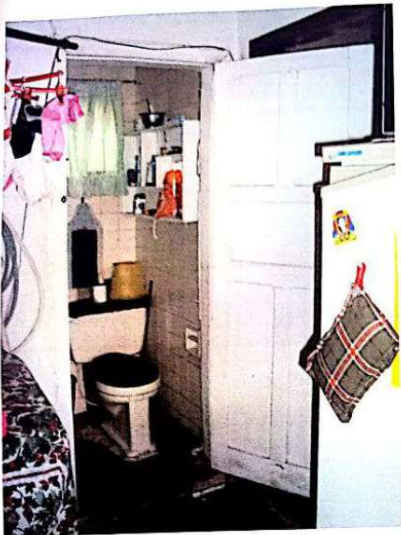
1A



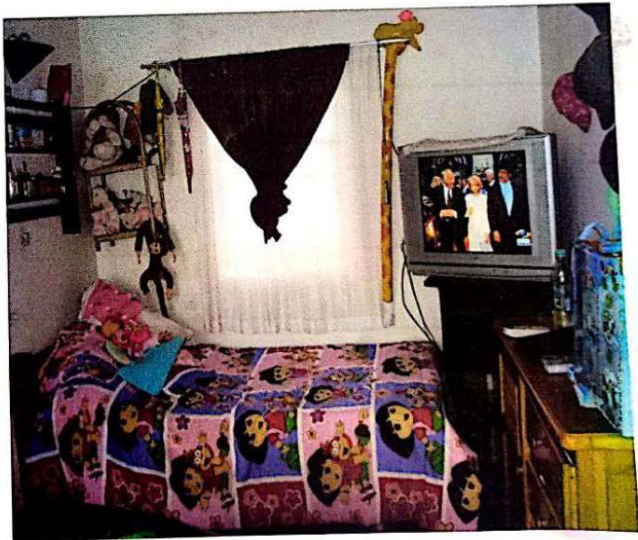
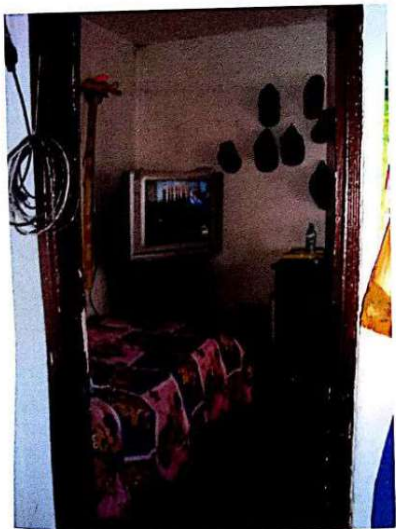
5.2. SALA



5.7. BAÑO



5.8. CUARTO 3



En Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de Julio de Dos Mil Uno (2001), siendo las 10:15 horas, se hizo comparecer a la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, ante el Despacho de la Fiscalía 279 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, y admitida a la ciudad de Reacción Inmediata sede Ciudad Bolívar, con el fin de rendir diligencias de DECLARACION, dentro de las presentes diligencias, acto seguido la suscrita Fiscal procede a ponerle de presente el contenido de los ARTS. 282, 283 y 285 del Código de Procedimiento Penal, así mismos el contenido del Art. 172 del Código penal y por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad y sobre sus anotaciones personales
CONTESTO:....mi nombre completo es MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, tengo 48 años de edad, natural de Sanadillo Tolima, de grado de escolaridad bachiller, de estado civil soltera, de profesión u oficio hogar.... PREGUNTA:.. manifieste a este despacho si sabe las razones por las cuales se encuentra rindiendo la presente diligencia. CONTESTO:..... por la muerte de don ROBERTO ANTONIO AMAZO PEÑA, nosotros comenzamos a verlo pálido, por que él mismo cocinaba, hace como unos ocho días para acá, lo hemos visto así, él vive con una hermanita, pero ella tiene problemas psicológicos se llam ROGERY, de 30 años ella nos dijo que se llamaba así, ellos vivían los dos solitos, por que a él casi nadie lo visitaba, ya que él no dejaba que uno entrara, yo llevo viviendo casi un año larguito en el inmueble de él, yo soy inquilina de él, yo le dije la semana pasada que si lo llevaba donde el médico, y como era tan tonto me dijo que él no tenía nada y que estaba bien, era una persona de muy poco hablar y era muy tonto, la última vez que yo lo vi fue ayer en la mañana, en la alcoba de él, por que desde la terraza de la casa, se alcanza a ver hacia la alcoba de él, y estaba sentado en la cama, no hablamos le golpeamos y no abrimos la puerta él vivía independiente en su apartamento, pero en la misma casa, yo al ver ayer que no abrimos, entonces me fui como a las tres de la tarde fui al caso del Gustavo Restrepo, e informe todo y me dijeron que esperara en la casa que ya mandaban una patrulla, pero como ya se llegó ya la noche, entonces la señora patricia que vive en el primer piso, y ella llamo al 112 y vinieron como a las nueve y media de la noche alumbraron desde mi terraza hacia la cama de él, pero no se veía nada y miraron la puerta de ingreso al apartamento de él, pero todo estaba con candado y entonces los agentes dijeron que venían por la mañana, llegaron a las siete de la mañana del día de hoy, y entonces subimos todos por mi patio y yo lo llame duro, con los agentes y doña patricia, y él intento ponerse los pantalones y cuando se los estaba colocando se fue hacia atrás y después vinieron los agentes y metieron un niño por la ventana y se dieron cuenta de que ya estaba muerto

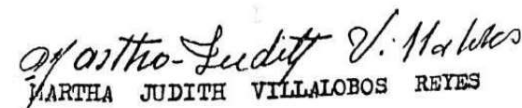
yo no lo he visto, eso fue como a las siete y diez de la mañana, eso fue todo. PREGUNTA:..
manifieste a este Despacho si usted sabe en donde se encuentran más familiares del hoy -
occiso. CONTESTO:..... no le conozco más familiares sino la hermanita. PREGUNTA:.. mani -
fieste a este despacho, si el señor en mención y hoy occiso era el propietario de dicho
inmueble donde actualmente usted vive. CONTESTO:.. si. PREGUNTA:.. manifieste a este Des -
pacho si el hoy occiso se encontraba en algún tipo de tratamiento médico. CONTESTO:.....
no, él se veía una persona alentada, se levantaba como a la siete y media, que yo sepa -
no estaba en ningún tratamiento, era una persona callada, no sé si tiene o estaba tomando
drogas farmacéuticas. PREGUNTA:..... manifieste a este despacho, si el hoy occiso, ingería
bebidas alcohólicas, o si fumaba cigarrillo o consumía estupefacientes. CONTESTO:.....
no, ni lo vi fumar ni tomar. PREGUNTA:.. manifieste a este Despacho si usted sabe o cono -
ce algún familiar del hoy occiso. CONTESTO:.. no gente de por acá dicen que tenía dos sobri -
nos pero que se fueron para la costa. PREGUNTA:..... desea agregar algo más a la pre -
sente diligencia. CONTESTO:..... no, está todo dicho. No siendo otro el objeto de la -
presente diligencia se da por finalizada una vez leída y firmada por los que en ella in -
tervinieron.

FISCAL,

DECLARANTE,


MARTHA ELANA PARRA VIASIS

FISCAL 279 DELEGADA


MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES

TALLER RUIZ

OCTAVIO RUIZ GARCIA
NIT. 19250393-1
Regimen Simplificado

25

Nº DE FACTURA: 00101
FECHA: 19 de julio de 2015

ra: MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES
2,36.591.156

Enviar a:

IDADES	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT.	TOTAL
	ELABORACION DE ESTRUCTURA PARA TERRAZA UBICADA EN LA CRA 20 # 33-34 SUR APTO 202 MATERIALES: BLOQUES, TEJAS, VENTANAS OBRA DE MANO <i>Otávio Ruiz</i>	3'000.000	3'000.000
CC 3143204032 SUBTOTAL			3'000.000
TOTAL			3'000.000

odos los cheques pagaderos a: Nombre de la organización
tiene alguna pregunta relativa a esta factura, llame a: Nombre de contacto, Número de teléfono

¡GRACIAS POR SU COMPRA/ENCARGO !

No. 151214

FECHA: 15/12/14

VENDEDOR: Edith Villalobos

DESCRIPCION DEL ARTICULO	V/UNIT	V/TOTAL
Bloques	48000	
hona Alenc	7000	
Anchura de cemento	4000	
CANCELADO		59000
TOTAL \$		

FERRETERIA Y MATERIALES PARA SU CONSTRUCCION

No. 151214

FECHA: 15/12/14

VENDEDOR: Edith Villalobos

SEÑOR(ES): Edith Villalobos

DIRECCION: Edith Villalobos

TEL: Edith Villalobos

FORMA DE PAGO: Edith Villalobos

DESCRIPCION	VR. UNIT	VR. TOTAL
Te Calvanisado	1500	
machos	900	
uniones de	400	
Teflon	500	
TE BUC	500	
CANCELADO		4300
TOTAL \$		4300

26

DEPOSITO FERRETERIA Y ELECTRICOS

VENTAS AL MAYOR Y AL DETAL

FACTURA 21/12/13

FECHA: 21/12/13

SEÑOR(ES): Martha Villalobos

DIRECCION: Martha Villalobos

CANT.	ARTICULO	VR. UNIT.	TOTAL
1	6.20 2 12.40 10.50 27500		
CANCELADO			
TOTAL \$ 27500			

Esta Factura se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio. Según Art. 774 del Código de Comercio.

DEPOSITO DE MATERIALES EL PESEBRE

JAIME ORTIZ - NIT. 5.558.728-7

Av. Caracas No. 34-26 Sur - 278 09 24

BOGOTÁ, D. C. 26 15 14

COTIZACIÓN ☐

REMISIÓN ☐

PEDIDO ☐

Señor(es) Martha Villalobos

Dirección: Martha Villalobos

Tel: Martha Villalobos

CANT.	ARTICULOS	TOTAL
1.50	placa f.f	112.50
2	techo de zinc 30x	84.00
3	placa de cemento	21.00
4	techo de zinc	33.00
CANCELADO		304.50
SUB-TOTAL \$		
I.V.A. \$		

Escaneado con CamScanner

Datos del cliente

A MAZO P
33 34 S
UNIDO
02
3
RESIDENCIAL
Regional: SUR
Ruta: 100002013 00220337 0037

Detalles de su cuenta

COSTO DE SU CONSUMO 16,023
MENOS SUBSIDIO -2,404
VALOR NETO POR CONSUMO 13,619

Datos del Consumo

Medidor No.:		22530529		Factor de Liquidación:		Consumo en (kWh):	
Lectura Anterior		64078		1		91	
La tarifa de su consumo pertenece al mes de: AGO-2001							
Tabla de Consumo				Valor (kWh)		%	
0 200				149.690		15 S	
201 9999				178.0812		S	

TOTAL VALOR CONSUMO..... 13,669
INTERES POR MORA(TASA APLICADA 34.59% E.A.) 73
AJUSTE DECENA RESOLUCION CREG 108-97(DEB) 3

Consumos anteriores

28 AGO	1.61	\$11,669	FACTURACION NORMAL
28 JUL	1.55	\$10,597	FACTURACION NORMAL
27 JUN	1.4	\$10,456	FACTURACION NORMAL
23 MAY	1.67	\$12,293	FACTURACION NORMAL
27 ABR	1.64	\$9,386	FACTURACION NORMAL
23 MAR	1.8	\$11,030	FACTURACION NORMAL

Consumo promedio en 6 meses: 77 kWh

TOTAL OTROS..... 61
TOTAL A PAGAR..... \$13,680

Mensajes para el cliente

CODENSA cumple 4 años en Octubre y Los regalos son para usted

Amnistía por autodenuncia

Si usted realiza una autodenuncia por irregularidades en su conexión hasta el 31 de Octubre, obtiene CERO MULTA y RECUPERACIÓN de energía financiada SIN INTERESES. Llame ya al 115.

GRACIAS por compartir con nosotros y brindarnos lo más importante, SU CONFIANZA

Líneas de atención telefónica

115
Fonoservicio
LINEA DE ATENCIÓN AL CUENTE
ZONA RURAL 9800912115

GRUPO 1	1
NÚMERO DE INTERRUPCIONES (FES):	0.85
NÚMERO DE INTERRUPCIONES (DES):	
INDICADORES MÁXIMOS PERMITIDOS	
NÚMERO DE INTERRUPCIONES (VMFES):	10
NÚMERO DE INTERRUPCIONES (VMDES):	5.00

Periodo Facturado	Factura Expedida	Fecha de pago	Fecha de Suspensión por no Pago
28 AGO a 27 SEP	03/OCT/2001	11 OCT/2001	18 OCT/2001
Total a Pagar		\$13,680	Si cancela después de la fecha de pago, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha de cancelación.

PAGO OPORTUNO	AVISO DE SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
11 ENE/2008	17 ENE/2008	\$50,010

14 FEB/2008	\$43,930
-------------	----------

0093180-3
Factura de Servicios Públicos No:
171382497-7



PAGO CONVENIENTE
CODENSA
Escriba aquí el No. de Confirmación si pague por Medios Electrónicos.

Sello del Banco



Para cualquier consulta
su Número de Cliente es:

0093180 - 3

Factura de Venta
No: 02158578-9

Datos del cliente

Detalles de su cuenta

COSTO DE SU CONSUMO 13,963
MENOS SUBSIDIO -2,094
VALOR NETO POR CONSUMO 11,869

Regional: SUR
Ruta: 100002013 00220337 0037

Datos del Consumo

Medición: 1	Carga(kW): 3	Costo Base: \$166.2273	Cod. Rel:
No: 22530529	Medidor No:	La tarifa de su consumo pertenece al mes de: JUL-2001	
Lectura Actual	Lectura Anterior	Factor de Liquidación	Consumo en (kWh)
64078	63994	1	84
Tabla de Consumo		Valor (kWh)	%
0	200	141.2932	15 S
201	8593	169.2273	C

TOTAL VALOR CONSUMO..... 11,869
INTERES POR MORA(TASA APLICADA 39.12% E.A.) 73
AJUSTE DECENA RESOLUCION CREG 108-97(DEB) 3

Consumos anteriores

27 JUL	75	\$10,597	FACTURACION NORMAL
27 JUN	74	\$10,456	FACTURACION NORMAL
29 MAY	87	\$12,293	FACTURACION NORMAL
27 ABR	84	\$9,386	FACTURACION NORMAL
30 MAR	78	\$11,030	FACTURACION NORMAL
28 FEB	77	\$10,888	FACTURACION NORMAL

Consumo promedio en 6 meses: 76 kWh

TOTAL A PAGAR..... \$11,950



Mensajes para el cliente

Líneas de atención telefónica

CODENSA te invita a la Feria del Hogar!

2x1 Entran dos por el precio de uno

En nuestro stand con tu factura, habrá muchas sorpresas. Haz uso eficiente de tu energía



LÍNEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE
ZONA RURAL 9800912115

Presenta la factura de julio o agosto cancelada oportunamente (hasta la "fecha de pago") y aprovecha esta fabulosa promoción durante la Feria del Hogar del 30 de Agosto al 16 de Septiembre 2001. Válido ÚNICAMENTE de Lunes a Viernes

GRUPO 1	1
NÚMERO DE INTERRUPCIONES (FES):	0.85
NÚMERO DE INTERRUPCIONES (DES):	
NÚMERO DE INTERRUPCIONES (VMFES):	10
NÚMERO DE INTERRUPCIONES (VMDES):	5.00

POR DE RED: CODENSA S.A. E.S.P.

Periodo Facturado	Factura Expedida	Fecha de pago	Fecha de Suspensión por no Pago
27 JUL a 28 AGO	05/SEP/2001	13 SEP/2001	19 SEP/2001
Total a Pagar		\$11,950	Si cancela después de la fecha de pago se cobrarán intereses de mora hasta la fecha de cancelación.

PAGO OPORTUNO	AVISO DE SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
11 ENE/2008	17 ENE/2008	\$50,010

G: 80.09 T: 17.62 PR: 14.75 D: 91.33 C: 26.84 O: 2.68 CU: 235.49

V: 0.3 26.96 U: 3.28 CU: 238.08

14 FEB/2008 \$43,930
Si no has pagado después de la fecha de AVISO DE SUSPENSIÓN, se realizará la suspensión del servicio.
Después de la fecha de PAGO OPORTUNO se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se realice el pago.

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.249-0 Cra. 13A No. 93 - 66

CLIENTE

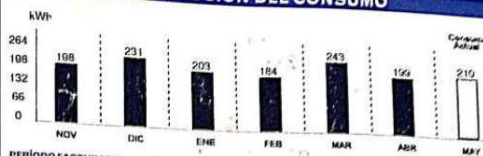
ROBERTO A MAZO P
R 20 NO 33 SUR - 34 AP 202PTO 202
DISTRITO CAPITAL
NO DEFINIDO

REPARTO ESPECIAL

INFORMACIÓN TÉCNICA

UTA: 1000 02 012 000220337 1925 0093180 - 3
SERVICIO: RESIDENCIAL PRÓXIMA LECTURA: 01 JUL/2008
MEDIDOR No.: 22530529 GRUPO: 3 ESTRATO: 3
CIRCUITO: 15458TR1 CARGA (kW): 3 NIVEL DE TENSIÓN: 1
CÓDIGO DE FACTURACIÓN:

EVOLUCIÓN DEL CONSUMO



PERÍODO FACTURADO: 29 ABR/2008 A 29 MAY/2008 * TIPO DE LECTURA: REAL
CONSUMO PROMEDIO ÚLTIMOS 6 MESES: 210 ANOMALÍA: LECTURA NORMAL

INFORMACIÓN DEL CONSUMO

TARIFA MES DE: ABR-2008 FECHA DE EXPEDICIÓN: 03 JUN/2008 VALOR kWh Prom: 259.89
LECTURA ACTUAL: 74210 LECTURA ANTERIOR: 74000 DIFERENCIA: 210 FACTOR: 1 ENERGÍA CONSUMIDA: 210
ENERGÍA FACTURADA: 210
TOTAL CONSUMO (kWh): 210

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGÍA 259.89 (Valor kWh) x SUBSIDIO(0-130 kWh mes)(15%)	\$54,577 \$-5,068
SUBTOTAL VALOR CONSUMO	\$49,509
INTERÉS POR MOROSIDAD 28.50% - NORE: 32.80% EA	228
AJUSTE DECENA RESOLUCIÓN CREG 108-97(DEC)	3

LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE
ESTE MES TE COSTÓ \$ 1,650 DIARIOS

SUBTOTAL VALOR OTROS \$231

SUBTOTAL VALOR DESCUENTO \$0

SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGÍA \$49,740

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS

SUBTOTAL PORTAFOLIO \$0

PAGO OPORTUNO AVISO DE SUSPENSIÓN TOTAL A PAGAR

10 JUN/2008 16 JUN/2008 \$49,740

Si no has pagado después de la fecha de AVISO DE SUSPENSIÓN, se realizará la suspensión del servicio.
Después de la fecha de PAGO OPORTUNO se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se realice el pago.

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se realice el pago.

CALIDAD DEL SERVICIO

HORAS INTERRUPTIDAS (DES) NÚMERO DE INTERRUPTIONES (FES)

MAX. PERMITIDAS	ACUMULADAS	MAX. PERMITIDAS	ACUMULADAS
3	0	7	0

TRIMESTRE: ABRIL - JUNIO

INFORMACIÓN DE INTERÉS

ESTIMADO CLIENTE:

G: 90.68 T: 20.96 D: 94.30 CV: 29.14 PR: 1885.86R: 5.92 CU: 259.88CF: 0

CODENSA
mucho más que energía
CODENSA S.A. ESP NIT. 830.037.249-0

NÚMERO DE CUENTA
0093180-3

Factura de Servicios Públicos No.:
159792690-8

PAGO OPORTUNO AVISO DE SUSPENSIÓN TOTAL A PAGAR

14 ENE/2009 20 ENE/2009 \$80,950

Si no has pagado después de la fecha de AVISO DE SUSPENSIÓN, se realizará la suspensión del servicio.
Después de la fecha de PAGO OPORTUNO se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se realice el pago.

(415)7707209914253(8020)01009318031597926908(3900)00000000080950

MESES ELECTRONICO
PAGO OPORTUNO
CODENSA

Escribe aquí
tu No. de Confirmación
si pagas por Medios Electrónicos.

Sello del Banco

PAGO OPORTUNO
CODENSA

Escribe aquí
tu No. de Confirmación
si pagas por Medios Electrónicos.

Sello del Banco

0093180-3

Factura de Servicios Públicos No.:
171382497-7

(415)7707209914253(8020)01009318031713824977(3900)00000000061040

Escaneado con CamScanner

CLIENTE

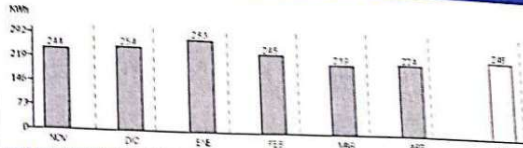
DA MAZO P
33 SUR - 34 AP 202
DC
CENTRAL

REPARTO ESPECIAL



INFORMACIÓN TÉCNICA

LECTURA: 1000 0 02 012 0403 M (U) MS00220337
REPARTO: 1000 0 02 012 0397 M (R) MS00220337
PRÓXIMA LECTURA: 28 MAY/2009
Residencial
Nº: 20530529
ESTRATO: 3
GRUPO (C): 1
NIVEL DE TENSIÓN: 1
CARGA (A): 3
CÓDIGO DE FACTURACIÓN: SC15-1545STR1



PERIODO FACTURADO 27 MAR/2009 A 26 ABR/2009 TIPO DE LECTURA Real
CONSUMO PROMEDIO ÚLTIMOS 6 MESES: 248 ANOMALÍA: Lectura Normal

INFORMACIÓN DEL CONSUMO

TARIFA MÉS DE MAR/2009	FECHA DE EXPEDICIÓN: 04 Mayo/2009	VALOR kWh Prom: 295.4891
LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	ENERGÍA CONSUMIDA
76823	76677	248
FACTURADA	248	248
TOTAL CONSUMO (kWh) 248		

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGÍA	\$72.590
295.4891 (Valor kWh) x 248 (Consumo en kWh)	\$-5.752
SUBSIDIO (0- 130 kWh) (-15.00%)	
SUBTOTAL VALOR CONSUMO.....	\$66,928
INTERES POR MORA (RES. 26.36 - NORES: 30.4)	\$270
AJUSTE DECENA RES. CREG 108-97 (DES)	\$2

LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE ESTE MES TE COSTO	\$2,092 DIARIOS
SUBTOTAL VALOR OTROS.....	\$272
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS.....	\$0

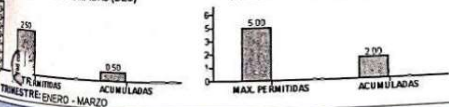
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGÍA \$67,200

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS

SEGURO DE VIDA HOGAR SEGURO	\$4,290
	\$2,290
SUBTOTAL PORTAFOLIO	\$7,290
TOTAL A PAGAR	\$74,490

PAGO OPORTUNO	AVISO DE SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR
12 MAY/2009	18 MAY/2009	\$61,040

CALIDAD DEL SERVICIO



INFORMACIÓN DE INTERÉS

Estimado Cliente:
La Tasa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 kWh/mes) es de \$251.1657 kWh
ESTE ES UN SERVICIO NORMAL
CU Opción Tarifaria :\$ 295.4891
G:118.40 T:23.98 D:114.12 CV:29.87 PR:24.06 R:3.49 CU:13.91 CF:0.00



Escriba aquí
la No. de Confirmación
si paga por Medios Electrónicos.

Sello del Banco

Saldo \$23.788 e/recargos son 24 verbas + ...

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP
NIT. 899.999.094-1

CANCELE
SU FACTURA ANTES DEL ULTIMO DIA DE PAGO O SU SERVICIO SERA SUSPENDIDO

PARA CUALQUIER TRAMITE CITE ESTE NUMERO
CUENTA INTERNA 15703952
CICLO BN RUTA 3056 FACTURA N° 035

MARTHA VILLALOBOS
KRO20 #033-34 S AP 202

ESTRATO: 3
CLASE DE USO RESIDENCIAL HABITACIONAL

PERIODO DE FACTURACION: MAY/16/2002 JUL/08/2002
TARIFA DE: MAYO 2002
VIGENCIA:

MARCA: IDERCONTA
NUMERO: 2015IB012055

TIPO: DE AGUA DE VELO
DIAMETRO: 1/2 PULGADA

DATOS ACOMETIDA
DIAMETRO: 1/2 PULGADA

CONSUMO ACTUAL				
LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO M3	CODIGO	PROMEDIO M3
10	0	10	2	16

ULTIMOS CONSUMOS EN M3				
DIC - DIC	CODIGO	DIC - DIC	CODIGO	DIC - DIC
0	0	0	0	0

LIQUIDACION SERVICIOS A PAGAR			
CONCEPTOS	CONSUMO M3	TARIFA \$/M3 ACUEDUCTO	TARIFA \$/M3 ALCANTARILLADO
0 - 40 M ³ CONSUMO BASICO	10	994.06	523.70
41 - 80 M ³ CONSUMO COMPLEMENTARIO			
MAYOR A 80 M ³ CONSUMO Suntuuario			
NO RESIDENCIAL			
SUBTOTAL (CONSUMO x TARIFA) \$		9,940	5,240
CARGO FIJO \$		7,600	3,400
SUBTOTAL		17,540	8,640

OTROS COBROS EAAB - ESP			
CONCEPTO	VALOR \$	CONCEPTO	VALOR \$
COSTOS DIRECTOS DE CONEXION	500,890		
SUBTOTAL OTROS COBROS	500,890		

ECSPA
NIT. 800.250.579-6

TOTAL ECSPA \$12,570

ASEO RESIDENCIAL 12,566
AJUSTE A LA DECENA - DEBITO 4

ESTRATO 3 U.Hab 1 U.Nohab 0

FECHA MÁXIMA DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSION JUL/31/2002
LOS RECARGOS POR MORA SE COBRARAN EN LA SIGUIENTE FACTURA

RESUMEN	
ACUEDUCTO	\$17,540
ALCANTARILLADO	\$8,640
OTROS COBROS	\$500,890
TOTAL EAAB-ESP	\$527,070
TOTAL ASEO (ECSPA)	\$12,570
TOTAL A PAGAR \$	\$539,640
FECHA DE PAGO	JUL/26/2002

FECHA DE EMISION JUL/17/2002

Escaneado con CamScanner

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP
NIT. 899.999.094-1

CANCELE
SU FACTURA ANTES DEL ULTIMO DIA DE PAGO O SU SERVICIO SERA SUSPENDIDO

PARA CUALQUIER TRAMITE CITE ESTE NUMERO
CUENTA INTERNA 15703952
CICLO BN RUTA 3056 FACTURA N° 037

MARTHA VILLALOBOS
KRO20 #033-34 S AP 202

ESTRATO: 3
CLASE DE USO RESIDENCIAL HABITACIONAL

PERIODO DE FACTURACION: JUL/08/2002 SEP/02/2002
TARIFA DE: JULIO 2002
VIGENCIA:

MARCA: IDERCONTA
NUMERO: 2015IB012055

TIPO: DE AGUA DE VELO
DIAMETRO: 1/2 PULGADA

DATOS ACOMETIDA
DIAMETRO: 1/2 PULGADA

CONSUMO ACTUAL				
LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO M3	CODIGO	PROMEDIO M3
31	10	21	1	16

ULTIMOS CONSUMOS EN M3				
MAY - JUL	CODIGO	DIC - DIC	CODIGO	DIC - DIC
10	2	0	0	0

LIQUIDACION SERVICIOS A PAGAR			
CONCEPTOS	CONSUMO M3	TARIFA \$/M3 ACUEDUCTO	TARIFA \$/M3 ALCANTARILLADO
0 - 40 M ³ CONSUMO BASICO	21	994.06	523.70
41 - 80 M ³ CONSUMO COMPLEMENTARIO			
MAYOR A 80 M ³ CONSUMO Suntuuario			
NO RESIDENCIAL			
SUBTOTAL (CONSUMO x TARIFA) \$		21,430	11,380
CARGO FIJO \$		12,600	5,640
SUBTOTAL		34,030	17,020

OTROS COBROS EAAB - ESP			
CONCEPTO	VALOR \$	CONCEPTO	VALOR \$
FACTURACION ANTERIOR 2 MESES INTERESES DE MORA	131,190		
SUBTOTAL OTROS COBROS	131,190		

ECSPA
NIT. 800.250.579-6

TOTAL ECSPA \$25,660

ASEO RESIDENCIAL 12,490
AJUSTE A LA DECENA - CREDITO 1
DEBITO (MIG ANT. RECARG. FINANCI) 13,171

ESTRATO 3 U.Hab 1 U.Nohab 0

FECHA MÁXIMA DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSION OCT/04/2002
LOS RECARGOS POR MORA SE COBRARAN EN LA SIGUIENTE FACTURA

RESUMEN	
ACUEDUCTO	\$34,030
ALCANTARILLADO	\$17,020
OTROS COBROS	\$131,090
TOTAL EAAB-ESP	\$182,140
TOTAL ASEO (ECSPA)	\$25,660
TOTAL A PAGAR \$	\$207,800
FECHA DE PAGO	OCT/01/2002

FECHA DE EMISION OCT/04/2002

Escaneado con CamScanner

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

No. REFERENCIA: 26800269214-7

NIT: 899.999.094-1 CICLO: B3 RUTA: B33056 FACTURA No. 11325189

Gracias por su pago oportuno.

Período de Facturación: SEP/05/2003 - NOV/05/2003

Fecha de Pago Oportuno: DIC/09/2003

Fecha Límite de Pago para Evitar Suspensión: DIC/12/2003

Cuenta Interna No. 11325189

Cuenta Contrato No. 11325189

Total a Pagar

Datos del usuario
MARTHA VILLOBOBOS
R 20 33 SUR 34 AP 202

ESTRATO 3 CLASE DE USO Residencial

UNID. HABIT./FAMILIAS: 001 UNID. NO HABITACIONAL: 000

Datos técnicos
CÓDIGO DE: 200310 VIGENCIA: V200306

Datos del consumo
CÓDIGO DE: 200310 VIGENCIA: V200306

Datos de consumo actual
LECTURA ACTUAL 152 LECTURA ANTERIOR 137 CONSUMO M³ 15 CODIGO 01 PROMEDIO M³ 13

Ultimos consumos m³
01 Consumo Normal

Servicios a pagar
CONCEPTO
0 - 40 M³ CONSUMO BASICO
41 - 80 M³ CONSUMO COMPLEMENTARIO
MAYOR A 80 M³ CONSUMO Suntuuario
NO RESIDENCIAL
SUBTOTAL (CONSUMO X TARIFA) S
CARGO FIJO S

Otros cobros
Ajuste a la Decena
Anterior

Valores por Ley 142/94
CONCEPTO
COSTO REAL DEL SERVICIO
APORTE
SUBSIDIO

Información adicional
SALDO A SU FAVOR
SALDO DEUDA FINANCIADA
OTROS
SALDO DEUDA EN ESTUDIO

TOTAL A PAGAR ASEO \$13.660

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS \$75.486

Total a pagar \$89.146

Consumo Mes \$45.628

Consumo Día \$1.472

Escaneado con CamScanner

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

No. REFERENCIA: 38003172210-7

NIT: 899.999.094-1 CICLO: B3 RUTA: B33056 FACTURA No. 11325189

Gracias por su pago oportuno.

Período de Facturación: MAY/04/2004 - MAY/02/2004

Fecha de Pago Oportuno: MAY/25/2004

Fecha Límite de Pago para Evitar Suspensión: MAY/28/2004

Cuenta Interna No. 11325189

Cuenta Contrato No. 11325189

Total a Pagar

Datos del usuario
MARTHA VILLOBOBOS
R 20 33 SUR 34 AP 202

ESTRATO 3 CLASE DE USO Residencial

UNID. HABIT./FAMILIAS: 001 UNID. NO HABITACIONAL: 000

Datos técnicos
CÓDIGO DE: 200404 VIGENCIA: V200403

Datos del consumo
CÓDIGO DE: 200404 VIGENCIA: V200403

Datos de consumo actual
LECTURA ACTUAL 195 LECTURA ANTERIOR 181 CONSUMO M³ 14 CODIGO 01 PROMEDIO M³ 14

Ultimos consumos m³
01 Consumo Normal

Servicios a pagar
CONCEPTO
0 - 40 M³ CONSUMO BASICO
41 - 80 M³ CONSUMO COMPLEMENTARIO
MAYOR A 80 M³ CONSUMO Suntuuario
NO RESIDENCIAL
SUBTOTAL (CONSUMO X TARIFA) S
CARGO FIJO S

Otros cobros
Ajuste a la Decena
Anterior

Valores por Ley 142/94
CONCEPTO
COSTO REAL DEL SERVICIO
APORTE
SUBSIDIO

Información adicional
SALDO A SU FAVOR
SALDO DEUDA FINANCIADA
OTROS
SALDO DEUDA EN ESTUDIO

TOTAL A PAGAR ASEO \$14.630

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS \$77.004

Total a pagar \$91.634

Consumo Mes \$45.628

Consumo Día \$1.472

Escaneado con CamScanner



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

NT. 899.999.094-1

11325189

23404885610

\$98.541

SEP/22/2006

SEP/27/2006

Datos del usuario
MARTHA VILLALOBOS
KR 20 33 SUR 34 AP 202
KR 20 33 SUR 34 AP 202
(INMUEBLE)
(CORRESPONDENCIA)
CLASE DE USO: Residencial
UND. NO HABITACIONAL: 0
ZONA: 3 CICLO: B3 RUTA: B33056

Datos del medidor
MARCA: IBERCONTA NÚMERO: 2010991255 TIPO: VOLU150 DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo
LECTURA ACTUAL: 412 CONSUMO (m³): 20
LECTURA ANTERIOR: 392
FACTURADO CON: CONSUMO NORMAL Alcantarillado por Aforo: 0

Últimos consumos m³

Período facturado
JUL/05/2006 - SEP/01/2006

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Agua residencial	1	\$11.115,29	\$11.115	\$555-	\$10.559,53	\$10.560	Ajuste a la Decena				\$1	
Agua residencial básico(0-40m3)	20	\$1.887,81	\$37.756	\$1.888-	\$1.793,42	\$35.868	Fac.				\$5.120	
Agua residencial superior a básico							Intereses de mora				\$110	
Agua no residencial							Costos y cargos conexión 12/01/18		\$0	\$0	\$0	\$17.343
Agua No Residencial (m3)							INTERESES DE FINANCIACION		\$0	\$171	\$171	\$0
Total Acueducto ①			\$48.871	\$2.443-		\$46.428	Subtotal Otros Cobros ③				\$5.402	
Alcantarillado	1	\$5.663,89	\$5.664	\$283-	\$5.380,68	\$5.381	Otros conceptos que adeuda				Valor Total	
Alcantarillado básico(0-40m3)	20	\$1.156,82	\$23.136	\$1.156-	\$1.098,98	\$21.980						
Alcantarillado superior a básico												
Alcantarillado no residencial												
Alcantarillado No Residencial (m3)												
Total Alcantarillado ②			\$29.800	\$1.438-		\$27.361	Total otros conceptos que adeuda					
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③						\$79.191	CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO	\$36.895	CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO	\$1.251		

Hasta 40 m³ se otorgan subsidios a los estratos 1,2,3

Escaneado con CamScanner

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

NT. 899.999.094-1

11325189

39454306216

\$127.890

JUL/19/2010

JUL/23/2010

Datos del usuario
MARTHA VILLALOBOS
KR 20 33 SUR 34 AP 202
KR 20 33 SUR 34 AP 202
(INMUEBLE)
(CORRESPONDENCIA)
CLASE DE USO: Residencial
UND. NO HABITACIONAL: 0
ZONA: 3 CICLO: B3 RUTA: B33062A

Datos del medidor
MARCA: IBERCONTA NÚMERO: 0001518229007 TIPO: VELO015T1 DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo
LECTURA ACTUAL: 151 CONSUMO (m³): 26
LECTURA ANTERIOR: 125
FACTURADO CON: CONSUMO NORMAL Alcantarillado por Aforo: 0

Últimos consumos m³

Período facturado
MAY/01/2010 - JUN/28/2010

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Agua residencial	1	\$13.012,68	\$13.013	\$1.822-	\$11.190,99	\$11.191	Ajuste a la Decena				\$2	
Agua residencial básico(0-40m3)	26	\$2.210,07	\$57.462	\$8.045-	\$1.900,66	\$49.417	Deuda anterior				\$7.148	
Agua residencial superior a básico							Intereses de mora				\$90	
Agua no residencial							RES. 0746 COSTOS DE CONEXION		\$0	\$0	\$0	\$106.651
Agua No Residencial (m3)							INTERESES DE FINANCIACION		\$0	\$1.002	\$1.002	\$0
Total Acueducto ①			\$70.475	\$9.867-		\$60.608	Subtotal Otros Cobros ③				\$8.242	
Alcantarillado	1	\$6.630,72	\$6.631	\$799-	\$5.835,04	\$5.835	Otros conceptos que adeuda				Valor Total	
Alcantarillado básico(0-40m3)	26	\$1.421,53	\$36.960	\$4.435-	\$1.250,95	\$32.525						
Alcantarillado superior a básico												
Alcantarillado no residencial												
Alcantarillado No Residencial (m3)												
Total Alcantarillado ②			\$43.591	\$5.231-		\$38.360	Total otros conceptos que adeuda					
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③						\$107.210	CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO	\$49.484	CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO	\$1.677		

Hasta 40 m³ se otorgan subsidios a los estratos 1,2,3

Escaneado con CamScanner

Ci 15703952

64

Petición No 16223915
Fecha: 20.08.2015
Hora: 10:32:44
Página 1 de 1

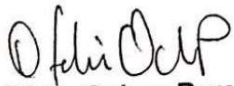
**CONSTANCIA DE REQUERIMIENTO
PETICIÓN DE INFORMACIÓN**

La Empresa le comunica que se atendió la petición presentada por usted relacionada con:
Información Trámites y Requisitos Comerciales

Nombre: MARTHA VILLALOBOS
Doc. de Identificación: 157039529999
Cuenta Contrato (si aplica) 11325189
Zona a la que pertenece: 03

Observaciones

CADE SANTA LUCIA
Señora Martha Judith Villalobos Reyes teléfono 2781999, solicita información sobre
fecha de instalación del servicio, se informa que verificando en el sistema de información
comercial SAP/R3 figura con servicio desde el 16.12.2001.


Ofelia Ochoa Perez
Agente de Atención
Oficina de Atención

9320-2002-
Bogotá D.C.

Señora
MARTHA VILLALOBOS
KR020 #033 - 34 S PS 202
B/Quiroga Central - Bogotá, D.C.

Asunto: *Notificación de La Liquidación de Costos Directos de Conexión*
Solicitud No. 165172 de Independización
Cuenta Interna No. 15703952

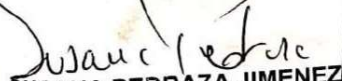
Respetado(a, os) Señora:

En atención a la solicitud para la Prestación del Servicio de Acueducto, nos permitimos informar a usted que en virtud de lo contemplado en el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142/94), en el Estatuto Nacional de Usuarios de los Servicios Públicos Domiciliarios Decreto (1842/91), en la Resolución No. 059/98 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, acordes con la Resolución No. 1575/98 de la Gerencia General y con el Contrato de Condiciones Uniformes, se ha ordenado la instalación del Servicio con medidor a su predio.

La **LIQUIDACIÓN DE LOS COSTOS DIRECTOS DE CONEXIÓN** por concepto de solicitud de Independización es de \$ 500.889.00, el cual, se incluirá y cobrará una vez reinicie la facturación de la cuenta interna asignada al predio.

Si desea acogerse al Sistema de Crédito establecido por la Empresa, para cancelar por cuotas, podrá solicitar su financiación en el CADE más cercano a su predio, o en nuestras ventanillas del Centro Nariño: Calle 22 C No. 40 - 99, una vez reciba la primera factura de consumo.

Cordialmente,


SUSANA PEDRAZA JIMENEZ

Jefe División de Procesamiento de solicitudes

Copia: 9320-Oficios Externos, Archivo General

 /NRey

SEÑOR JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MARTHA JUDITH VILLOBO REYES VS MERY MAZO PEÑA y en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

REINALDO ANTONIO MORENO MENA, Mayor edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma portador de la TP No 88243 expedida por el Consejo Superior de Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora **MARTHA JUDITH VILLOBO REYES**, Mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito presento demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de la señora **MERY MAZO PEÑA**, persona mayor de edad, y en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA** (q.e.p.d), y demás personas indeterminadas que se crean con derechos, respecto del inmueble urbano apartamento 202 que forma parte del inmueble de mayor extensión ubicado en la Carrera 20 No 33-34, BOGOTÁ D.C. El inmueble de mayor extensión se distingue con número de matrícula inmobiliaria 50S -397550 oficina de registro de instrumentos públicos zona sur de Bogotá D.C.

HECHOS

PRIMERO: La señora **MERY MAZO PEÑA** funge como propietaria inscrita del inmueble fundamento de la presente acción. De igual manera, el señor **ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA** (q.e.p.d), quien falleció el día 19 de julio de 2001; tal como consta en el competente registro civil de defunción adjunto, para la fecha de presentación de esta demanda, aun obra como Propietario inscrito del aludido inmueble.

SEGUNDO: Al momento del deceso del señor **ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA** (q.e.p.d), mi representada se encontraba ocupando el apartamento 202 del inmueble en mención, como quiera que el señor **ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA** fue hasta ese entonces su **ARRENDADOR**.

TERCERO: Tal como consta en el correspondiente certificado especial para procesos de pertenencia, los propietarios inscritos del mismo son: **ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA** (q.e.p.d) y la señora **MERY MAZO PEÑA**.

CUARTO: Para los fines legales a que haya lugar me permito informar al despacho, que bajo la gravedad de juramento mi representada señora **MARTHA JUDITH VILLOBO REYES** manifiesta desconocer el paradero.

2
domicilio, o lugar de residencia de la señora **MERY MAZO PEÑA**, razón por la cual solicito desde ahora se ordene su emplazamiento.

QUINTO: El inmueble reclamado en usucapión, es el apartamento 202 segundo piso, sin matricula inmobiliaria independiente que forma parte del inmueble de mayor extensión ubicado en la carrera 20 No 33-34 sur de BOGOTA DC, distinguido con matricula inmobiliaria No 50S-397550 oficina de registro de instrumentos públicos zona sur de Bogota DC

SEXTO: Desde el día 20 de julio de 2001 mi representada se encuentra ocupando el referido inmueble, en condición de **POSEEDORA MATERIAL** del mismo, en forma pública, quieta, continua, pacífica, adecuada, e interrumpida, sin reconocerle ni dominio ni derechos sobre el mismo a otra persona, ejerciendo actos de señor y dueño, realizando mejoras y reparaciones locativas tales como limpieza de pisos, Pinturas, arreglo de puertas, instalación de servicio de acueducto y contador independiente, reparación de tuberías, cambio de tejas, construcción de cuarto de baño y en fin cuidándolo, y ejerciendo actos propios de señor y dueño.

SEPTIMO: LINDEROS DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION NORTE: Tiene su puerta de entrada por el No 33-34 sur de la carrera 20 sur de esta ciudad, por el NORTE; Con la carrera 20; por el SUR: Con el inmueble demarcado con el No 33-33 sur de la carrera 19 de Bogota DC; por el ORIENTE Con el inmueble demarcado con el No 33-24 de la carrera 20 de Bogota DC; por el OCCIDENTE: Con el inmueble demarcado con el No 33-50 sur de la misma manzana 20 Bogota DC; El inmueble fundamento de esta acción se alindera de la siguiente manera: La puerta de entrada del inmueble se encuentra demarcada con el Nro 33-32 sur de la carrera 20 BOGOTA DC; y colinda por el NORTE: Con la carrera 20 sur de BOGOTA DC, ORIENTE, con pared medianera del apartamento No 201 del mismo inmueble. SUR con el inmueble demarcado con el número 33-33 sur de la carrera 19 de BOGOTA DC OCCIDENTE: Con el fondo del inmueble demarcado con el No 33-50 sur de la carrera 20 de esta ciudad.

OCTAVO: Como puede observarse mi representada es poseedora de buena fe, quien ha ejercido la posesión del inmueble de manera interrumpida, pacífica, y publica desde hace más 10 años, ejerciendo sobre el inmueble actos de señor y dueño, defendiéndolo de perturbaciones de terceros, efectuando construcciones y mejoras.

NOVENO: De conformidad con el poder para actuar otorgado he dado inicio a la presente acción.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que mediante sentencia debidamente ejecutoriada, se declare que la señora **MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES**, ha adquirido

por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble urbano ubicado en la Carrera 20 No 33-34 sur apartamento 202 BOGOTÁ DC alinderado de la siguiente manera: La puerta de entrada del inmueble se encuentra demarcada con el Nro 33-32 sur de la carrera 20 BOGOTÁ DC; y colinda por el NORTE: Con la carrera 20 sur de BOGOTÁ DC, ORIENTE, con pared medianera del apartamento No 201 del mismo inmueble. SUR con el inmueble demarcado con el número 33-33 sur de la carrera 19 de BOGOTÁ DC OCCIDENTE: Con el fondo del inmueble demarcado con el No 33-50 sur de la carrera 20 de esta ciudad.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble fundamento de esta acción.

TERCERA: Que se condene en costas del proceso a la parte demandada, en caso de oposición.

SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Respetuosamente solicito a usted señor juez se sirva ordenar el emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del señor **ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA (q.e.p.d)**, como también a la señora **MERY MAZO PEÑA**, de quien manifiesta mi representada bajo la gravedad de juramento desconocer su paradero, residencia lugar de trabajo o domicilio actual; como también se ordene el emplazamiento de las personas indeterminadas, que se crean con algún derecho sobre el inmueble fundamento de esta acción.

SOLICITUD DE REGISTRO DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con el Artículo 592 del Código General del Proceso solicito de su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria 50S -397550 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur de BOGOTÁ DC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: artículo 375 del Código General del proceso y 673, 762, 981, 2512, 2523, 2528 a 2531 del Código Civil.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso de pertenencia de mayor cuantía, reglado por

272
4 el Código general del proceso en su artículo 375 proceso verbal
TITULO I CAPITULO I PROCESOS DECLARATIVOS.
por la naturaleza del proceso, la ubicación del inmueble y el domicilio
es usted competente, señor juez para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Certificado de tradición del inmueble materia de esta demanda.
2. Certificado especial para procesos de pertenencia
3. Plano manzana catastral del inmueble de mayor extensión.
4. Copias simples de varias facturas por concepto de reparaciones y mejoras practicadas al inmueble.
5. Recibos de pago de servicios públicos.
6. Registro civil de defunción del señor ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA.
7. Notificación de liquidación de costos directos de conexión
8. Formulario de instalación de acometida.
9. Certificado de nomenclatura y avalúo del inmueble distinguido con MI 50S-397550

INSPECCION JUDICIAL

Solicito ordenar, fijando fecha y hora para tal efecto, una inspección judicial, si fuere necesario con intervención de peritos, sobre el inmueble objeto de esta demanda, para comprobar sus linderos, extensión. Construcciones y mejoras, el hecho de la posesión, etc.

TESTIMONIOS

Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto, las siguientes personas, cuyos testimonios en razón a la cercanía con la demandante aportaran elementos de juicio tales como circunstancias de tiempo y modo en que se ha desarrollado la posesión del inmueble fundamento de esta acción:

JHON JAMES LONDOÑO, Mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en la calle 147C No 95 A-40 apartamento 217 Barrio la Campiña suba Bogotá DC.

EDWIN GONZALO NUÑEZ CACERES, Mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en la carrera 23 No 32-05 sur Barrio Quiroga Bogotá DC.

5 MIGUEL ANGEL TORRES TORRES, Mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en la calle 32 A sur No 22-40 sur Barrio Quiroga Bogotá DC.

NELLY ESPERANZA BARRIOS RODRIGUEZ, Mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, quien puede ser citada en la carrera 20 No 33-34 sur apto 202 Barrio Quiroga Bogotá DC.

JUAN CARLOS RADA, Mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en la carrera 20 No 33-34 sur apto 202 Barrio Quiroga Bogotá DC.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copias de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

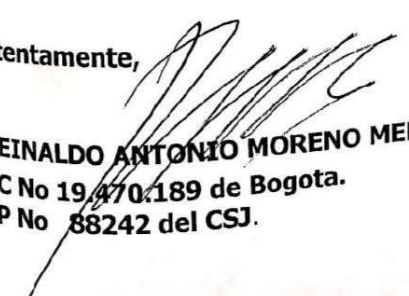
DEMANDANTE: MARTA JUDITH VILLALOBOS: En la Carrera 20 No 33-34 sur APTO 202 BOGOTA DC

Correo electrónico:

DEMANDADOS: Manifiesta mi representada MARTHA JUDITH VILLALOBOS bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio de los demandados, como también su dirección electrónica

El suscrito: recibiré notificaciones en la secretaria del despacho o en la calle 53b No 25-21 OFICNA 2214 de BOGOTA DC.

Atentamente,


REINALDO ANTONIO MORENO MENA
CC No 19.470.189 de Bogota.
TP No 88242 del CSJ.

Ref: 2017 - 227

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia presentada por MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES en contra de:

1. MERY MAZO PEÑA.
2. HEREDEROS DETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA.
3. HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA.
4. PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR

SEGUNDO: DAR al proceso el trámite de proceso verbal y artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER al Dr. Reinaldo Antonio Moreno Mena como apoderado de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 50S - 397550. Por Secretaría librese oficio.

QUINTO: PROCEDER A EMPLAZAR de la siguiente manera:

- a) A las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir de la forma prevista en el Art. 375 Num. 7 del C.G.P. Para cumplir con lo anterior: (i) Plante la valla de la forma y características señaladas en la norma, (ii) aporte las fotografías pertinentes y (iii) el archivo PDF solicitado en el acuerdo PSAA14 - 10118.
- b) A los HEREDEROS INDETERMINADOS de EMILIANO TERÁN MURCIA y a los HEREDEROS DETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA de conformidad con el artículo 87 del C.G.P. y artículo 108 del C.G.P. para lo cual procederá a realizar la publicación en el diario El Tiempo o El Espectador, en día domingo. Efectuado lo anterior deberá comunicarse al registro nacional de personas emplazadas.

SEXTO: OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac). Oficiése por secretaria

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante en el término de 30 días so pena de terminar el asunto por desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.) aclarar su dirección electrónica de notificación y la del profesional del derecho que la representa.

Notifíquese,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-

YOS/IDFR - Decisión 1 de 1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Anotada en el estado No. 67
Hoy 18 MAY. 2017
CAMILO ANDRÉS BARRERO AGUILAR SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
BOGOTÁ D.C. 28 JUN. 2017

Ref.: **PERTENENCIA No. 2017-227 (cgp)**

Atendiendo el informe secretarial de la precedencia, y por ser procedente la petición instaurada por la parte demandante, se corregirá el auto anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., por consiguiente el despacho **DISPONE**:

ÚNICO: ORDENAR la corrección del literal b) del numeral 5º del auto de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el cual quedara de la siguiente manera:

ORDENAR el emplazamiento de los señores 1) **MERY MAZO PEÑA** y (2) **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA**.

Realícense las publicaciones en el periódico **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR** del día domingo, conforme a los lineamientos de los artículos 87, 108 y 293 del C.G.P.
Proceda el actor de conformidad.

El resto del auto permanezca incólume.

Notifíquese ésta providencia en conjunto con el auto anterior.


CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-



SEÑOR JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC.
E. S. D.

30537 5-DEC-17 15:33

JUZG. 17 CIVIL CTO.

REF: Proceso No 2017-0227 DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DE MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES Contra MERY MAZO PEÑA Y
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO
MAZO PEÑA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

REINALDO ANTONIO MORENO MENA, Mayor edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma portador de la TP No 88243 expedida por el Consejo Superior de Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora **MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES**, Mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, para los fines legales pertinentes me permito efectuar la siguiente aclaración con relación a los linderos del inmueble fundamento de este proceso:

El inmueble en el que se fundamentan las **PRETENSIONES** del presente asunto es el apartamento **202** ubicado en el segundo piso, del inmueble de mayor extensión que se ubica en la carrera 20 No 33-34 sur de BOGOTA DC, distinguido con matrícula inmobiliaria No 50S-397550 oficina de registro de instrumentos públicos zona sur de Bogotá DC

El inmueble de mayor extensión al que se alude anteriormente **NO** se encuentra sometido al **REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, ni ha sido objeto de desenglobe alguno.

LOS LINDEROS ESPECIALES DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION SON: Por el **NORTE:** Con el inmueble ubicado en la carrera 20 No 33-50 de Bogotá **SUR:** Con el inmueble ubicado en la carrera 20 No 33-24 sur de Bogotá DC; por el **ORIENTE** Con el inmueble ubicado en la carrera 19 No 33-33 sur de la carrera 19 de Bogotá DC; por el **OCCIDENTE:** Con la carrera 20. Tiene su puerta de entrada por el numero 33-34 de la carrera 20.

El inmueble fundamento de la presente acción se encuentra alinderado especialmente de la siguiente manera:

Por el **NORTE:** Con muro común de por medio de 0.15 centímetros de espesor que lo separa del apartamento demarcado con el número 201 del inmueble de mayor extensión en extensión de 12.8 mts.

Por el **SUR:** Con muro común de por medio de 0.15 centímetros de espesor

2
que lo separa del inmueble distinguido con numero de nomenclatura urbana
Carrera 20 No 33-24 sur de BOGOTA DC, en extensión de 14 mts.

Por el **ORIENTE**: Con muro común de 0.20 centímetros de espesor que lo
separa del inmueble distinguido con numero de nomenclatura urbana
CARRERA 19 No 33-33 sur de BOGOTA DC, en extensión de 6.12 mts

Por el **OCCIDENTE** Muro de fachada principal en extensión de 7.48 mts con la
carrera 20.

NADIR: Placa Común al medio con área de 73.29 metros cuadrados con
apartamento demarcado con el número 102 del mismo inmueble de mayor
extensión.

CENIT: Placas de concreto y tejas de asbesto con área de 73.29 metros
cuadrados que es la cubierta del inmueble de mayor extensión.

En consecuencia, solicito a su señoría se tenga en cuenta el anterior
alineamiento para todos los fines legales pertinentes.

ANEXO: Plano del inmueble

Atentamente,


REINALDO ANTONIO MORENO MENA
CC No 19.470.189 de Bogota.
TP No 88242 del CSJ.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 29 ENE 2018

Ref.: PERTENENCIA No. 2017-227 (cgp)

Teniendo en consideración lo manifestación conferida por el procurador judicial de la parte de la parte actora, se tiene por corregida la demanda en los términos del artículo 93 del C.G.P., en lo atinente a los linderos referidos en el escrito allegado.

En razón de lo anterior al constituir parte integra de la acción incoada este proveído debe ser notificado junto con el auto que admite la demanda.

Notifíquese ésta providencia en conjunto con el autor anterior.

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 30 ENE. 2018
El auto anterior es notificado en estado No. 008
El Secretario,
CAMILLO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

SEÑOR JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

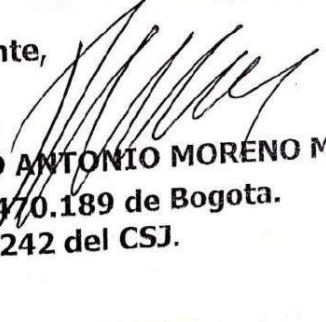
JUZG. 17 CIVIL CTO.

31846 18-APR-18 15:48

REF: Proceso No 2017-0227 DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES VS MERY MAZO PEÑA y en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

REINALDO ANTONIO MORENO MENA, Mayor edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del actor respetuosamente solicito a usted, que de conformidad con el auto de fecha **29-01-2018** mediante el cual se tuvo en cuenta la corrección de la demanda, se ordene oficiar a las entidades correspondientes teniendo en cuenta los linderos corregidos.

Atentamente,


REINALDO ANTONIO MORENO MENA
CC No 19.470.189 de Bogotá.
TP No 88242 del CSJ.

13 ABR 2018

En la fecha se dejó para
elaborar oficios con ocasión
de la corrección

Escaneado con CamScanner

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Proceso	VERBAL
N°	11001-31-03-017-2017-00227-00
Demandante	MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES
Demandados (i)	HEREDEROS DETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA
(ii)	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA
(iii)	PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR

En Bogotá, a los seis (6) días del mes de Junio de dos mil dieciocho (2018), debidamente autorizada por el Secretario del Despacho notifiqué personalmente a la señora GILMA PEREZ HERNANDEZ identificada con C.C. N° 63.317.239 de Bucaramanga, que comparece como personas que se creen con derecho sobre el bien a usucapir; el contenido del auto que admitió la demanda de fecha 17 de Mayo de 2.017, auto que corrige de fecha veintiocho (28) de Junio de 2.017 y de fecha auto veintinueve (29) enero de 2018

Se le indica que toma el proceso en el estado en que se encuentra, lo anterior de acuerdo a la regla 7ª, inciso 6º del artículo 375 del C.G.P., y de estar dentro del término para ejercer su derecho de defensa podrá hacerlo.

Se hace entrega del traslado de la demanda.

Enterado firma como aparece.

El Notificada,

Gilma Pérez Hernández
Señora GILMA PEREZ HERNANDEZ
Dirección: CARRERA 20 No 33-34 SUR
Teléfono: 322-3860308
Correo Electrónico: patocar1935@hotmail.com

El Secretario,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

La Escribiente,

LIGIA ORTIZ BARBOSA

5130/

Bogotá D.C

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 01-06-2018 14:10
Al Contestar Cite Nr.:8002018EE7776-01 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd.1916 - CAT DE PROYECTOS ESPECIALES CATASTRALES
DESTINO: JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO/CAMILO BAQUERO
ASUNTO: R/A SU OFICIO N 757/11001-31-03-017-2017-00227-00
OBS: RYERALDIN RTA/ER8068 DE 18-05-2018

Doctor
CAMILO ANDRES BAQUERO AGUILAR
Secretario
Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No.14-33 Piso 15
Bogotá D.C

32795 7-JUN-18 12:14

JUZG. 17 CIVIL CTO.

Asunto: Respuesta a su oficio No.757/11001-31-03-017-2017-00227-00 del 27/04/2018 con radicado IGAC 2018ER8068 del 18-05-2018.

Respetado doctor Baquero

En atención al oficio del asunto emitido por su Despacho, mediante el cual comunica sobre la existencia del proceso, de manera atenta nos permitimos informarle que el IGAC en materia de Catastro tiene competencia sobre 915 de los 1.101 municipios que conforman el territorio nacional, dentro de los cuales no se incluye el de Bogotá, ya que existen catastros descentralizados para los municipios de Cali, Medellín, Bogotá y el departamento de Antioquia; y delegación de funciones catastrales para el municipio de Barranquilla.

En virtud de lo anterior, le comunicamos que el Instituto en aplicación al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 dio traslado a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para su conocimiento y gestión pertinente.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

INGRID ZDRAYA TENJO REYES
Subdirectora de Catastro (A)

Copia de traslado:
Dra. Claudia Puentes Riaño - Directora
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Carrera 30 No. 25-90 Torre B Piso 2, Bogotá

Anexo para el traslado uno (1) folios

Proyectó: Maribel García M. Abogada
Revisó: Astrid Johana Torres

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro - 412443@certificado.472.com.co -
lunes, 18 de junio de 2018 9:15 a. m.

Juzgado 17 Civil Circuito - Seccional Bogota

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA UAECI 2018 EE 27621 (uaecd 2018 or 15560) (1444)

CERTIFICADO de notificaciones - catastro@catastrobogota.gov.co

UAECI 2018 EE 27621 (uaecd 2018 or 15560).pdf

adjuntos:

saludo,

este mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

La función de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas, si es su interés puede formularlas al correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co.

Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá ser enviada a través de www.bogota.gov.co/sdqs

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, las líneas de atención telefónica 2347600 ext. 7600-7501, línea 195 o a la línea gratuita 018000910483, así como la CADE de la Ciudad

Atentamente,

HELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. La información contenida en este mensaje es propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital puede contener información privilegiada o confidencial, por lo cual solo puede ser utilizada por la entidad o compañía a la cual está dirigida. Por lo anterior, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo electrónico total o parcialmente, así como la retención, distribución o difusión se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o contenidos contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.

REDUCE TU CONSUMO DE PAPEL
MENOS IMPRESIONES, MAS ARBOLES

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

JUN 28 2018 10:40
JUZG. 17 CIVIL CIO.
**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PPA ESUDAS ECUATRIAN

50S2018EE17796

El rastreo de este código

8 de junio de 2018

BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15°
BOGOTÁ D.C.

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 11001-31-03-017-2017-00227-
00

MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES C.C. 36.591.156.

CONTRA: MERY MAZO PEÑA Y HEREDEROS DETERMINADOS Y INDETERMINADOS

SU OFICIO No. 2017-002
DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su
oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como
consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula
Inmobiliaria No.50S-397550 y Recibo de Caja No. 202921968, 202921969

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2018-30161
Turno Certificado 2018-203398
Folios 3
ELABORÓ: Siul Rodríguez

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II PP
Calle 45ª SUR No. 52C-71
TELEFONO 711246281 BOGOTÁ D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>

Señor
JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá Distrito Capital
E. S. D.

RADICADO:	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2017 - 0227
DEMANDANTE:	MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA, MERY MAZO PEÑA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA
ASUNTO:	PODER

GILMA PEREZ HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 63.317.239, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, de la manera más atenta me dirijo al señor Juez, con el fin de otorgar poder especial amplio y suficiente a la Dra. MARIA ELVIRA RESTREPO VELEZ, identificada con C.C. No. 39.267.819 de Caucaasia y Tarjeta Profesional de abogada No. 102.212 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, para que en mi nombre y representación, se haga parte en el proceso de pertenencia instaurada por la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, y haga valer los derechos que sobre el inmueble me corresponden dada mi condición de poseedora de una parte del inmueble a usucapir por parte de la demandante.

Además de las facultades antes descritas, mi apoderada está especialmente autorizada para conciliar, recibir, sustituir, reasumir, transigir, renunciar, desistir, proponer incidentes y todas las demás que sean necesarias para llevar a cabo el objeto de este mandato.

Atentamente,

Gilma Perez Hernández
GILMA PEREZ HERNANDEZ
C.C. No. 63.317.239

Acepto:

Maria Elvira Restrepo Velez
MARIA ELVIRA RESTREPO VELEZ
C.C. No. 39.267.819 de Caucaasia
T.P. No. 102.212 del C.S.J.



Señor
JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá Distrito Capital
E. S. D.

JUZG. 17 CIVIL CTO.

33188 28-JUN-'18 14:48

RADICADO:	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2017 - 0227
DEMANDANTE:	MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA, MERY MAZO PEÑA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA
ASUNTO:	INTERVENCION EN EL PROCESO

MARIA ELVIRA RESTREPO VELEZ, identificada con C.C. No. 39.267.819 de Cauca y Tarjeta Profesional de abogada No. 102.212 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en mi condición de apoderada judicial de la señora GILMA PEREZ HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 63.317.239, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, estando dentro del término legal, me permito pronunciarme sobre el contenido de la demanda y las pretensiones de la misma, interpuesta por la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA, MERY MAZO PEÑA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA.

Antes de pronunciarme sobre los hechos y pretensiones de esta demanda, y formular las peticiones que considero pertinentes, me permito expresar al señor Juez, que el interés que me asiste para hacerme parte en este proceso, radica en el hecho de que la demandante, Sra. MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, pretende derechos de posesión sobre el apartamento 202 ubicado en el segundo piso del inmueble ubicado en la carrera 20 No. 33 - 34 Sur de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, del cual hacen parte igualmente los apartamentos 101, 102 y 201 situados los dos primeros en el primer piso y el tercero en el segundo piso del mismo inmueble, de los cuales soy poseedora de buena fe, y de manera quieta, pacífica y tranquila de manera ininterrumpida desde hace más de 10 años.

Habiéndose aclarado el interés que me asiste para intervenir en este proceso, me permito pronunciarme sobre los hechos de la demanda, en los siguientes términos:

Frente a los hechos:

En relación con los hechos de la demanda en su conjunto, los mismos deben ser probados por la demandante ante el Despacho, y me atengo a lo que resulte demostrado en el curso del proceso.

Frente a las pretensiones:

Me atengo a lo que decida el señor Juez, con fundamento en las pruebas practicadas en el curso de este proceso, siempre y cuando se respeten los derechos de posesión que vengo ejerciendo sobre gran parte del mismo inmueble que se pretende usucapir.

PETICION ESPECIAL.

Como he dicho en la parte inicial de este documento, el interés que me asiste para haceme parte en este proceso, deriva de mi condición de poseedora de los apartamentos 101, 102 y 201 que hacen parte del inmueble ubicado en la carrera 20 No. 33 - 34 Sur de la ciudad de Bogotá D.C., en el cual, también, se encuentra ubicado el apartamento objeto de usucapión por parte de la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, además de las áreas comunes del inmueble, por lo que concurro ante el Despacho, para solicitar al señor Juez que al momento de realizar la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, y decidir las pretensiones de la demanda, en el evento de que sean favorables a la demandante, se identifique de manera clara, precisa y detallada el apartamento 202, del cual se pretende la prescripción adquisitiva del dominio, con el fin de que se me respeten y garanticen los derechos de poseedora que vengo ejerciendo sobre los apartamentos ya enunciados y que hacen parte del mismo inmueble, al igual que, de sus áreas comunes.

NOTIFICACIONES:

La señora GILMA PEREZ HERNANDEZ, recibe notificación en la carrera 20 No. 33 - 34 Sur apartamento 101 o 102 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital. Teléfono No. 3223860308.

La abogada MARIA ELVIRA RESTREPO VELEZ, recibe notificación en la secretaría del Despacho o en la carrera 5 Número 16 -14 Oficina 804 de la ciudad de Bogotá.
Teléfono No. 3157935152 - 2433350.
Dirección electrónica: mariae.0701@gmail.com

Atentamente,


MARIA ELVIRA RESTREPO VELEZ
C.C. No. 39.267.819
T.P. No. 102.212 del C. S.J.

JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 15 BOGOTÁ DC.

DEMANDANTE: MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES

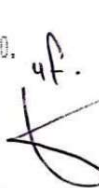
DEMANDADOS: MERY MAZO FERNÁNDEZ, HERNÁNDEZ, ANTONIO, GARCÍA Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS, QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO
SOBRE EL BIEN A USUCAPIR

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NO 11001-31-03-017-00227-70

SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREEN CON
DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE AGOSTIN GARCÍA Y
RELACIONA PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO A HACER VALER
SUS DERECHOS APARTAMENTO 202 UBICADO EN EL SEGUNDO
PISO DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION QUE SE UBICA
EN LA CARRERA 20 No 38-34 SUR DE BOGOTÁ DC. DISTINGUIDO
CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO 605-397550 OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CHIA SUR DE BOGOTÁ DC.

SEÑOR JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

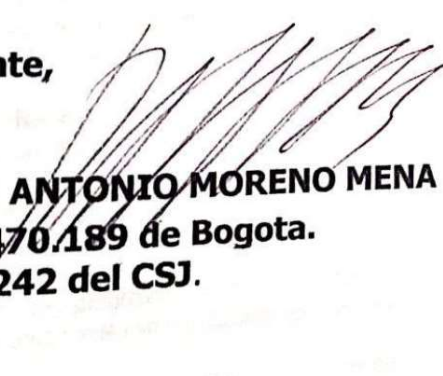
JUZG. 17 CIVIL CTO.

uf.


REF: Proceso No 2017-0227 DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES VS MERY MAZO PEÑA y en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

REINALDO ANTONIO MORENO MENA, Mayor edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del actor de conformidad con el contenido del artículo 375 del CGP me permito allegar las respectivas publicaciones y la correspondiente valía.

Atentamente,



REINALDO ANTONIO MORENO MENA
CC No 19.470.189 de Bogotá.
TP No 88242 del CSJ.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
BOGOTÁ D.C., 24 AGO. 2018

Ref.: PERTENENCIA No. 2017-227

Revisado el plenario y acorde con el informe secretarial, se obtiene las siguientes actuaciones:

1. Notificación personal de persona que se cree con derechos sobre el bien a usucapir (fol. 94).
2. Allegado Certificado de Tradición con inscripción de demanda (fol. 99-102).
3. Allega escrito con pronunciamiento del contenido de la demanda (fol. 104-108).
4. Allegadas publicaciones y registro fotográfico (fol. 107-110).

En virtud de lo anterior, el despacho DISPONE:

PRIMERO: Para los efectos legales a que haya lugar téngase por notificada de manera personal a la señora **GILMA PÉREZ HERNÁNDEZ** quien se cree con derechos sobre el bien objeto de litigio, y quien a través de su apoderada se pronunció sobre el contenido de la demanda.

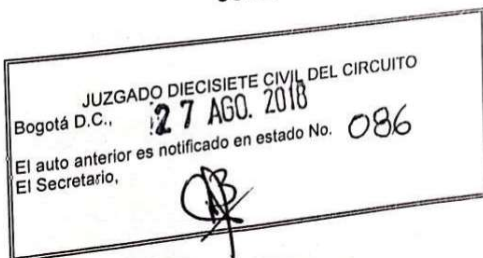
SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **MARÍA ELVIRA RESTREPO VÉLEZ**, como apoderada judicial de la señora **GILMA PÉREZ HERNÁNDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 104.

TERCERO: ORDENAR que por secretaria se realice la inclusión de los sujetos emplazados demandados **MERY MAZO PEÑA**, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA** y las personas **INDETERMINADAS** que se creen con derechos sobre el bien objeto de litigio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que por secretaria se realice la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes conforme a lo dispuesto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-



116

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 31 OCT. 2018

Ref.: PERTENENCIA No. 2017-227

Revidado el plenario y acorde con el informe secretarial, se obtiene las siguientes actuaciones:

1. Por secretaria se realizó la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Emplazados (fol. 113-115) sin que concurriera ninguna persona.

Por lo tanto, resulta procedente designar Curador Ad-litem en los términos de los artículos 48, 108 y 293 del C.G.P., en consecuencia se **DISPONE**:

ÚNICO: DESÍGNESE al Dr. **JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO** identificado con C.C. No. 79.708.398 y T.P. No. 220.263 como Curador Ad-Litem de los demandados MERY MAZO PEÑA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA y las personas INDETERMINADAS que se creen con derechos sobre el bien objeto de litigio. Por secretaria comuníquese al profesional del derecho, advirtiéndole que la aceptación al cargo es obligatoria, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, la cual deberá realizarse en la calle 12 B No. 8 - 23 oficina 602 de Bogotá o al correo electrónico jorenrey_00@hotmail.com atendiendo que dicha dirección fue suministrada a éste juez en el proceso 2017-152 (inc. 2 num. 2 art. 291).

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ





121

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
N° 11001-31-03-017-2017-00227-00
Demandante: MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES
Demandado: MERY MAZO PEÑA Y OTROS

En Bogotá a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), debidamente autorizada por el secretario del despacho notifiqué al Doctor JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO identificado con CC. N° 79.708.398 de Bogotá y portador de la T.P. N° 220263 del C. S. de la Judicatura, en calidad de curador ad-litem de los demandados:

- 1.- MERY MAZO PEÑA
- 2.- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO MAZO PEÑA
- 3.- Las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

El contenido del auto que admitió la demanda calendarado diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017) y de los autos de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017) y veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Se le advierte que dispone de un término de veinte (20) días para que ejerza el derecho de defensa de sus representados y aporte las pruebas que estime pertinentes una vez salga el proceso del despacho. Se hace entrega del traslado.

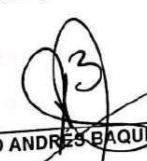
Se anexa poder.

Enterado firma como aparece.

El Notificado,


Doctor JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO
CC. N° 79.708.398 de Bogotá y
T.P. N° 220263 del C. S. de la Judicatura
Dirección: Calle 12 B No. 9-13 OF. 208 de Bogotá
Teléfono: 312-3479497
Correo electrónico: jorenrey_00@hotmail.com

El Secretario,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

La Escribiente,


LUZ STELLA GARZON LOPEZ



Jorge Enrique Reyes Santiago

122

Universidad Libre de Colombia

Abogado

Señor
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

JUZG. 17 CIVIL BTO.

36501 21-MAR-19 15:39

REF. VERBAL DE PERTENENCIA No. 2017-00227
DEMANDANTE: MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES
DEMANDADO: MERY MOZO PEÑA, HEREDEROS
DETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MOZO PEÑA,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MOZO
PEÑA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Se presenta ante Usted, JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.708.398 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 220.263 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Curador nombrado y debidamente posesionado dentro de las presentes diligencias, comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito me permito contestar demanda, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: No me consta, que se pruebe, teniendo en cuenta que en el Certificado de Tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S - 397550, que se adjunta a la presente demanda solo obra en calidad de propietario el señor ROBERTO ANTONIO MOZO PEÑA.

SEGUNDO: No me consta y se deberá probar dentro de las presentes diligencias en cada una de las etapas procesales, pues dentro del traslado no obra certificado de defunción.

TERCERO: Es cierto, tal como obra en el certificado especial.

CUARTO: No me consta y debe probarse, para evitar nulidades dentro del proceso.

QUINTO: No lo afirmo ni lo niego y se debe probar dentro del proceso.

SEXTO: No me consta, pues como lo mencione ante el hecho primero no obra prueba en la que se demuestre la fecha de ingreso al bien inmueble de la parte demandante. Tampoco me consta ninguno de los presuntos actos desplegados por la señora VILLALOBOS REYES sobre este bien inmueble.

SÉPTIMO: No me consta pues no obra dentro del acápite de pruebas documentos o plano oficial que me indique que los linderos citados pertenecen al predio de

Calle 12 B No. 9 - 13 Oficina 208 Bogotá D. C., Teléfonos: 4 64 65 22
Celular 312 347 94 97

Correo Electrónico: jorenrey_00@hotmail.com

Escaneado con CamScanner



Jorge Enrique Reyes Santiago

123

Universidad Libre de Colombia

Abogado

mayor y menor extensión.

OCTAVO: No me consta, que se pruebe.

NOVENO: No es un hecho de la demanda.

PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones solicito que se concedan las que sean debidamente probadas, pues no me constan, y carezco de hechos o pruebas diferentes a las esbozadas en la demanda.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Sírvase Señor Juez darle estudio a esta excepción cuando uno o varios hechos de la demanda dieran lugar a su aplicación.

PRUEBAS

Solicito a su Señoría, se decreten, practiquen y se tengan en cuenta las pruebas documentales y testimoniales, que Usted considere necesarias además de las solicitadas por la parte actora.

NOTIFICACIONES:

El suscrito puede ser notificado en la secretaria de su Despacho o en la Calle 12 B No. 9 - 13 Oficina 208 de la ciudad de Bogotá, Celular 312 347 9497. Correo electrónico: jorenrey_00@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,


JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO
C.C. No. 79.708.398 de Bogotá
T.P. No. 220.263 del C. S. de la J.

Calle 12 B No. 9 - 13 Oficina 208 Bogotá D. C., Teléfonos: 4 64 65 22
Celular 312 347 94 97
Correo Electrónico: jorenrey_00@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

124

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 30 ABR 2019

Ref: PERTENENCIA No. 2017-0227

Revisado el plenario y acorde con el informe secretarial, se obtiene las siguientes actuaciones:

1. Se notificó el curador ad litem de los demandados, conforme acta de notificación personal de fecha 22 de febrero de 2019, visible a folio 121, quien dentro de la oportunidad legal presentó contestación.

En razón de lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Téngase en cuenta la notificación personal del curador ad litem de los demandados, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda.

SEGUNDO: En los términos del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso se fija el día 22 del mes de Abril del año 2019, a la hora de las 8:30 a.m., para que tenga lugar la continuación de la diligencia de Inspección Judicial.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

PZT



11001310304120180000300
VERBAL
Integral de Carga Ltda
Demandante: ANGEL ALBERTO BEDOYA Y OTRO
Demandado:

AUDIENCIA INICIAL Art. 372

En Bogotá D.C., siendo la hora de las 10:00 A.M., del día seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señalada en auto del ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018). La suscrita Juez Cuarenta y Uno Civil del Circuito, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta. A la misma se hacen presente: el Dr. JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. N° 19.260.238 y T.P. N° 71.708, en calidad de apoderado de la parte demandante, el señor SERGIO FABIÁN VALBUENA CARRILLO, identificado con la C.C. 80.014.714, en calidad de representante legal de la entidad demandante, el Dr. JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO, identificado con la C.C. N° 79.708.398 y T.P. N° 220.263, en calidad de Curador Ad-Litem, testigos: SONIA MARGOTH MURCIA LÓPEZ C.C. 39.758.848, JUAN MANUEL LÓPEZ ZAMORA C.C. 3.162.427, ROMELIA CÁRDENAS GÓMEZ C.C. 41.407.019, EDUARDO ANTONIO SIERRA MARTILLANO C.C. 15.677.495.

En este estado de la audiencia se declara fracasada y precluida la etapa conciliatoria, se continúa con las demás etapas del proceso, decisión de excepciones previas, interrogatorio de parte, fijación de hechos, control de legalidad y decreto de pruebas. Se recepcionan testimonios

Notificación en Estrados

INSPECCIÓN JUDICIAL

Para esta diligencias e hace presente el señor JORGE ELEAZAR VALDÉS MARTÍNEZ, identificado con la C.C. N° 11.296.706, representante legal de METRO CONSTRUIDO S.A.S, designada como perito evaluador de bienes inmuebles, posesionado en el Despacho, quien prometió cumplir bien el cargo y contar con los conocimientos necesarios para desempeñar la labor encomendada. Acto seguido procede el Despacho a trasladarse al sitio de la diligencia esto es en la Calle 15 B N° 127 - 68, distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-1077171, en el sitio de la diligencia somos atendidos por SERGIO FABIÁN VALBUENA CARRILLO, identificado con la C.C. 80.014.714, en calidad de representante legal de la entidad demandante. Así mismo se designa como secretario Ad-Hoc, al señor RAÚL FERNANDO NORIEGA OCHOA, escribiente del Despacho, quien manifiesta que no se haya impedido para desempeñar el cargo Y quien jura cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

En este estado de la diligencia procede el Despacho a alinear y a describir el inmueble objeto de esta diligencia para lo cual se apoya en el secretario del Hon. designado. La alineación y descripción del inmueble se encuentran en el auto

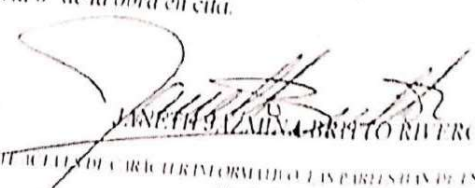
El perito designado y posesionado se le recuerda que deberá rendir el expertise indicando la descripción completa y detallada del inmueble en donde se indique:

- i) Dirección
- ii) Cabida
- iii) Línderos especiales del bien pretendido en usucaption y generales del inmueble de mayor extensión del cual forma parte, determinando e individualizando el área de terreno y el área construida, así como los línderos completos con la extensión de cada uno de sus puntos cardinales, expresado en sistema métrico decimal.
- iv) Situación catastral - estratificación social
- v) Determinar si es el mismo inmueble objeto de la demanda
- vi) Valor del bien
- vii) Acompañar el plano que sobre el inmueble exista en planeación distrital u otra entidad.
- viii) Adosar junto con el dictamen un registro fotográfico del inmueble materia de esta proceso
- ix) Determinar si el bien inspeccionado tiene alguna connotación de espacio público o si el suelo tiene alguna limitación para su uso.

En este estado de la diligencia el auxiliar de la justicia solicita el uso de la palabra; en uso de ella manifiesta: Solicito al Despacho concederme un término de veinte (20) días para presentar el informe y asignarme gastos en la suma de \$400,000 = por cada predio. Por el Despacho: Conforme a lo solicitado por el auxiliar de la justicia se le concede el término de veinte (20) días y se le asignan como gastos la suma de \$400,000 =, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la presente diligencia. El apoderado de la parte actora manifiesta que los gastos serán cancelados en este instante. Igualmente se le recuerda al auxiliar de la justicia que deberá asistir a la audiencia del art. 373 del C.G.P., la cual se fijó para el día veintidós de agosto de 2019 a la hora de las 10:00 A.M., a efecto de interrogarlo por parte de esta funcionaria y si lo consideraran necesario por parte de cada uno de los apoderados de los extremos procesales. Por el Despacho: Esta funcionaria deja constancia que los avisos se encuentran acorde a lo normado en el art. 375 del C.G.P.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se suscribe la respectiva acta por la señora Jueza, en cumplimiento a lo previsto en el art. 107, numeral 6° de la obra en cita.

La Jueza,


JANET IZMINA BRITO RIVERO
EXPRESANTE DEL JUZGADO CARACTER INFORMANDO LAS PARTES Y LAS DE ESTE HONORABLE TRIBUNAL
EL JUZGADO DE LA JUZGADA



Jorge Enrique Reyes Santiago
Universidad Libre de Colombia

Abogado

Señor
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

30227 8-2018 12:35
Jf
JUZG. 17 CIVIL CTO.

REF. VERBAL DE PERTENENCIA No. 2017-00227
DEMANDANTE: MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES
DEMANDADO: MERY MOZO PEÑA, HEREDEROS
DETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MOZO PEÑA,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MOZO
PEÑA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Se presenta ante Usted, **JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.708.398 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 220.263 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Curador nombrado y debidamente posesionado dentro de las presentes diligencias, comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito pongo en su conocimiento que el día 22 de agosto de la presente anualidad, a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) fui citado en calidad de curador ad litem, a la audiencia del art. 373 del C.G. del P., por tal motivo me es imposible asistir a la diligencia programa por su despacho dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, solicito se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia por Usted programada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO
C.C. No. 79.708.398 de Bogotá
T.P. No. 220.263 del C. S. de la J.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C. 13 AGO. 2019

Ref.: PERTENENCIA No. 2017-0227

Revisado el plenario, se obtiene las siguientes actuaciones:

1. A folio 125 al 126, se solicita por el curador ad litem de los demandados aplazamiento de la diligencia programada con ocasión de audiencia programada para la misma fecha.

Por lo anterior el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Se niega la solicitud de aplazamiento de la diligencia programada, en tanto la misma no es una causal de fuerza mayor o caso fortuito, habiéndose programado la inspección judicial con anterioridad a la audiencia programada por el Juzgado 41 Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-

P2T

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá D.C.,	14 AGO 2019
El auto anterior es notificado en estado No. 99	
El Secretario,	
CAMILO ANDRÉS GUERRERO AGUILAR	

Señor
JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá Distrito Capital

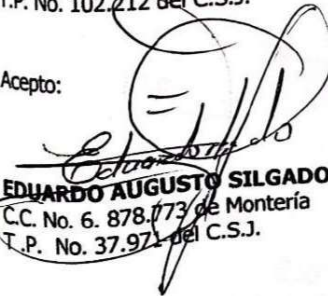
REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2017 - 0227
DEMANDANTE:	MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES
DEMANDANTE:	HEREDEROS DETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA, MERY MAZO PEÑA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA
ASUNTO:	SUSTITUCION DE PODER

MARIA ELVIRA RESTREPO VELEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la señora **GILMA PEREZ HERNANDEZ**, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez, para manifestarle que **SUSTITUYO** el poder que me fue otorgado por mi representada, al Dr. **EDUARDO AUGUSTO SILGADO POSADA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.878.773 de Montería y Tarjeta Profesional No. 37.971 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., para que asista a las audiencias y/o diligencias programadas dentro del presente proceso hasta cuando se profiera el fallo respectivo, quedando el apoderado sustituto plenamente autorizado para actuar con las mismas facultades generales y especiales que me fueron otorgadas por mi representada, y las demás que considere pertinente para llevar a cabo el objeto de este mandato.

Atentamente,


MARIA ELVIRA RESTREPO VELEZ
C.C. No. 39.267.819 de Cauca
T.P. No. 102.212 del C.S.J.

Acepto:


EDUARDO AUGUSTO SILGADO POSADA
C.C. No. 6.878.773 de Montería
T.P. No. 37.971 del C.S.J.

133

ACTA DE DILIGENCIA O AUDIENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA:	INSPECCIÓN JUDICIAL ART. 375 C.G.P.
NUMERO DE RADICACIÓN:	
CLASE DE PROCESO:	2017- 227
DEMANDANTE:	PERTENENCIA
DEMANDADOS:	MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES
INICIO:	HEREDEROS INDETERMINADOS Y OTROS 8:30 AM
FECHA:	22 DE AGOSTO DE 2019

1. CONTROL DE ASISTENCIA

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	FIRMA
ra. MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES	C.C. 36.591.156	Demandante	Documentada en video
r. REINALDO ANTONIO MORENO MENA	C.C. 19.470.189 y T.P. 88.243	Apoderado Demandante	Documentada en video
r. JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO	C.C. 79.708.398 y T.P. 220.263	Curador Ad Litem	Documentada en video
ra. CONSUELO ADRIANA CHAVARRO UTRAGO	C.C. 52.021.103 y T.P. 108.533	Apoderada Incidentantes	Documentada en video
ra. SUSANA LUZ MAZO ALLER	C.C. 50.908.200	Incidentante	Documentada en video
r. EDUARDO AUGUSTO SALGADO POSADA	C.C. 6.878.773 y T.P. 37.971	Apoderado	Apoderado Maria Elvira Restrepo
ra. SUSANA LUZ MAZO ALLER	C.C. 50.908.200	Incidentante	Documentada en video

AUTO

Se reconoce personería a la Dra. Adriana Consuelo Chavarro Buitrago como apoderada de la parte incidentante para los fines y efectos del poder conferido.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

AUTO

Se reconoce personería al Dr. Eduardo Augusto Silgado Posada como apoderado de Martha Elvira Restrepo Vélez para los para los fines y efectos del poder conferido.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Comparecientes en la diligencia:

En inmueble objeto de diligencia ubicado en la CARRERA 20 No 33-34 SUR se encuentran presentes, las personas relacionadas en el control de asistencia.

Quien atiende la diligencia:

Martha Judith Villalobos Reyes identificada con C.C. 36.591.156

Identificación del predio:

El juez procede a identificar el inmueble así.

- 1) Se verifica la dirección con la informada en el folio de matrícula **50S-397550** confirmado que nos encontramos en el predio objeto de la presente diligencia, CARRERA 20 No 33-34 SUR de la ciudad de Bogotá D.C.
- 2) El juez verifica la valla instalada, observando que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.
- 3) Se procede a verificar los colindantes del inmueble.
- 4) Terreno y construcción documentada en video conforme lo establece el artículo 103 y 107 numeral 4 del C.G.P.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Concluido el objeto de la presente diligencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, se termina y se procede a la firma del acta por los intervinientes.

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

DAVID CAMILO ARIÁS URUEÑA
ESCRIBIENTE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 10 Dic. 2020

Ref.: PERTENENCIA No. 2017-227

Revisado el plenario y acorde con el informe secretarial, se obtiene las siguientes actuaciones:

- El artículo 375 del Código General del Proceso preceptúa que *"siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre un bien, la demanda deberá dirigirse contra ella"*.
- En la anotación 3 del Certificado de Tradición Matricula No. 50S-397550, figura la señora María Mazo Peña (fol. 5 reverso C-1).
- Revisado el expediente se advierte que no se admitió la demanda contra la señora María Mazo Peña.
- En consecuencia por la naturaleza del proceso y disposición legal no puede decidirse de mérito el presente proceso sin la comparecencia de la señora María Mazo Peña.
- Ahora bien, con el registro civil de defunción visto a folio 90 cuaderno 2 se acreditó que la señora María Mazo Peña falleció, razón por la cual deberá integrarse el contradictorio con los herederos determinados de ésta e indeterminados.
- En el presente asunto resulta procedente la integración, en atención a que no se ha dictado sentencia, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 61 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la citada norma habrá de ordenarse la suspensión del proceso.
- Se integrara el contradictorio con la señora Susana Luz Mazo Jaller, y se ordenara tenerla notificada por conducta concluyente. También se le requerirá para que allegue los registros civiles que acrediten la calidad de heredera de la señora María Mazo Peña y Roberto Antonio Mazo Peña.
- También habrá de requerirse a la parte demandante para que indique si hay proceso de sucesión, en cuyo caso, deberá informar los reconocidos en aquél, los demás conocidos y los determinados, o sólo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

En razón de lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Integrar el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados de la señora María Mazo Peña (art. 61 del C.G.P.).

SEGUNDO: Tener notificada por conducta concluyente a la señora Susana Luz Mazo Jaller, acorde lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la señora Susana Luz Mazo Jaller para que en el término de cinco días allegue los registros civiles que acrediten la calidad de heredera de María Mazo Peña y Roberto Antonio Mazo Peña (art. 85 del C.G.P.).

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada conformada por los herederos determinados e indeterminados de la señora María Mazo Peña, por el término de **VEINTE (20)** días, durante el cual se suspenderá el proceso (inc. 2 art. 61 del C.G.P.).

CUARTO: EMPLÁCENSE, en la forma y término previstos en los numerales 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P., a los herederos indeterminados de María Mazo Peña. Para el efecto, cúmplase con los requisitos previstos en el artículo 108 del C.G.P. Realícense las publicaciones en el periódico **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR** del día domingo, conforme a los lineamientos de la norma precitada. Proceda el actor de conformidad.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo Número 806 de 2020, esto es:

"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

QUINTO: PROCEDA el demandante a la instalación de la valla respectiva o aviso según sea el caso para el emplazamiento pertinente, de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 ibídem, incluyendo a los herederos determinados e indeterminados de la señora María Mazo Peña.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO**, como apoderada judicial de **SUSANA LUZ MAZO JALLER** en la forma, términos y para los efectos del poder conferido a folio.

SÉPTIMO: Requerir a la parte demandante para que indique si hay proceso de sucesión, en cuyo caso, deberá informar los reconocidos en aquél, los demás conocidos y los determinados, o sólo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales, para lo cual se le concede el término de 30 días siguientes a esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

©/H/C

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá D.C.,	
11 DIC. 2020	
El auto anterior es notificado en estado No. 044	
El Secretario,	
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR	

Escaneado con CamScanner

Fecha 24/marzo/09 Tomo 645
10: Atl.



0739

140

Bogotá D.C. Marzo 18 del 2009.

18 MAR. 2009

Señor:

Notario 2º DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ciudad.

Ref: Rectificar nombre y fecha de nacimiento
de Maria Mazo Peña.

NOTARIO GENERAL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Maria Mazo Peña, identificada con la cedula de
ciudadanía # 41 577.427 de Bta. con el presente
escrito solicito a usted muy respetuosamente.
Rectificar el nombre y fecha de nacimiento
ya que mi nombre es Maria Mazo Peña y no
Mery y la fecha de nacimiento no es 21 de
julio sino 5 de junio de 1952

Agradezco la atención prestada.

A Atl

Maria Mazo Peña
c.c. # 41 577.427 Bta
Maria Mazo Peña

Municipio de Bogotá (Corregimiento, Vereda, etc.)
a 28 del mes de Julio de mil novecientos veintinueve y dos
se presentó la señora María de la Cruz de edad, de nacionalidad Colombiana
natural de Ituango domiciliado en Bogotá y declaró: que el día
24 del mes de Julio de mil novecientos veintinueve y dos
de la mañana nació en la barra 5-93
del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de sexo
masculino quien se le ha dado el nombre de Mery hijo legítimo
del señor Pedro Maero U. de 50 años de edad, comerciante
de Ituango República de Colombia de profesión comerciante
Luzana Ruiz de 44 años de edad, natural de Ituango
República de Colombia de profesión Modista siendo abuelos paternos
Pedro Maero y Francisca de la Cruz abuelos maternos
Pedro Ruiz y Guillermina Aldana Fueron testigos
Abram Guillen E y Nelly G. de Macías
En fé de lo cual se firma la presente.

El declarante, Luzana de Maero (Cda. No.) 25-99 Bogotá
El testigo, Nelly G. de Macías (Cda. No.) 387030-1 Chaguaná
El testigo, Nelly G. de Macías (Cda. No.) 24234 Bogotá

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
CIRCUITO DE COCUTA
JESÚS TUCUAY AVALOS

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño
a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
ARTICULO 115 DE DECRETO 1220 DE 1968
Bogotá
[17 MAR 2009]
JAIRO DIAZ RODRIGUEZ
NOTARIO SEGUNDO (2º)
Bogotá

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicador Social 08546757

COLOMBIA CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. (NOTARIA 33)

Apellido y nombres completos: MAZO VILIA MARIA

Documento de identificación (Clase y número): CC 41577427

Sexo (en letra): FEMENINO

Fecha de la defunción: 2013 OCT 30 09:45

Presunción de muerte: 70000413-6

Documento presentado: DR PEREZ RIGOBERTO

Datos del denunciante: TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número): CC 79584635 BOGOTÁ D.C.

Primer testigo: [Firma]

Segundo testigo: [Firma]

Fecha de inscripción: 2013 OCT 31

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA 33

PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE
TA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR
MENTESCO DE CONFORMIDAD, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO
DE 1970 BOGOTÁ D.C. LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE:

(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)

28 MAY 2015

FECHA

señor
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. ROCESO; PERTENENCIA N°. 2017 – 227

DE: MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES

CONTRA: MAZO PEÑA MARÍA, MAZO PEÑA ROBERTO ANTONIO,
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Respetado Doctor(a):

ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la señora **SUSANA LUZ MAZO JALLER**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 50.908.200 de Montería., demandada en el proceso de la referencia, estando dentro del término me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto de 10 de diciembre de 2020 notificado por estado 11 de diciembre de 2020, numeral tercero:

PRIMERO: Me permito allegar el registro civil de:

- La señora **SUSANA LUZ MAZO JALLER**, registrada en la notaria sexta de Bogotá D.C. NE 01212518 identificación 750211 – 04256 hija del señora **LUZ MARINA JALLER PEÑA** y señor **REINALDO ANTONIO MAZO PEÑA** (Q.E.P.D) y la señora **MARÍA MAZO PEÑA** (Q.E.P.D), titulares del derecho real del bien inmueble objeto del proceso que nos ocupa (estos 3 últimos hijos de **PEDRO MAZO Y SUSANA PEÑA**).
- Allego Registro civil del señor **ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA** (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía 2.889.381 de Bogotá registrado por el **REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE BOLÍVAR ANTIOQUIA**.
- Registro civil de la señora **MARÍA MAZO PEÑA**, registrada en la notaria segunda de Bogotá D.C. A folio 9 numero 0739 de fecha 28 de julio de 1952 este registro fue corregido por la escritura pública 789 de 24 de marzo de 2009, en el sentido del nombre y fecha de nacimiento y que en adelante figure como **MAZO PEÑA MARÍA** del 5 de junio de 1952 y no **MAZO PEÑA MERY** del 28 julio 1952, quedando como registro de nacimiento con indicativo 35673829 de la notaria segunda, como hija de **PEDRO MAZO Y SUSANA PEÑA SALDARRIAGA**

Escaneado con CamScanner

(padres también de REINALDO ANTONIO MAZO PEÑA (Q.E.P.D.), papa de la señora SUSANA LUZ MAZO JALLER.

- Partida de bautismo de la señora **MARÍA MAZO PEÑA (Q.E.P.D.)**, con la que corrige su registro civil donde consta que sus padres; **PEDRO MAZO** y **SUSANA PEÑA** y sus abuelos paternos **PEDRO MAZO** y **FRANCISCA UPEGUI**, y abuelos maternos **PEDRO MARÍA PEÑA** y **BERTILDA SALDARRIAGA**.
- Registro civil de defunción del señor **ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA (Q.E.P.D.)**, indicativo serial 0 4686912 de la registraduría nacional del estado civil, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía N° 2 889 381 y fallecido el 19 de julio de 2001 en Bogotá D.C.
- Registro civil de defunción del señor **REINALDO ANTONIO MAZO PEÑA (Q.E.P.D.)**, tomo 19 del folio 282A de la notaria trece (13) de círculo de Bogotá donde consta que sus padres fueron **PEDRO MAZO** y **SUSANA PEÑA** y que fallecido el 30 de junio de 1978.
- Registro civil de defunción de la señora **MARÍA MAZO PEÑA (Q.E.P.D.)**, (Q.E.P.D.), indicativo serial 0 4686912 de la Registraduría nacional del estado civil, se encuentra en la notaria 33 del círculo de Bogotá D.C. quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía N° 41.577.427 y fallecido el 30 de octubre de 2013 en Bogotá D.C.
- Aporto certificado de libertad con matrícula inmobiliaria No. 50S-397550, del inmueble objeto del presente proceso, donde se observa la anotación No. 002 la adjudicación de la sucesión de los señores **MAZO PEDRO ANTONIO** y la señora **PEÑA VDA DE MAZO SUSANA** y cuyos herederos son los señores **MAZO DE PEÑA ROBERTO**, **MAZO DE PEÑA REINALDO** y **MAZO PEÑA MERY**. Sucesión que se adelantó en el Juzgado 19 Civil del Circuito, (sentencia 02-04-1977), lo anterior para demostrarle a su señoría el vínculo de hermanos.
- Aporto copia de la escritura pública No. escritura 2500 de fecha 30 julio de 2019 de la notaria 19 de Bogotá, sucesión de la señora **MARIA MAZO PEÑA**, siendo la heredera la señora **SUSANA LUZ MAZO JALLER**.
- Aporto copia de la escritura pública No. escritura 2501 de fecha 30 julio de 2019 de la notaria 19 de Bogotá, sucesión del señor **ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA**, siendo la heredera la señora **SUSANA LUZ MAZO JALLER**.

De esta forma doy cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto de fecha de 10 de diciembre de 2020 notificado por estado 11 de diciembre de 2020

NOTIFICACIONES

LOS DEMANDADOS

SUSANA LUZ MAZO JALLER, recibe notificaciones en la calle 19 N°7A - 54 de Montería -Córdoba- email: pastrana.ricardo@hotmail.com

La suscrita en la secretaria del juzgado y en la Carrera 10 No 15 – 39 Oficina 709 de la ciudad de Bogotá. Email. adrianachabarro@outlook.com

Atentamente,


ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO

C.C. 52.021.103 de Bogotá
T.P. No 108.533 DEL C. S. DE LA J.

REF: DEMANDA DE PERTENENCIA Proceso. 2017-0227

Demandante: MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES

Demandados: MERY MAZO PEÑA Y CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS
E INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.

ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO, identificada como aparece al pie de mi firma obrando como apoderada de la señora SUSANA LUZ MAZO JALLER, titular inscrita del derecho del inmueble ubicado en la carrera 20 N° 33 - 34 Sur de Bogotá D.C., y heredera de MARÍA MAZO PEÑA y ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA (Q.E.P.D.), demandados, dentro del referido proceso, de conformidad con el poder legalmente otorgado, respetuosamente me dirijo a su despacho, encontrándome dentro del término legal, con el fin de DESCORRER EL TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, en contra de mi mandante, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas y a cada una de las pretensiones de la parte actora

ALOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO: Es parcialmente cierto, lo cierto es que el señor ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA (Q.E.P.D.) falleció el día 19 de julio de 2001, pero NO es cierto es que la señora la MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, desconozca que la señora MERY MAZO PEÑA (Maria mazo pena), había fallecido el día 30 de octubre de 2013, y que también tenía una sobrina lo anterior con base en los siguientes hechos:

- a) La Señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, desde el momento que llevo a vivir al inmueble que nos ocupa (carrera 20 N° 33 - 34 Sur barrio QUIROGA CENTRAL de la localidad RAFAEL URIBE URIBE,) conoció a la señora MERY MAZO PEÑA, siendo la misma persona MARÍA MAZO PEÑA, única hermana del señor ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA, persona que vivió hasta el día de su muerte el día 30 octubre 2013. La aquí demandante señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, no puede desconocer la existencia de la señora MARIA MAZO PEÑA (Q.E.P.D.), denótese que el día 19 de julio de 2001, día del fallecimiento del señor ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA (Q.E.P.D.), rindió declaración ante la Fiscalía 279 Delegada Ante Los Jueces Penales Del Circuito,

Adscrita A La Unidad De Reacción Inmediata Sede Ciudad Bolívar, Bogotá,
a las 10.15 horas, donde allí reconoce que el señor ROBERTO ANTONIO
MAZO PEÑA (Q.E.P.D) vive con una hermana (transcribo parte):

"...mi nombre completo es MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES,
... PREGUNTA: manifieste a este despacho si sabe razones por las cuales se encuentra
rindiendo la presente diligencia. CONTESTO:..... por la muerte de Don ROBERTO
ANTONIO MAZO PEÑA, nosotros comenzamos a verlo pálido, por que el mismo continuaba,
hace como unos ocho días para acá, lo hemos visto así, él vive con una hermana pero,
ella tiene problemas psicológicos se llam ROSMERY, ella nos dijo que se llamaba así, ellos
viven los dos solitos, porque a el casi nadie lo visitaba, ya que él no dejaba que uno entrara,
yo llevo viendo casi un año larguito en el inmueble de él yo soy inquilina de él....."
Con lo anterior reconoce que tiene una hermana y que se llama Rosmery.

Iguualmente en la anterior declaración en la pregunta que le hacen (transcribo
parte):

"...PREGUNTA: manifieste a este despacho si usted sabe en donde se encuentran
mas familiares del hoy occiso. CONTESTO:..... no lo conozco mas familiares sino la
hermana.... PREGUNTA: manifieste a este despacho si usted sabe o conoce algún
familiar del hoy occiso. CONTESTO:..... no gente por acá dicen que tenía dos sobrinas
pero que se fueron para la costa..."

La Aquí la demandante señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES,
reconoce que la señora MERY y el señor ROBERTO MAZO PEÑA, tienen
herederos, con lo anterior se demuestra que la aquí demandante si conoció
a la señora MERY MAZO PEÑA quien es la misma persona MARIA MAZO
PEÑA, hermana del señor ROBERTO MAZO PEÑA, y que los anteriores
tenían herederos, heredera que se llama SUSANA MAZO HALLER, quien
es conocida por la aquí demandante, pues ella visitaba a sus tios y nunca
ha perdido comunicación con su casa objeto de este proceso.

AL SEGUNDO HECHO: Es parcialmente cierto, lo cierto es que al momento del deceso
del señor ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA(Q.E.P.D) la señora MARTHA JUDITH
VILLALOBOS REYES ocupaba el apartamento 202 del inmueble ubicado en la carrera
20 N° 33 - 34 Sur barrio QUIROGA CENTRAL de la localidad RAFAEL URIBE URIBE,
quedando el contrato de arrendamiento en favor de sus herederas, y como bien lo sabía
la aquí demandante la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, la señora
MARIA MAZO PEÑA(que es la misma persona MERY MAZO PEÑA), era la hermana
del señor Roberto y que también vivía en el inmueble, siendo este también dueño del

Donde se deja constancia y asiste un agente de policía del cuadrante 11 quien se identifica con la placa 09438, donde ratifica que "...la señora inquilina no permitió el ingreso..." anexo prueba.

b) El día 08 de septiembre del año 2009 la señora **MARÍA MAZO PEÑA (Q.E.P.D)** envió carta a la empresa **J.R. CONTRUCTORES E.U.**, solicitando a quien correspondía no instalar acometidas de gas dentro del inmueble lo anterior por "...razón a que se encuentra en trámite sucesoral y soy la única heredera..."

c) El día 10 de Febrero del año 2010 la señora **GILMA PEREZ HERNANDEZ** (arrendataria del apartamento 201 del inmueble que nos ocupa) es requerida en la fiscalía 286 por denuncia realizada por la señora **MARTHA JUDITH VILLOBOS REYES**, por hacer daños al inmueble, a lo cual la señora **GILMA PEREZ HERNANDEZ** (también arrendataria del inmueble) le ratifica a la señora **MARTHA JUDITH VILLOBOS REYES**, y ante la Fiscalía (transcribo parte):

"... refiere la querellante que el propietario de dicho bien era el **ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA** quien falleció el 19 de julio de 2001, y no tuvo hijos ni esposa pero vivía con su hermana **MARIA MAZO**, manifiesta que ella cuidaba el inmueble desde hace 10 años, razón por la cual formulo querrela por daño en bien ajeno. Señala por su parte la querrelada que se está adelantando en estos momentos proceso de sucesión, pues la única heredera sería la señora **MARIA MAZO**. Así las cosas encuentra la fiscalía que la señora **MARIA JUDITH**, no es la querellante legítima toda vez que ella no es la propietaria del bien...."

De lo anterior se demuestra una vez más que Martha Judith, sabía que **MERY MAZO PEÑA**, es la misma **MARIA MAZO PEÑA**, quien era propietaria (**INSCRITA**) y heredera del inmueble que nos ocupa y quien siempre ejerció actos de señora y dueña, a los cuales la señora Judith perturbó, impidió y lesionó valiéndose entre otras cosas del estado de salud de la señora **MARIA MAZO PEÑA**.

d) En el día 30 de junio del año 2010 mediante oficio No. 1757 el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá dispuso por auto de junio 29 de 2010 vincularlas (**MARIA MAZO**) para que el término de dos días manifieste sobre la acción de tutela No. 2010-0945 interpuesta por la señora **MARTHA JUDITH VILLOBOS REYES** en contra la **ESTACION DE POLICIA BARRIO**

50% del inmueble y el 25% como heredera de su hermano ROBERTO, que como bien lo manifiesta la demandante ante la entidad antes mencionada la señor MARIA MAZO PEÑA, tenía problemas mentales (transcribo parte del testimonio de la señora JUDITH), pero no por ello (problemas mentales), la señora Judith en su ánimo de apropiarse del inmueble que nos ocupa puede desconocer a la señora MARIA MAZO PEÑA, quien vivió en su inmueble hasta el último día de su vida, y en vida realizó actos de dueña, exigiéndole a la señora JUDITH, el pago de los cánones de arrendamiento.

Prueba de ello es carta que presenta la señora MARIA MAZO PEÑA. Ante la empresa LATINOAMERICANA DE PROYECTOS, donde solicita no instalar acometidas de gas en el apartamento 202, por cuanto ella era única heredera.

....PREGUNTA: manifieste a esta despacho si sabe razones por las cuales se encuentra rindiendo la presente diligencia. CONTESTO: ... por la muerte de Don ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA, nosotros comenzamos a verlo pálido, por que el mismo cocinaba hace como unos ocho días para acá. lo hemos visto así, él vive con una hermana pero ella tiene problemas psicológicos se llaman ROSMERY, ella nos dijo que se llamaba así, ellos vivían los dos solitos, porque a él casi nadie lo visitaba, ya que él no dejaba que uno entrara. yo llevo viendo casi un año larguito en el inmueble de él yo soy inquilina de él.....

AL TERCERO HECHO: Es parcialmente cierto: ya que aun que aparece Mery mazo peña en la anotación 2ª, en el certificado de tradición denota en la anotación 3ª. Que la propietaria es MARIA MAZO PEÑA (Q.E.P.D), con cedula de ciudadanía No. 41.577.42, denotándose una vez más la mala fe de la aquí demanda pues ella sabía y que la señora MARIA MAZO PEÑA, es la misma persona MERY MAZO PEÑA, quien vivió en su inmueble hasta el último día de su vida.

AL CUARTO HECHO: No es cierto: ya que la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES sabía y tenía conocimiento, conocía bien a la señora MARIA MAZO PEÑA (Q.E.P.D), y donde se encontraban porque vivían en la misma casa. y que en varias veces le instauró querrelas policivas en contra de MARIA MAZO PEÑA, en las cuales se manifestaba que era la señora MARIA MAZO PEÑA era la propietaria del bien inmueble ubicado en la carrera 20 N° 33 - 34 Sur, Bogotá, desconociéndola para usurpar la propiedad por su débil estado de salud que ella misma afirmó en declaración ante la fiscalía 279 delegada ante los jueces penales del circuito, el día 19 de julio de 2001.

AL QUINTO HECHO: parcialmente cierto: lo cierto es que el apartamento 202 del segundo piso forma parte del bien inmueble ubicado en la carrera 20 N° 33 - 34 Sur

barrio QUIROGA CENTRAL de la localidad RAFAEL URIBE URIBE, con matrícula inmobiliaria No. 50S 397350 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur de Bogotá D.C., lo que no es cierto que reclame el inmueble, actuando de mala fe, existe un contrato de arrendamiento, y cursa un proceso restitución de bien inmueble arrendado en el JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, número del proceso 1100140030-55-2018-00799-00 de la cual la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, ya está notificada dentro de ese proceso.

Igualmente téngase en cuenta señor Juez que la aquí demandante con su actuar (instaura querrelas) en contra de la señora MARÍA MAZO PEÑA, reconoce que existe propiedad que ejercía actos de señora y dueña, a la cual la señora Judith valiéndose de artimañas impedía y/o perturbaba a la señora María Mazo Peña, quien se afectaba en su salud y tranquilidad con el actuar de la señora Judith, quien aprovechándose del estado de salud de la realizaba actos perturbatorios.

SEXTO HECHO: NO CIERTO, Que la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, se encuentre ocupando el bien inmueble, en condición de poseedora material, ya que pesa sobre el bien inmueble y a nombre de ella un contrato de arrendamiento firmado por ella y el señor Octavio Ruiz García, en calidad de arrendatarios y a favor del señor ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA (Q.E.P.D.), quien actuó en calidad de arrendador, por esta razón, está en condición de tenedora arrendataria, no ha ejercido actos de señora y dueña, ya que existe un contrato de arrendamiento, y que La Señora MARÍA MAZO PEÑA (Q.E.P.D.), vivió en su casa del inmueble ubicado en la carrera 20 N° 33 - 34 Sur barrio QUIROGA CENTRAL de la localidad RAFAEL URIBE URIBE, hasta el día de su fallecimiento el día 30 octubre 2013, y todo el tiempo desde el fallecimiento de su hermano 19 de julio de 2001, se opuso en forma pública y continua impidiendo esa supuesta posesión, recibiendo denuncias y malos tratos por parte de la señora JUDITH VILLALOBOS REYES las cuales relato de la siguiente manera,

- a) El día 1 de noviembre del año 2005 la señora MARÍA MAZO PEÑA (Q.E.P.D.) envió carta a la Empresa Latinoamérica De Proyectos, para que NO fuera instalado el gas natural, ya que ella era la dueña y heredera, radicado el 2 de noviembre de 2005 a las 8:54 am recibido por Amparo Marroquín, es esta forma se oponía a una supuesta posesión.

Lo anterior por cuanto la señora Judith se rehusaba a cancelar los arriendos y impedía que la señora María colocara los servicios públicos en el apartamento del inmueble (apto 202) que nos ocupa, a nombre de esta (María Mazo Peña); prueba de lo anterior es la visita realizada por un funcionario de la empresa Inmoges Ltda., empresa contratista de gas natural el día 3 de enero de 2012.

QUIROGA BOGOTÁ y POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ. Con relación a los hechos fundamento de la acción y a la vulneración o amenaza de los derechos invocados por la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES.

Fallo que fue confirmado por el Juzgado 17 civil del Circuito en el cual niega la protección. Anexo el oficio en mención y la consulta del proceso en el sistema de la rama judicial.

Con lo anterior se demuestra que la señora Martha Judith Villalobos conocía a la señora María Mazo Peña, quien vivía en el inmueble que nos ocupa y ejercía ante terceros actos de señora y dueña del inmueble, siempre estuvo involucrada con lo que pasaba con su casa.

e) El día 20 de septiembre del año 2010 en diligencia de inspección ocular realizada por La Inspección 13 E De Policía, por querrela No. 7385 instaurada por la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, contra MARIA MAZO PEÑA y GILMA PEREZ, donde la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS, otorga poder a su abogado REINALDO ANTONIO MORENO MENA, quien ratifica que la señora MARIA MAZO PEÑA, es una persona interdicta, suspendiéndose por ese motivo dicha diligencia.

Obsérvese que al inicio el inspector de policía identifica a la señora MARIA MAZO PEÑA, con su cédula, que es la misma que está en el certificado de libertad aportado por la aquí demandante y quien manifiesta no saber del paradero de MERY MAZO PEÑA, denotando su mala fe y su ánimo de querer apoderarse del inmueble con actos contrarios a la ley, haciendo incurrir en un fraude procesal a los funcionarios.

f) En el día 09 de febrero del año 2011 la inspección de policía RAFAEL URIBE URIBE LOCALIDAD DIECIOCHO, da un aviso en el nombre MARIA MAZO PEÑA Y GILMA PEREZ, en la puerta de ingreso de su casa ubicada en la carrera 20 N° 33 - 34 Sur barrio QUIROGA CENTRAL de la localidad RAFAEL URIBE URIBE, para notificaria la realización de la diligencia de inspección ocular querrela policiva No. 7385-2009 instaurada por la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES

Lo anterior para demostrar una vez mas que la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, reconoce que es María Mazo Peña, como su opositora a una supuesta posesión ya que es esta la propietaria del inmueble.

g) En el día 03 de Enero del año 2012 la señora ANGELICA GARCIA como representante de la firma INMOGES LTDA, presenta memorial a la inspección

de policía 19 distrital, donde hace constar que fue a la casa carrera 20 N° 33-34 para instalar el gas que había solicitado la señora MARIA MAZO PEÑA, pero la señora inquilina del segundo piso no permitió el ingreso. (anexo)

h) En el día 30 de Julio del año 2012 la inspección dieciocho distrital de policía, en esta diligencia, una vez más se manifiesta por parte de la señora GILMA PEREZ HERMANDEZ (también arrendataria) que las herederas legítimas son la señora MARIA MAZO PEÑA (Q.E.P.D.) y SUSANA LUZ MAZO, nueva mente se manifiesta su estado de salud.

i) En el día 30 de Julio del año 2012 la inspección dieciocho distrital de policía, asiste al inmueble ubicado en la carrera 20 N° 33 - 34 Sur, para verificar la instalación del gas natural a nombre de la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, a lo cual se presenta oposición por parte de la señora GILMA PEREZ HERMANDEZ (arrendataria y cuidadora de la señora MARIA MAZO PEÑA) quien manifiesta que la señora MARIA MAZO PEÑA, es la propietaria del inmueble junto con la señora SUSANA MAZO PEÑA.

Denótese señor Juez que la señora Martha Judith a la fuerza quería colocar los servicios públicos a su nombre pues impedía que los ya solicitados por la señora MARIA MAZO PEÑA, fueran instalados en el predio que pretende de mala fe, (anexo prueba de la carta emitida por ANGÉLICA GARCÍA como representante de la firma INMOBES LTDA., de fecha 03 de Enero del año 2012).

j) El día 11 de diciembre del año 2012, la inspección dieciocho distrital de policía, querrela 7397 -2009 profiere fallo ordenando a MARIA MAZO, realizar la instalación de la acometida del gas pues es ella la heredera del inmueble. (anexo)

k) El día 20 de febrero de 2013 la inspección dieciocho distrital de policía, en diligencia de constatación dentro de la querrela 7395 por perturbación a la posesión de MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, contra MARIA MAZO Y GILMA PEREZ, la señora MARTHA JUDITH, reconoce que la señora MARIA MAZO, mando a instalar el servicio de gas natural y esta (señora Judith Villalobos) se negó a permitir la instalación, cuando lo solicitó la señora MARIA. (anexo el acta en mención)

Con lo anterior se demuestra que la señora MARÍA MAZO, ejerció actos de señora y dueña (solicitó servicios públicos para un apartamento en el cual no vivía ella y que estaba arrendado).

- i) El día 17 de Junio del año 2013, La Inspección Dieciocho Distrital De Policía, en diligencia de indagatoria que rinde la señora MARÍA MAZO PEÑA(Q.E.P.D), quien ratifica que la señora Judith no permitió el ingreso al inmueble para instalación del gas natural y que ella(María) había firmado un pagaré ante la empresa de gas para la instalación, desvirtuando de esta forma el argumento de la señora Judith cuando manifestó que ella no dejaba instalar el servicio por que a ella le tocaba pagarla acometida (se aporta diligencia).

AL SEPTIMO HECHO: Es cierto parcialmente y aclaro parcial por cuanto los linderos plasmados en el demanda, si son los reales, para corroborar lo anterior me permito aportar el informe consolidado de localización del predio emitido por la alcaldía mayor de Bogotá secretaria distrital de planeación.

Pero no son ciertos los linderos que mediante memorial visible a folio 88 del proceso manifiesta el señor apoderado que son los linderos generales del inmueble de mayor extensión, generando con esto una inexactitud del predio que se pretende usucapir lo que conlleva a un error en la cosa que se pretende, ya que no se tiene la identificación plena.

AL OCTAVO HECHO: No es cierto toda vez que la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, aduce una calidad que nunca ha tenido de poseedor, este hecho es absolutamente falso pues la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, llegó al inmueble con ocasión y como consecuencia del contrato de arrendamiento de fecha 1 de febrero de 2000, suscrito entre el señor ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA(Q.E.P.D) como arrendador y MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES y OCTABIO RUIZ GARCÍA, como arrendatarios del apartamento 202 ubicado en la carrera 20 N° 33 - 34 Sur Bogotá.

El señor ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA (Q.E.P.D), vivía junto con su hermana MARÍA MAZO PEÑA, en el mismo inmueble (carrera 20 N° 33 - 34 Sur) pero en un apartamento diferente de lo anterior tiene conocimiento la señora Judith. El día 18 de julio de 2001 fallece el señor ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA(Q.E.P.D), quedando como heredera de ese contrato de arrendamiento su hermana MARÍA MAZO PEÑA, quien vive en la misma casa y también es propietaria (inscrita), persona que la señora JUDITH, ve como su opositora durante todo el tiempo de vida a pesar de su estado de salud

(mental) igualmente queda como heredera la señora SUSANA LUZ MAZO JALLER (sobrina del señor Roberto Mazo y María Mazo), y quien visitaba a sus tíos en vida.

En reiteradas oportunidades la señora MARIA MAZO, le solicito a la señora Judith la cancelación de los arriendos, quien se negó a cancelar y se dedicó a realizar actos perturbatorios para que la señora María no tuviera acceso al inmueble.

La aquí demandante sabe y conoce por cuanto en diferentes estrados se le puso de presente que la dueña es MARIA MAZO PEÑA, quien vivía en el mismo inmueble, y a quien la señora Judith le instauró querrelas, siendo la última citación el día 17 de junio de 2015 ante la La Inspección Dieciocho Distrital De Policía. No basta con No reconocer a su dueña cuando está viviendo en la casa, bajo el mismo techo y no cancelaría los cánones mensuales y actuar de mala fe desde el mismo momento que fallece el señor ROBERTO MAZO PEÑA, aprovechando el estado de salud de la señora María Mazo Peña(problemas mentales), como se evidencia con las actuaciones, de la señora Judith, pues ella misma reconoce en diferentes estrados el estado mental y de salud en que se encontraba la señora María Mazo Peña, siendo esta última vulnerable, y se podría decir en estado de incapacidad, lo anterior lo demuestro con lo manifestado y aportado en el hecho sexto y sus numerales de este escrito (de contestación) allí se denota las constantes perturbaciones que hace la aquí demandante para con la señora María Mazo.

En cuanto las construcciones y mejoras aducidas dentro de este proceso por la señora Martha Judith, obsérvese señor Juez que lo que se aporta de arreglos van desde 19 de julio de 2015, según factura emitida por el señor OCTAVIO RUIZ GARCIA, quien también es arrendatario del mismo contrato suscrito con el señor Roberto Mazo Peña(qpd), y quien es el compañero y/o pareja sentimental de la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, quien es también y demandado en proceso de restitución de bien inmueble arrendado que cursa en el juzgado 55 civil Municipal de Bogotá, de SUSANA MAZO PEÑA en contra . señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES y el señor OCTAVIO RUIZ GARCIA, demostrando con esto una vez más la mala fe de la aquí demandante.

De otra parte la señora Judith nunca ha cancelado los impuestos prediales, contrario a lo anterior mi poderdante señora SUSANA MAZO PEÑA ha venido cancelando los impuestos prediales para lo cual aporro recibos cancelados desde los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Mi poderdante señora SUSANA MAZO JALLER, ha adelantado proceso de restitución que cursa en el juzgado 55 civil Municipal de Bogotá, de SUSANA MAZO PEÑA en

contra . señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES y el señor OCTAVIO RUIZ GARCÍA.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas las pretensiones contenidas en el libelo demandatorio, por ir todas ellas en contravía a lo previsto por el legislador de las normas sustantivas civiles previsto en nuestro ordenamiento, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, de conformidad a las excepciones que formulare más adelante:

PRIMERO: Me opongo a la declaración de la prescripción extraordinaria de dominio del inmueble ubicado en la carrera 20 N° 33 - 34 Sur apartamento 202 barrio QUIROGA CENTRAL de la localidad RAFAEL URIBE URIBE, en aras de preservar la seguridad jurídica de la señora SUSANA LUZ MAZO JALLER, como quiera que no se puede entregar una sentencia a favor que quien no atendido la calidad de poseedora de buena fe.

Igualmente No son ciertos los linderos, relacionados en la demanda y en el memorial visible a folio 88 del proceso manifiesta el señor apoderado que son los linderos generales del inmueble de mayor extensión, generando con ello una inexactitud del predio que se pretende usucapir lo que conlleva a un error en la cosa que se pretende, ya que no se tiene la certeza y identificación plena del predio.

«Falta de los requisitos exigidos por la ley para la prescripción extraordinaria» siendo poseedora de mala fe, en lo que atañe a las pretensiones, Vulneración de la ley sustancial.

SEGUNDO: Me opongo a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria ya que la casa tiene su matrícula, no se reúnen los requisitos para que prospere esta pretensión el inmueble debe continuar tal como está en una sola unidad.

TERCERO: Me opongo a condenas ya que se está defendiendo derechos reales, y el actuar de la demandante es de mala fe

Con base en todo lo anterior me permito presentar:

INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

TENIENDO ENCUESTA "el artículo 2530 del código civil modificado por el artículo 3º de la ley 791 de 2002 que reza "La prescripción "No se contará el tiempo de prescripción en contra de quien se encuentre en imposibilidad absoluta de hacer valer su derecho, mientras dicha imposibilidad subsista"

En el caso que nos ocupa la propietaria y heredera, la señora **MARÍA MAZO PEÑA (Q.E.P.D.)**, como se demuestra en las varias oposiciones ante la inspección dieciocho de policía, y que en repetidas ocasiones se suspendieron las diligencias por (interdicta, esquizofrénica) ejerció sus actos de señora y dueña a pesar de su discapacidad y/o estado de salud en que se encontraba. Siempre se dejó constancia en las diligencias que se realizaron ante la alcaldía, Y inspecciones de que la dueña era la señora **MARIA MAZO PEÑA**, a lo cual lo sabía la señora **Martha Judith Villalobos Reyes**, pues está siempre la citaba y la hacía comparecer

Ahora bien el día **20 de septiembre del año 2010** en diligencia de inspección ocular realizada por La Inspección 18 E De Policía, por querrela No. 7395 instaurada por la señora **MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES**, contra **MARIA MAZO PEÑA** y **GILMA PEREZ**, donde la señora **MARTHA JUDITH VILLALOBOS**, otorga poder a su abogado **REINALDO ANTONIO MORENO MENA**, quien ratifica que la señora **MARIA MAZO PEÑA**, es una persona interdicta, suspendiéndose por ese motivo dicha diligencia.

De acuerdo al artículo 762 c.c. donde nos da la definición de posesión ("**artículo 762 definición de posesión. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.**")

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo. Negrilla

Al respecto la señora **MARIA MAZO PEÑA**, siempre tomo la cualidad de dueña firmando las solicitudes para hacer valer sus derechos y siempre se reputo como dueña hasta su muerte 30 de octubre de 2013.

De otra parte la señora **MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES**, se encuentra ocupando el bien inmueble, en condición de arrendataria por contrato de arrendamiento firmado por ella y el señor **Octavio Ruiz García**, en calidad de arrendatarios y a favor del señor **ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA(Q.E.P.D.)**, quien actuó en calidad de arrendador, por esta razón, está en condición de tenedora arrendataria, no ha ejercido actos de señora y dueña, ya que existe un contrato de arrendamiento, y que La Señora **MARÍA MAZO PEÑA(Q.E.P.D.)**, vivió en su casa del inmueble ubicado en la carrera 20 N° 33 – 34 Sur barrio **QUIROGA CENTRAL** de la localidad **RAFAEL URIBE URIBE**, hasta el día de su fallecimiento el día 30 octubre 2013, y todo el tiempo desde el fallecimiento de su hermano 19 de julio de 2001, se opuso en forma pública y continua impidiendo esa supuesta posesión, recibiendo denuncias y malos tratos por parte de la señora **JUDITH VILLALOBOS REYES** las cuales relato de la siguiente manera;

a) El día 1 de noviembre del año 2005 la señora MARÍA MAZO PEÑA (Q.E.P.D.) envió carta a la Empresa Latinoamérica De Proyectos, para que NO fuera instalado el gas natural, ya que ella era la dueña y heredera, radicado el 2 de noviembre de 2005 a las 8:54 am recibido por Amparo Marroquin, es esta forma se oponía a una supuesta posesión. Lo anterior por cuanto la señora Judith se rehusaba a cancelar los arriendos y impedía que la señora María colocara los servicios públicos en el apartamento del inmueble (apto 202) que nos ocupa, a nombre de esta (María Mazo Peña), prueba de lo anterior es la visita realizada por un funcionario de la empresa Inmoges Ltda., empresa contratista de gas natural el día 3 de enero de 2012, donde se deja constancia y asiste un agente de policía del cuadrante 11 quien se identifica con la placa 06436, donde ratifica que "...la señora inquilina no permitió el ingreso..." anexo prueba.

b) El día 08 de septiembre del año 2009 la señora MARÍA MAZO PEÑA (Q.E.P.D.) envió carta a la empresa J.R. CONTRUCTORES E.U., solicitándole, a quien correspondía no instalar acometidas de gas dentro del inmueble lo anterior por "...razón a que se encuentra en trámite sucesoral y soy la única heredera...."

c) El día 10 de Febrero del año 2010 la señora GILMA PEREZ HERNANDEZ (arrendataria del apartamento 201 del inmueble que nos ocupa) es requerida en la fiscalía 286 por denuncia realizada por la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, por hacer daños al inmueble, a lo cual la señora GILMA PEREZ HERNANDEZ (también arrendataria del inmueble) le ratifica a la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, y ante la Fiscalía (transcribo parte):

"... refiere la querellante que el propietario de dicho bien era el ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA quien falleció el 19 de julio de 2001, y no tuvo hijos ni esposa pero vivía con su hermana MARIA MAZO, manifiesta que ella cuidaba el inmueble desde hace 10 años, razón por la cual formulo querrelia por daño en bien ajeno. Señala por su parte la querellada que se está adelantando en estos momentos proceso de sucesión, pues la única heredera sería la señora MARIA MAZO. Así las cosas encuentra la fiscalía que la señora MARIA JUDITH, no es la querellante legítima toda vez que ella no es la propietaria del bien...."

De lo anterior se demuestra una vez más que Martha Judith, sabía que MERY MAZO PEÑA, es la misma MARIA MAZO PEÑA, quien era propietaria

(INSCRITA) y heredera del inmueble que nos ocupa y quien siempre ejerció actos de señora y dueña, a los cuales la señora Judith perturbó, impidió y lesionó valiéndose entre otras cosas del estado de salud de la señora MARIA MAZO PEÑA

- d) En el día 30 de junio del año 2010 mediante oficio No. 1757 el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá dispuso por auto de junio 29 de 2010 vincular a (MARIA MAZO) para que al término de dos días manifieste sobre la acción de tutela No. 2010-0945 interpuesta por la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES en contra la ESTACION DE POLICIA BARRIO QUIROGA BOGOTA y POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA. Con relación a los hechos fundamento de la acción y a la vulneración o amenaza de los derechos invocados por la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES.

Fallo que fue confirmado por el Juzgado 17 civil del Circuito en el cual niega la protección. Anexo el oficio en mención y la consulta del proceso en el sistema de la rama judicial.

Con lo anterior se demuestra que la señora Martha Judith Villalobos conocía a la señora María Mazo Peña, quien vivía en el inmueble que nos ocupa y ejercía ante terceros actos de señora y dueña del inmueble, siempre estuvo involucrada con lo que pasaba con su casa.

- e) El día 26 de septiembre del año 2010 en diligencia de inspección ocular realizada por La Inspección 18 E De Policía, por querrela No. 7395 instaurada por la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, contra MARIA MAZO PEÑA y GILMA PEREZ, donde la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS, otorga poder a su abogado REINALDO ANTONIO MORENO MENA, quien ratifica que la señora MARIA MAZO PEÑA, es una persona interdicta, suspendiéndose por ese motivo dicha diligencia.

Obsérvese que al inicio el inspector de policía identifica a la señora MARIA MAZO PEÑA, con su cedula, que es la misma que está en el certificado de libertad aportado por la aquí demandante y quien manifiesta no saber del paradero de MERY MAZO PEÑA, denotando su mala fe y su ánimo de querer apoderarse del inmueble con actos contrarios a la ley, haciendo incurrir en un fraude procesal a los funcionarios.

f) En el día 09 de febrero del año 2011 la inspección de policía RAFAEL URIBE URIBE LOCALIDAD DIECIOCHO, Rta un aviso en a nombre MARIA MAZO PEÑA Y GILMA PEREZ, en la puerta de ingreso de su casa ubicada en la carrera 20 N° 33 - 34 Sur barrio QUIROGA CENTRAL de la localidad RAFAEL URIBE URIBE, para notificarla la realización de la diligencia de inspección ocular querrela policía No. 7397-2009 instaurada por la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES

Lo anterior para demostrar una vez mas que la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, reconoce que es María Mazo Peña, como su opositora a una supuesta posesión ya que es esta la propietaria del inmueble.

g) En el día 03 de Enero del año 2012 la señora ANGELICA GARCIA como representante de la firma INMOGES LTDA., presenta memorial a la inspección de policía 18 distrital, donde hace constar que fue a la casa carrera 20 N° 33-34 para instalar el gas que había solicitado la señora MARIA MAZO PEÑA, pero la señora inquilina del segundo piso no permitió el ingreso. (anexo)

h) En el día 30 de Julio del año 2012 la inspección dieciocho distrital de policía, en esta diligencia, una vez más se manifiesta por parte de la señora GILMA PEREZ HERNANDEZ (también arrendataria) que las herederas legítimas son la señora MARIA MAZO PEÑA (Q.E.P.D.) y SUSANA LUZ MAZO, nueva mente se manifiesta su estado de salud.

i) En el día 30 de Julio del año 2012 la inspección dieciocho distrital de policía, asiste al inmueble ubicado en la carrera 20 N° 33 - 34 Sur, para verificar la instalación del gas natural a nombre de la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, a lo cual se presenta oposición por parte de la señora GILMA PEREZ HERNANDEZ (arrendataria y cuidadora de la señora MARIA MAZO PEÑA) quien manifiesta que la señora MARIA MAZO PEÑA, es la propietaria del inmueble junto con la señora SUSANA MAZO PEÑA.

Denótese señor Juez que la señora Martha Judith a la fuerza quería colocar los servicios públicos a su nombre pues impedía que los ya solicitados por la señora MARIA MAZO PEÑA, fueran instalados en el predio que pretende de mala fe, (anexo prueba de la carta emitida por ANGELICA GARCIA como representante de la firma INMOGES LTDA. de fecha 03 de Enero del año 2012.

j) El día 11 de diciembre del año 2012, la inspección dieciocho distrital de policía, querrela 7397 -2009 profiere fallo ordenando a MARIA MAZO,

realizar la instalación de la acometida del gas pues es ella la heredera del inmueble. (anexo)

- k) El día 20 de febrero de 2013 la inspección dieciocho distrital de policía, en diligencia de constatación dentro de la querrela 7395 por perturbación a la posesión de MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, contra MARIA MAZO y GILMA PEREZ, la señora MARTHA JUDITH, reconoce que la señora MARIA MAZO, mando a instalar el servicio de gas natural y esta (señora Judith Villalobos) se negó a permitir la instalación, cuando lo solicito la señora MARIA. (anexo el acta en mención)

Con lo anterior se demuestra que la señora MARIA MAZO, ejerció actos de señora y dueña (solicito servicios públicos para un apartamento en el cual no vivía ella y que estaba arrendado).

- l) El día 17 de Junio del año 2013, La Inspección Dieciocho Distrital De Policía, en diligencia de indagatoria que rinde la señora **MARÍA MAZO PEÑA(Q.E.P.D)**, quien ratifica que la señora Judith no permitió el ingreso al inmueble para instalación del gas natural y que ella(María) había firmado un pagare ante la empresa de gas para la instalación, desvirtuando de esta forma el argumento de la señora Judith cuando manifestó que ella no dejaba instalar el servicio por que a ella le tocaba pagarla acometida (se aporta diligencia).

Sin embargo se le ha requerido a la señora **MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES**, para que entregue el apartamento por falta de pago de los cánones adeudos, requerida por la señora **SUSANA LUZ MAZO JALLER**, en fecha 2015 enviado por correo

Si revisamos el, *artículo 774, posesión violenta y clandestina. Existe el vicio de violencia, sea que se haya empleado contra el verdadero dueño*

Posesión clandestina es la que se ejerce ocultándola a los que tienen derecho para oponerse a ella,

En nuestro caso nos podemos dar cuenta la cantidad de veces la forma violenta psicológica y clandestina al desconocer a quien vivió en su propia casa y fue denunciado como perturbadora a la posesión que no tenía la señora **MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES**, ya que tenía un contrato de arrendamiento

Téngase en cuenta que la señora la **MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES**, conocía que la señora María mazo peña era la misma Mery Mazo Peña, sabía que había fallecido el día 30 de octubre de 2013, y que también tenía una sobrina lo anterior con base en los siguiente hechos:

2) La Señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, desde el momento que llegó a vivir al inmueble que nos ocupa (carrera 20 N° 33 - 34 Sur barrio QUIROGA CENTRAL de la localidad RAFAEL URIBE URIBE,) conoció a la señora MERY MAZO PEÑA, siendo la misma persona MARÍA MAZO PEÑA, única hermana del señor ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA, persona que vivió hasta el día de su muerte el día 30 octubre 2013. La aquí demandante señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, no puede desconocer la existencia de la señora MARÍA MAZO PEÑA (Q.E.P.D), denótase que el día 16 de julio de 2001, día del fallecimiento del señor ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA (Q.E.P.D), rindió declaración ante la Fiscalía 279 Delegada Ante Los Jueces Penales Del Circuito, Adscrita A La Unidad De Reacción Inmediata Sede Ciudad Bolívar, Bogotá, a las 10.15 horas, donde allí reconoce que el señor ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA (Q.E.P.D) vive con una hermana (transcribo parte):

"...mi nombre completo es MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES,

...PREGUNTA: manifieste a este despacho si sabe razones por las cuales se encuentre rindiendo la presente diligencia. CONTESTO:..... por la muerte de Don ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA, nosotros comenzamos a verlo parico, porque el mismo cocinero, hace como unos ocho días para acá, lo hemos visto así, él vive con una hermana pero ella tiene problemas psicológicos se llama ROSMERY, ella nos dijo que se llamaba así, ellos vivían los dos solitos, porque a el casi nadie lo visitaba, ya que él no dejaba que uno entrara, yo llevo viendo casi un año larguito en el inmueble de él yo soy inquilina de él....."

Con lo anterior reconoce que tiene una hermana y que se llama Rosmery,

igualmente en la anterior declaración en la pregunta que le hacen (transcribo parte):

"...PREGUNTA:....manifieste a este despacho Si usted sabe en donde se encuentran los familiares del hoy occiso. CONTESTO:.... No lo conozco más familiares sino la hermana..... PREGUNTA:.... manifieste a este despacho si usted sabe o conoce algun familiar del hoy occiso. CONTESTO:.... no gente por acá dicen que tenía dos sobrinos pero que se fueron para la costa...."

La Aquí la demandante señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, reconoce que la señora MERY y el señor ROBERTO MAZO PEÑA, tienen herederos, con lo anterior se demuestra que la aquí demandante si conoció a la señora MERY MAZO PEÑA quien es la misma persona MARÍA MAZO PEÑA, hermana del señor ROBERTO MAZO PEÑA, y que los anteriores tenían herederos, heredera que se llama SUSANA MAZO HALLER, quien

es conocida por la aquí demandante, pues ella visitaba a sus tíos y nunca ha perdido comunicación con su casa objeto de este proceso.

Al momento del deceso del señor ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA(Q.E.P.D) la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES ocupaba el apartamento 202 del inmueble ubicado en la carrera 20 N° 33 – 34 Sur barrio QUIROGA CENTRAL de la localidad RAFAEL URIBE URIBE, quedando el contrato de arrendamiento en favor de sus herederos, y como bien lo sabía la aquí demandante la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, la señora MARIA MAZO PEÑA(que es la misma persona MERY MAZO PEÑA), era la hermana del señor Roberto y que también vivía en el inmueble, siendo esta también dueña del 50% del inmueble y el 25% como heredera de su hermano ROBERTO, que como bien lo manifiesta la demandante ante la entidad antes mencionada la señor MARIA MAZO PEÑA, tenía problemas mentales(transcribo parte del testimonio de la señora JUDITH), pero no por ello (problemas mentales), la señora Judith en su ánimo de apropiarse del inmueble que nos ocupa puede desconocer a la señora MARIA MAZO PEÑA, quien vivió en su inmueble hasta el último día de su vida, y en vida realizó actos de dueña, exigiéndole a la señora JUDITH, el pago de los cánones de arrendamiento.

Prueba de ello es carta que presenta la señora MARIA MAZO PEÑA. Ante la empresa LATIANOAMERICANA DE PROYECTOS, donde solicita no instalar acometidas de gas en el apartamento 202, por cuanto ella era única heredera.

....PREGUNTA: manifieste a este despacho si sabe razones por las cuales se encuentra rindiendo la presente diligencia. CONTESTO:..... por la muerte de Don ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA, nosotros comenzamos a verlo pálido, por que el mismo cocinaba, hace como unos ocho días para acá, lo hemos visto así, él vive con una hermanita pero ella tiene problemas psicológicos se llam ROSMERY, ella nos dijo que se llamaba así, ellos vivían los dos solitos, porque a él casi nadie lo visitaba, ya que él no dejaba que uno entrara, yo llevo viendo casi un año farguito en el inmueble de él yo soy inquilina de él....."

En nuestro ordenamiento jurídico, es sabido que el arrendatario nunca actúa como señor y dueño del inmueble, sino que en todo momento reconoce el dominio al propietario del inmueble en que vive por el contrario debe pagar a su dueño por su uso.

Señala el artículo 777 del código civil: "El simple lapso de tiempo no muda la mera tenencia en posesión."

Por consiguiente, El contrato de arrendamiento se fue renovando automáticamente sin necesidad de que las partes lo manifesten expresamente en un nuevo contrato, o en otro sí; entonces ese contrato inicial implica que el tenedor está reconociendo dominio ajeno de forma expresa, lo que hace imposible que se configure la posesión.

En resumen, se requiere otro tipo de contrato para que la tenencia se convierta en posesión, como una compraventa o incluso una promesa de compraventa, o que el bien inmueble se entregue a título de nuda en un contrato.

EXCEPCION EL RESPALDO DE LA CADENA ININTERRUMPIDA DE LOS TÍTULOS DE SUS ANTECEDORES

El patrimonio del señor ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA(Q.E.P.D.), y la señora MARÍA MAZO PEÑA(Q.E.P.D.), no desaparece con su muerte si no que se transmite a su asignataria quien queda legitimada para ejercer los derechos de que era titular los difuntos MARÍA MAZO PEÑA(Q.E.P.D.), ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA(Q.E.P.D.), EL RESPALDO DE LA CADENA DE LOS TÍTULOS DE SUS SUCESORES: viene desde la compra que hiciera MARÍA SUSANA PEÑA DE MAZO, quien comprara al Instituto de crédito territorial con la escritura pública No 2492 del 27 de septiembre del año 1955 de la notaría 3 de Bogotá.

El día 02 abril del año 1977 en sentencia de adjudicación sucesión, por el juzgado diecinueve (19) civil circuito de Bogotá, adjudico a sus hijos: MERY MAZO PEÑA, con corrección de registro civil (MARÍA MAZO PEÑA), REINALDO MAZO PEÑA y ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA.

En escritura pública No 4474 del 29 de diciembre de 1977 MARÍA MAZO PEÑA, le compra a sus hermanos su parte que heredaron en juicio de sucesión día 02 abril del año 1977 en sentencia de adjudicación sucesión, por el juzgado diecinueve (19) civil circuito de Bogotá, quedando con la totalidad del bien inmueble en el 100%.

El día 17 de julio de 1960 con la escritura pública 2596 de la notaría catorce (14) MARÍA MAZO PEÑA le vende al 50 % a su hermano ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA, quedando el bien inmueble desde la compra inicial en la misma familia.

Por sucesores de sus padres, de esta le corresponde a la señora SUSANA LUZ MAZO JALLER, como hija de REINALDO ANTONIO MAZO PEÑA(Q.E.P.D.), nieta de PEDRO ANTONIO MAZO y SUSANA DE MAZO PEÑA compradores iniciales, sucesora de sus tíos ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA(Q.E.P.D.), y MARÍA MAZO PEÑA(Q.E.P.D.).

Prueba de todo lo anterior se aportó en el escrito de nulidades, y posteriormente se aportó dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto de fecha 10 de diciembre de 2020 notificado el 12 de diciembre de 2020, mediante memorial allego el 12 de enero de 2021.

Ahora bien, la aquí demandante MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, ingreso como arrendataria y conocedora que la señora MARÍA MAZO PEÑA(Q.E.P.D.), ora hermana del señor Roberto Mazo, una vez falleció este, la señora Villalobos, no volvió a pagar arriendo y valiéndose de insultos malos tratos hacia la señora MARIA MAZO, violando sus derechos personales para poderse beneficiar de una supuesta posesión, impidiéndole el ingreso al inmueble a la señora Maria, pretende posesionarse del inmueble.

Demostrando una vez mas que con hacer unos cambios en los últimos meses para solicitar la pertenencia sin asumir los tributos necesarios, ya que los servicios los pagan los arrendatarios para suplir sus necesidades de acuerdo a la ley 142 de 1992, cambios

que hicieron sin pedir permiso a la arrendadora heredera y dueña del bien inmueble SUSANA MAZO JALLER, con apoyo en la causal primera denunció la vulneración indirecta de los artículos 762, 2518, 2532 del código civil, 1º de la ley 50 de 1938, 375 de la ley 791 de 2002 por indebida aplicación, por falta de empleo del artículos 774, 775, 778 a 791 846 a 847, 950, 956, 962 a 964 y 2535 y 2531 mala fe c.c.

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR CUMPLIMIENTO DE LA LEY

En cuanto las pretensiones que solicite la prescripción extraordinaria de dominio del inmueble pretendido inmueble ubicado en la carrera 20 N° 33 - 34 Sur apartamento 202, si tenemos en cuenta el contrato de arrendamiento que la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, suscribió con el señor ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA(Q.E.P.D), desde el 1º de febrero del año 2000, se ha renovado automáticamente, y en el mismo se cumplieron con el requisito o formalidades que las leyes prescriben para el contrato de arrendamiento.

El contrato de arrendamiento cumplió con todos los requisitos de Ley para con el objeto lícito, la causa lícita y consentimiento. Los contratos solemnes o formales, según lo establece el art. 1500 del Código Civil, son aquellos que están sujetos a la observancia de ciertas formalidades especiales, o sea que imperativamente la impone la ley y la voluntad por sí sola, como resultado la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES ha incumplido el contrato de arrendamiento por el no pago de los cánones vencidos, y he omitido los requisitos o formalidades del artículo 777 la mera tenencia como arrendadora del apartamento 202 inmueble ubicado en la carrera 20 N° 33 - 34 Sur barrio QUIROGA CENTRAL de la localidad RAFAEL URIBE URIBE, la cual debe entregar el bien inmueble y cancelar los cánones que ha dejado de pagar.

El actuar de la señora Judith al momento del deceso del señor ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA(Q.E.P.D) es de mala fe pues el contrato de arrendamiento queda en favor de sus herederas, y como bien lo sabía la aquí demandante la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, la señora MARIA MAZO PEÑA(que es la misma persona MERY MAZO PEÑA), era la hermana del señor Roberto y que también vivía en el inmueble, siendo esta también dueña del 50% del inmueble y el 25% como heredera de su hermano ROBERTO, que como bien lo manifiesta la demandante ante la entidad antes mencionada la señor MARIA MAZO PEÑA, tenía problemas mentales(transcribo parte del testimonio de la señora JUDITH), pero no por ello (problemas mentales), la señora Judith en su ánimo de apropiarse del inmueble que nos ocupa pueda desconocer a la señora MARIA MAZO PEÑA, quien vivió en su inmueble hasta el último día de su vida, y en vida realizó actos de dueña, exigiéndole a la señora JUDITH, el pago de los cánones de arrendamiento.

Prueba de ello es carta que presenta la señora MARIA MAZO PEÑA, Ante la empresa LATINOAMERICANA DE PROYECTOS, donde solicita no instalar acometidas de gas en el apartamento 202, por cuanto ella era única heredera.

...PREGUNTA: manifieste a este despacho si sabe razones por las cuales se encuentra perdiendo la presente diligencia. CONTESTO:..... por la muerte de Don ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA, nosotros comenzamos a verlo pálido, por que el mismo cocinaba, hace como unos ocho días para acá, lo hemos visto así, él vive con una hermanita pero ella tiene problemas sicológicos se llam ROSMERY, ella nos dijo que se llamaba así, ellos vivían los dos solitos, porque a el casi nadie lo visitaba, ya que él no dejaba que uno entrara, yo llevo viendo casi un año larguito en el inmueble de él yo soy inquilina de él....."

El bien es cierto en el certificado de libertad especial aparece Mery mazo Peña en la anotación 2ª, en el certificado de tradición denota en la anotación 3ª. Que la propietaria es MARÍA MAZO PEÑA (Q.E.P.D), con cedula de ciudadanía No. 41.577.42, denotándose una vez más la mala fe de la aquí demanda pues ella sabía y que la señora MARIA MAZO PEÑA, es la misma persona MERY MAZO PEÑA, quien vivió en su inmueble hasta el último día de su vida y es a ella a quien debe de cancelar los arriendos, lo cual omite y realiza actos perturbatorios para no cancelar como lo son el no permitir ingresar al inmueble el no permitir independizar los servicios públicos.

El contrato de arrendamiento suscrito entre el señor ROBERTO MAZO PEÑA y la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, contrato que en proceso de sucesión le fue adjudicado a la señora SUSANA LUZ MAZO JALLER, la cual adelanta proceso de restitución en el juzgado 55 civil Municipal de Bogotá proceso No 2019-799.

EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE RELACIÓN CAUSAL

Cuando se es arrendatario no puede ser poseedor la relación de un arrendatario es ser tenedor **ARTICULO 1973. <DEFINICION DE ARRENDAMIENTO>**. El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan reciprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, y la otra a pagar por este goce, se configura una carencia de legitimación por activa en la causa, nunca cancelaron con la prestación de pagar impuestos (predial) de acuerdo al artículo 11 inciso b) de la ley 1561 de 2012, en los medios probatorios documentos públicos en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, contribuciones a valorizaciones, razón esta que no existe relación con el inmueble ni causal, El profesional del derecho en busca de que se reconozcan derechos que no corresponden y con un bajo conocimiento de lo que se pretende, olvidando el principio de causalidad adecuada, que se exige, para apreciar el desconocimiento de la persona que debido ser demanda a la señora SUSANA MAZO JALLER en la demanda, y que el resultado sea una consecuencia natural,

Mi poderdante señora SUSANA MAZO JALLER De otra parte la señora Judith nunca ha cancelado los impuestos prediales, contrario a lo anterior mi poderdante señora SUSANA MAZO PEÑA ha venido cancelando los impuestos prediales para lo cual apor to recibos cancelados desde los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Mi poderdante señora SUSANA MAZO JALLER, ha adelantado proceso de restitución que cursa en el juzgado 55 civil Municipal de Bogotá, de SUSANA MAZO PEÑA en

contra. señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES y el señor OCTABIO RUIZ GARCIA.

EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL

Como se ha manifestado la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS con sus diferentes actuaciones reconoce la incapacidad mental y física en que se encontraba la señora María Mazo, prueba de ello es que el día 20 de septiembre del año 2019 en diligencia de inspección ocular realizada por La Inspección 18 E De Policía, por querrela No. 7355 instaurada por la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, contra MARIA MAZO PEÑA y GILMA PEREZ, donde la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS, otorga poder a su abogado REINALDO ANTONIO MORENO MENA, quien ratifica que la señora MARIA MAZO PEÑA, es una persona interdicta, suspendiéndose por ese motivo dicha diligencia.

Obsérvese que al inicio el inspector de policía identifica a la señora MARIA MAZO PEÑA, con su cedula, que es la misma que está en el certificado de libertad aportado por la aquí demandante y quien manifiesta no saber del paradero de MERY MAZO PEÑA, denotando su mala fe y su ánimo de querer apoderarse del inmueble con actos contrarios a la ley, haciendo incurrir en un fraude procesal a los funcionarios.

Igualmente instaura varias querrelas en contra de la señora María Mazo para impedir que esta ejerza su derecho como dueña del inmueble para que de esta manera ella pueda apoderarse del inmueble.

Prueba son las diferente diligencias en que comparecen ante la fiscalía, e inspecciones de policía las cuales se anexan.

EXCEPCION FALTA DE IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE

Esta excepción la fundamento en el hecho que los linderos plasmados en el demanda si son los reales, para corroborar lo anterior me permito aportar el informe consolidado de localización del predio emitido por la alcaldía mayor de Bogotá secretaria distrital de planeación.

Pero no son ciertos los linderos que mediante memorial visible a folio 88 del proceso manifiesta el señor apoderado que son los linderos generales del inmueble de mayor extensión, generando con ello una inexactitud del predio que se pretende usucapir lo que conlleva a un error en la cosa que se pretende, ya que no se tiene la identificación plena.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del Código de general del proceso y Cito como disposiciones aplicables 762, 766, 771, 774, 777, 2531.

PRUEBAS

Solicito decretar y practicar las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1- Declaración ante la fiscalía 279 delegada ante los jueces penales del circuito, adscrita a la unidad de reacción inmediata sede ciudad bolívar a las 10.15 horas, donde reconoce el señor ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA (Q.E.P.D) vive con una hermana.
La Aquí la demandante señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, reconoce que la señora MERY y el señor ROBERTO MAZO PEÑA, tienen herederos, con lo anterior se demuestra que la aquí demandante si conoció a la señora MERY MAZO PEÑA quien es la misma persona MARIA MAZO PEÑA, hermana del señor ROBERTO MAZO PEÑA, y que los anteriores tenían herederos, heredera que se llama SUSANA MAZO HALLER, quien es conocida por la aquí demandante, pues ella visitaba a sus tíos y nunca ha perdido comunicación con su casa objeto de este proceso.
- 2- Fotocopia carta enviada por la señora MARÍA MAZO PEÑA (Q.E.P.D) a LATIONAMERICANA DE PROYECTOS nov. 2 de 2006.
- 3- Lo anterior para demostrar una vez mas que la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, reconoce que es María Mazo Peña, como su opositora a una supuesta posesión ya que es esta la propietaria del inmueble
- 4- fotocopia carta enviada por la señora MARÍA MAZO PEÑA (Q.E.P.D) J.R. CONSTRUCTORES E.U. sep. 08/2009.
- 5- fotocopia querrela de la fiscalía 286 en contra de la señora MARÍA MAZO PEÑA(Q.E.P.D) febrero 10 de 2010
- 6- fotocopia vinculando a la señora MARÍA MAZO PEÑA (Q.E.P.D) tutela por el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá junio 30/de 2010.
- 7- fotocopia de la inspección ocular por parte inspección 19 de policía 20 de septiembre de 2010. Aquí se reconoce que hay heredera, se aporta contrato de arrendamiento suscrito entre la aquí demandante y el señor ROBERO MAZO
- 8- fotocopia de fijación de aviso requiriendo estar para inspección ocular por parte de la inspección de policía 9 de febrero de 2011.
- 9- fotocopia carta enviada por ANGÉLICA GARCÍA a la inspección de policía con argumento de instalación del gas natural y la inquilina no permitió el ingreso Enero 3 de 2012.
- 10- fotocopia de la inspección ocular por parte inspección 19 de policía 30 de julio de 2012.

11- fotocopia de la diligencia de constatación por parte inspección 18 de policía 20 de febrero de 2013.

12- fotocopia de la diligencia de indagatoria que rinde la señora **MARÍA MAZO PEÑA** (Q.E.P.D) por parte inspección 18 de policía 17 de Junio febrero de 2013, donde ratifica la señora María Mazo que ella como propietaria firmo un pagare para la acometida del gas.

13- Copia del contrato de arrendamiento suscrito entre el señor **ROBERTO MAZO PEÑA** y la señora **MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES**, contrato que en proceso de sucesión le fue adjudicado a la señora **SUSANA LUZ MAZO JALLER**, la cual adelanta proceso de restitución en el juzgado 55 civil Municipal de Bogotá proceso No 2019-799.

14- Certificado de libertad con matrícula inmobiliaria No. 50S -397550.

Lo anterior se demuestra una vez más que Martha Judith, sabía que **MERY MAZO PEÑA**, es la misma **MARIA MAZO PEÑA**, quien era propietaria (INSCRITA) y heredera del inmueble que nos ocupa y quien siempre ejerció actos de señora y dueña, a los cuales la señora Judith perturbo, impidió y lesiono valiéndose entre otras cosas del estado de salud de la señora **MARIA MAZO PEÑA**.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor juez fijar hora y fecha para que la demandante señora **MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES**, absuelva el interrogatorio de parte que le formulare el cual versara sobre los hechos, pretensiones, contestación de la demanda que nos ocupa.

NOTIFICACIONES

LOS DEMANDADOS

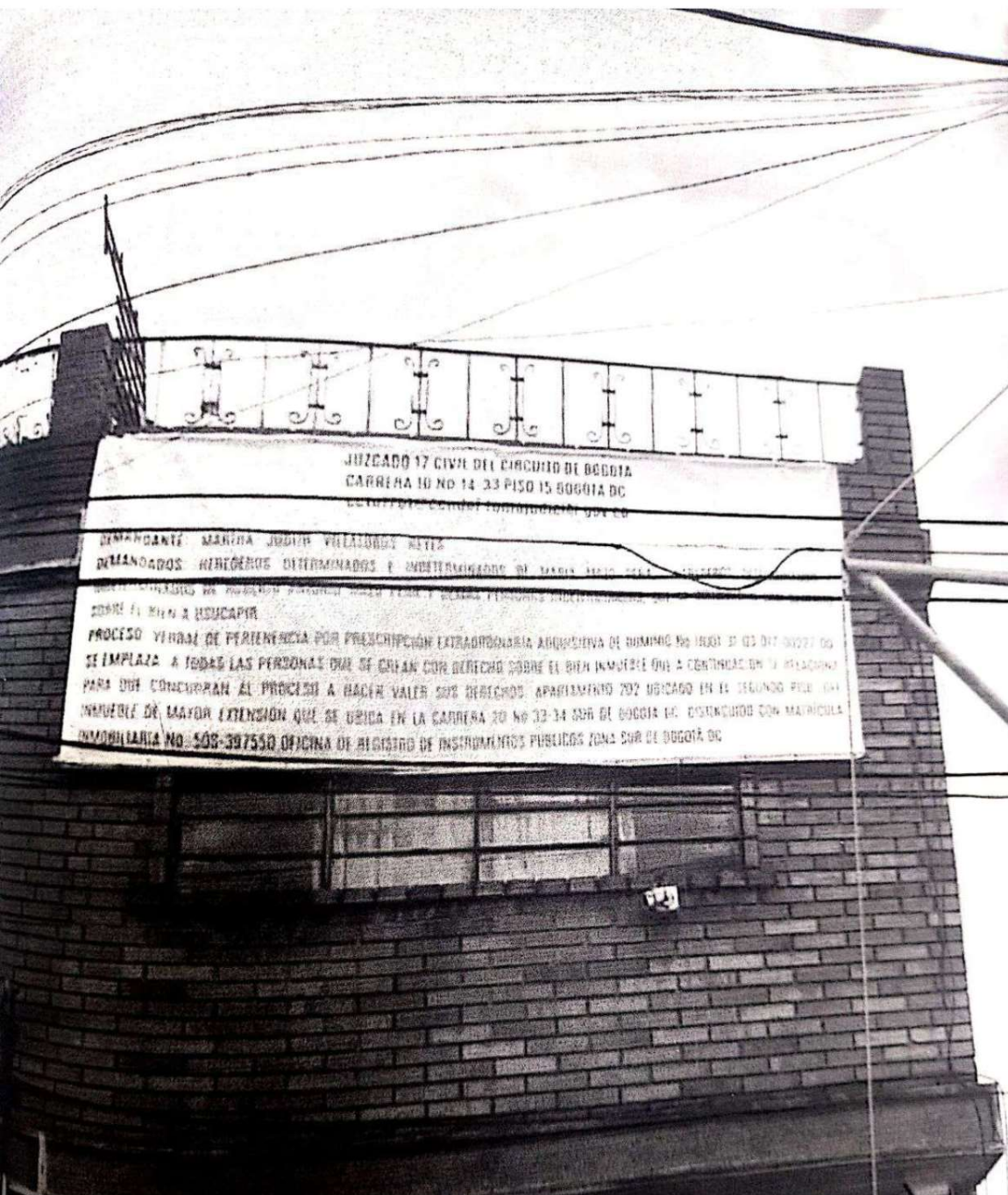
SUSANA LUZ MAZO JALLER, recibirá notificaciones en la calle 19 N° 7a-54 - de Montería cordoba correo electrónico susanamazo80@gmail.com

La suscrita en la Secretaria del juzgado y en la Carrera 10 No 15 - 39 Oficina 709 de la ciudad de Bogotá. Email. adrianachabarrob@outlook.com

Atentamente,



ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO
C.C. 52.021.103 de Bogotá
T.P. No 108.533 DEL C. S. DE LA J.



Escaneado con CamScanner

REFERENCIA: PERTENENCIA
Proceso 2017-0227

DTE: MARTHA JUDITH VILLALOBOS
DDO: ROBERTO MAZO Y OTRO

SOLICITUD: FOTOS VALLA

REINALDO ANTONIO MORENO MENA, Mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en BOGOTA DC; abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandante, para los fines legales y pertinentes allego la valla al tenor al artículo 375 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad

Del señor juez,

Atentamente



REINALDO ANTONIO MORENO MENA
CC No 19.470.189
TP No 88243 del CSJ
Correo Electrónico: rey474@yahoo.com

Fecha:

22 JUN. 2021

Referencia:

Pertenencia 2017 - 227

Asunto a tratar:

Registro Nacional de personas emplazadas.

Revidado el plenario y acorde con el informe secretarial, se obtiene las siguientes actuaciones:

- Susana Luz Mazo Jaller, a través de su apoderada allegó registros civiles y contestó en tiempo la demanda.
- La parte demandante allegó registro fotográfico de la valla. Sin embargo, se debe indicar que no se incorporo el año al que corresponde el proceso dado que se indicó que es el No. 11001-31-03-01-00227-00. Por tanto, se le requerirá para que lo incorpore y allegue fotografías con la corrección realizada.

En virtud de lo expuesto el despacho DISPONE:

PRIMERO: Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que Susana Luz Mazo Jaller, a través de su apoderada allegó registros civiles y contestó en tiempo la demanda.

SEGUNDO: La parte demandante incorpore en la valla la información indicada en la parte motiva de esta providencia, y aporte las fotografías.

TERCERO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas a María Mazo Peña.

Notifíquese.

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.

ATC

Decisión notificada en el estado # 017
Fecha: 23 JUN. 2021
SECRETARIO

AQUIEN INTERESE

RICARDO MIGUEL PASTRANA PEÑA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6.886.452 de Montería, actuando en nombre y representación de la señora **SUSANA LUZ MAZO JALLER**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.908.200 de Montería, según poder general contenido en la escritura publica No.4840 de fecha 26 de octubre de 2004 de la notaria 2 de Bogotá, D.C., (el cual se anexa), por medio del presente escrito manifiesto que autorizo a la Doctora **ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.021.103 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 108.533 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de mi poderdante señora **SUSANA LUZ MAZO JALLER**, tramite, solicite, retire, gestione, ante su entidad cualquier documento, que se requiera, para adelantar tramites con ocasion de la sucesion de los señores, **MAZO PEÑA REINALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.131.129 de Bogota, fallecido el 30 JUNIO de Julio de 1978, **MAZO PENA MARIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.577.427 de Bogotá, fallecida el día 30 de octubre de 2013, y **MAZO PEÑA ROBERTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.889.381 de Bogota, fallecido el 19 de Julio de 2001, estos dos ultimos tios de mi representada.

La apoderada queda facultada además de lo antes manifestado queda facultada bajo el las normas señaladas en el articulo 77 del C. G. del P.

Cordialmente :


RICARDO MIGUEL PASTRANA PEÑA
C.C. No. 6.886.452 de Montería

Actuando en nombre y representacion de la señora **SUSANA LUZ MAZO JALLER**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.908.200 de Montería

Acepto :


ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO
C.C. 52.021.103 de Bogotá
T.P. No 108.533 DEL C. S. DE LA J.



Señor:
JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

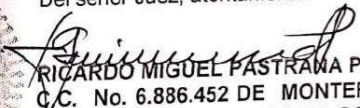
REF: PERTENENCIA No. 2017-227

DEMANDANTE: MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES
DEMANDADOS: MAZO PEÑA MARIA, MAZO PEÑA ROBERTO, y
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

RICARDO MIGUEL PASTRANA PEÑA, identificado, con la cedula de ciudadanía No. 6.886.452 de Montería, actuando en calidad de apoderado general de la señora SUSANA LUZ MAZO JALLER, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.908.200 de Montería, según poder contenido en la escritura pública No. 4840 de fecha 26 de octubre de 2004, de la notaría segunda de Bogotá, D.C. por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que confiero poder ESPECIAL amplio y suficiente en lo que a derecho se refiera a la Doctora ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.021.103 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 108.533 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de mi poderdante, se haga parte dentro del proceso de la referencia y lo lleve hasta su terminación, mi representada actúa como heredera del señor MAZO PEÑA ROBERTO ANTONIO, y la señora MAZO PEÑA MARIA.

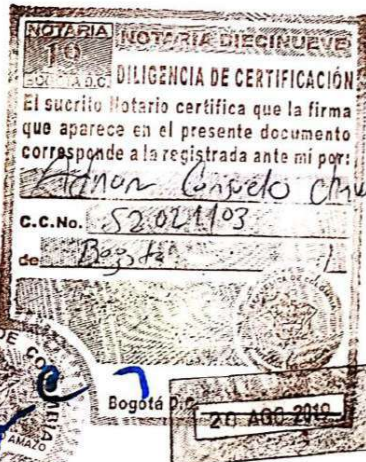
La apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir el poder, conciliar, pedir y aportar pruebas recurrir y en general las normas señaladas en el artículo 77 del C. G. del P.

Del señor Juez, atentamente:


RICARDO MIGUEL PASTRANA PEÑA
C.C. No. 6.886.452 DE MONTERÍA, APODERADO GENERAL DE LA SEÑORA
SUSANA LUZ MAZO JALLER, CON C.C. NO. 50.908.200 DE MONTERIA

Acepto:


ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO
C.C. 52.021.103 de Bogotá
T.P. No 108.533 DEL C. S. DE LA J.



Escaneado con CamScanner

VIGENCIA

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO (02) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO : CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (4840) DE FECHA VEINTISEIS (26) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004), otorgada en la NOTARIA SEGUNDA del círculo de Bogotá, compareció : SUSANA LUZ MAZO JALLER , mayor de edad identificado(a) con Cedula de Ciudadania No: 50.908.200 expedida en MONTERIA . Y Manifiesto que:

Por medio del presente instrumento CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE para que tenga plenos efectos dentro del territorio de la república de Colombia a RICARDO MIGUEL PASTRANA PEÑA mayor de edad, identificado(a) con Cedula de Ciudadania No: 6.886.452 EXPEDIDA EN MONTERIA . ,Y que a la fecha en su original NO figura nota REVOCATORIA, MODIFICACION, CANCELACION O ACLARACION. Ni limitación de atribuciones y en general ninguna situación que la afecte en algún sentido, razón por la cual el citado poder se presume vigente.

SE EXPIDE VEINTE (20) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019, CON DESTINO AL INTERESADO.



DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
(ENCARGADO)

Carrera 13 No. 64-29
www.notaria2bogota.com
PBX 3000861



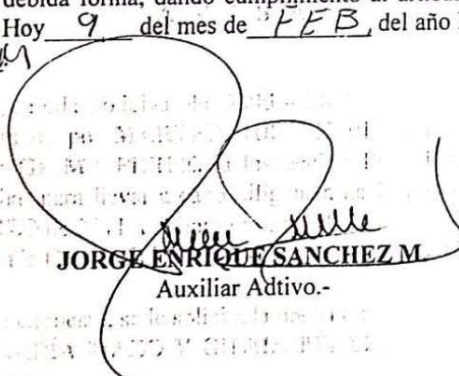
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA
RAFAEL URIBE URIBE CALLE 32 Sur No. 23-62
TELEFONO 2090987
EL AUXILIAR
ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
INSPECCIONES DE POLICÍA LOCALIDAD DIECIOCHO

A V I S A :

Que dentro de la Querrela Policiva No. 7395 – 2009 por **PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**, instaurada por **MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES** contra **MARÍZ MAZO Y GILMA PÉREZ**, la Inspección 18 E. Distrital de policía dictó auto señalando fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Ocular para el día **DIEZ (10) de MARZO de 2011 a la hora de las 9:00 A.M.** para lo cual se trasladará al inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 33-34 Sur Aptos. 101 y 102 de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, se le solicita la presencia en el inmueble el día y la hora señalada al señor **MARÍA MAZO Y GILMA PÉREZ**, para que se sirva atender la diligencia mencionada.

Para efectos se fija el presente **AVISO** en la puerta de entrada del inmueble de la parte Querrellada ubicado en la Carrera 20 No. 33-34 Sur, Apto. 101 de esta ciudad, a fin de ser notificados en debida forma, dando cumplimiento al artículo 211 del Código de Policía de Bogotá, Hoy 9 del mes de FEB, del año Dos mil Once (2011), siendo las 11 AM


JORGE ENRIQUE SANCHEZ M.
Auxiliar Activo.-

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

139
10

INSPECCION DIECIOCHO E DISTRITAL DE POLICIA
BOGOTA DC JULIO TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012)
DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR DENTRO DEL TRAMITE DE LA QUERRELLA CIVIL
DE POLICIA POR PERTURBACION A LA POSESION DE MARTHA JUDETH VILLALOBOS REYES
CONTRA MARIA MAZO Y GILMA PEREZ

siendo el día y hora señalados para la practica de la diligencia la suscrita inspectora da inicio a la diligencia dejando constancia de la presencia de la querellante señora MARTHA JUDETH VILLALOBOS REYES identificada con la CC No. 36791156 de El Copey (Cesar) y de su apoderado el DR. REINALDO ANTONIO MORENO MENA identificado con la CC No. 19470189 de Bogota y T.P.No. 8823 del C.S de la J. Nostratradamón al sitio de la diligencia es decir a la Cra 20 No. 33-34 Sur de esta localidad segundo piso una vez allí el Despacho deja constancia que se encuentra presente la señora GILMA PEREZ HERNANDEZ identificada con la CC No. 63317239 de Bucaramanga quien entrada del objeto de la diligencia en el uso de la palabra manifiesta: Yo lo que tengo que decir es que la señora no es la poseedora de nada, en este momento presento ya contrato de arrendamiento original firmado por ella con su numero de cedula la cual demuestra que es una inquilina. En ningún momento ella es poseedora ya que la herencia legítima es la señora MARIA MAZO además ya cursa una sucesión el el juzgado 17 de familia entre la señora MARIA MAZO Y SUSANA LUZ MAZO. Yo supe del inconviente por la acotida de gas ella fue a la empresa gas natural y solicitó el servicio aduciendo que era hermana de la persona que cuidaba el predio y abusivamente iba a mandar romper t co llamar a la policía se le demostró a ellos que la señora MARIA MAZO era la legítima heredera del predio en vista de que no le permitieron instaurar una tutela a nombre de la estación de policía quiroga anexando los dos agentes que vinieron y el fallo salió a favor de la estación de policía y de los dos agentes en el cual nos vimos involucradas la señora MARIA MAZO Y GILMA PEREZ. El dijo que era hermana mia la señora MARIA MAZO nunca la ha molestado a la señora otra cosa es que ella se quiera adueñar del predio por la situación en que la señora se encuentra. Situación de salud. En este estado de la diligencia se deja constancia que nos trasladamos al domicilio de la parte querellada para tratar de hablar con la señora MARIA MAZO PERA pero la señora GILMA nos manifiesta que sufre de esquizofrenia que al abogado tuvo que irse y a pesar de nuestros requerimientos el Despacho considera que la señora no esta en condiciones de atender la presente diligencia. En este estado de la diligencia toma la palabra y manifiesta: respetuosamente solicito a la señora inspectora se decreten las siguientes pruebas de caracter testimonial de parte de la querellante para los fines legales pertinentes el testimonio de la señora NELLY BARRIOS quien se ubica en el inmueble objeto de esta querella de igual manera solicito se recepcione interrogatorio de parte de las querelladas dentro del presente diligenciamiento. habida cuenta de que se trata de una situación especial en la que al parecer hay una persona enferma que precisamente es una de las querelladas solicito a su señoría suspenda la presente diligencia para efectos de que en la próxima fecha contemos con la presencia del señor agente del Ministerio publico. El Despacho teniendone en cuenta las condiciones de la parte querellada procese a SUSPENDER LA PRESENTE DILIGENCIA PARA CONTINUARLA EL DIA 25 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 A LA HORA DE LAS 9:00 A.M FECHA PARA LA CUAL SE ORDENA REQUERIR CON CARACTER OBLIGATORIO LA PRESENCIA DEL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO PARA QUE DE ESTA MANERA SE GARANTICE EL DERECHO A LA DEFENSA DE LA QUERELLADA MARIA MAZO PERA. LAS PARTES ASISTENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. No siendootro el objeto de la presente diligencia se SUSPENDE Y FIRMA por los intervinientes en señal de aprobación.....

ADRIANA BUENA DEBIA CASTILLO
INSPECTORA

DR REINALDO ANTONIO MORENO MENA
PAPODERADO QUERELLANTE

SRA MARTHA JUDETH VILLALOBOS REYES
QUERELLANTE

SRA GILMA PEREZ HERNANDEZ
QUERELLADA.

FOLHA NUMERO DO A. GURRELLA NUMERO 7395-09 PP /

Escaneado con CamScanner

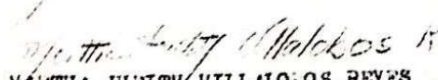
CONTESTO/doctora es que ella no está en condiciones de dialogar con ella ella no está en condiciones de nada, "Le quiero reintegrar que no conozco a SUSANA MAZO". PREGUNTADO ¿cuál fue el inconveniente para la acometida del servicio de gas natural? CONTESTO la señora GILMA PEREZ llevo a la señora MARIAMAZO a una notaría y la hizo firmar para que no me dejara instalar el servicio esa copia está en el expediente. PREGUNTADO INDIQUE AL Despacho si alguna autoridad judicial ha ordenado se corrija ha drotado la terminación del contrato de arrendamiento o si Ud tiene conocimiento que este haga parte de la sucesión del Sr ROBERTO MAZO PEÑA. CONTESTO/No doctora. Yo lo que necesito es que me permitan instalar el gas natural. En esta casa hay un problema que para mí es grave yo ya fui a los bomberos pero ellos me dijeron que hablara con la Dra porque están ventanitas están para venirse abajo todos estos vidrios pero al yo salgo a arreglarlos la señora me insulta y los bomberos me dicen que si eso se vuelva a caer y yo voy a verme si corrige a ser la culpable. To ya he caucionado a la señora--- y no he vuelto a pasar una navidad ni un año nuevo en esta casa. No tengo nada mas que decir solo que me dejen la vida tranquila mientras se soluciona eso. Acto seguido el Despacho llama a la señora GILMA PEREZ HERNANDEZ identificada con la CC No. 63517239 de Bucaramanga a quien se le advierte que a partir de este momento se encuentra bajo la gravedad del juramento por lo que se le solicita decir la verdad, solo la verdad y nada mas que la verdad con relación a las preguntas que el Despacho o el apoderado de la parte querellante le vamos a formular. PREGUNTADO Sobre sus generales de ley, manifiesta: se llamo y cedula comoquedo escrito, estado civil: soltera, natural de: acacias (Meta), edad: 50 años, grado de instrucción: bachillerato y un tecnico en matemáticas y computación. Dirección de residencia: Cra 20 No. 33-38 Sur. OCUACION empleada secretaria de integración como promotora. PREGUNTADO indique al Despacho si conoció de vista trato o comunicación al Sr ROBERTO MAZO PEÑA en caso afirmativo cuanto hace y porque motivo CONTESTO si lo conozco. Lo conocí cuando yo trabajaba en el centro. PREGUNTADO indique al Despacho como se propuso su ingreso al inmueble donde reside actualmente CONTESTO el me trajo a mi con mis tres niños eramos solo amigos, yo estaba en una situación precaria nos hicimos amigos y el me ofreció el apartamento de esa dirección el pequeñoito Yo me vine para ahí, el 07 de diciembre de 1999 ese día de las velas lloré yo aquí. Yo no le pague arriendo a los niños estaban estudiando y no tenía empleo fijo y pasaba una mala situación. PREGUNTADO actualmente cual es su relación con el inmueble CONTESTO el día que murió don ROBERTO vino la fiscalía a hacer el levantamiento como no se encontraba en ese momento familiararon de el aparte de MARIA MAZO que si estaba en el momento y después de averiguar con los vecinos si ellos tenían conocimiento de algun familiar cercano nadie sabía nada entonces la fiscal hizo un escrito el cual yo tengo copia donde el inmueble quedó bajo la custodia de la señora GILMA PEREZ HERNANDEZ hasta donde apareciera los familiares de don ROBERTO. No se porque no dejaron a MARIA MAZO diciendo que ella es heredera. PREGUNTADO quienes son los herederos del señor ROBERTO MAZO PEÑA SE CORRIJE PEÑA. CONTESTO MARIA MAZO y SUSANA LUZ MAZO JALLER. PREGUNTADO el cierto que la señora MARIA MAZO intervino para que no se instalara la acometida de gas a la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS CONTESTO si, MARIA tiene su discapacidad mental pero no todo el tiempo esta loca como la señora la nombra Cuando la señora solicitó a la empresa de gas natural la acometida del gas, trajo un Sr que decía ser ingeniero iba a empezar a romper abajo yo sali y le dije que el predio era ajeno y que la propietaria o heredera era la señora MARIA MAZO y que a ningún momento ella había solicitado el servicio y mucho menos la instalación del mismo. El Sr se disgustó además que dijo que dejara instalar que el predio cogía mas valor. Maria sabe leer y escribir entonces ella paso una carta donde decía que no se podía instalar el servicio hizo la carta como heredera y en condición que la casa esta en una sucesión. Como ella siempre decía que ella era ya poseedora es decir la señora MARTHA JUDITH entonces por eso es que MARIA prohibió la instalación. A raíz de eso surgieron una cantidad de problemas. Ella va a la estación cada ocho días que la mire que me burlo que le toco que la miro. PREGUNTADO tiene algo mas que agregar a la diligencia CONTESTO voy ajenamente la única forma de que se instale el gas sería a nombre de MARIA. PREGUNTADO la señora cumpla con darle la plata para que se pague la instalación. Yo con respecto al inmueble pretendo que el inmueble es de MARIA. No deben instalarse servicios a nombre de otra persona siempre de ella. La puso una tutela fallada a favor mio. Después se fue de familia diciendo que había una señora secuestrada enferma y ella llegaron seis entidades e hicieron la visita hablaron con la comisaria donde rendí una versión hicieron el seguimiento de los hechos y la fiscalía archivo el caso.....

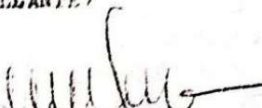
INSPECCION DIECIOCHO "E" DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE CONSTATAION DENTRO DE LA QUERRELLA No. 7395 POR PERTURBACION A LA POSESION DE MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES CONTRA MARIA MAZO Y GILMA PEREZ

En Bogotá, D.C. a los veinte días del mes de febrero de dos mil trece la señora Inspectora en asocio de la Secretaría con la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES con c.c. 36.591.156 del Copey nos trasladamos a la carrera 20 N 33-34 sur segundo piso lugar de controversia de las partes, El Despacho deja constancia que se procedió a constatar si se encuentra instalado el servicio de gas, el cual en el momento no se encuentra instalado, se deja constancia que la parte querellada no se encuentra en el inmueble puesto que se golpeo y nadie salió a atender al Despacho, El Despacho le corre traslado a la señora querellante manifestando: que lo que pasa es que aquí vino una señora y que el gas lo podemos poner a nombre de MARIA pero que nosotros paguemos la instalación y pues yo no puedo aceptar eso porque los servicios de esta casa están casi todos cortados: entonces como hago yo no puedo aceptar eso si queda a mi nombre si pero yo no puedo aceptar eso ahora si ellas pagan el servicio a ellas no las obligan a pagar mensualmente y se estarían cortando el servicio cada mes si es así o si no lo único que le pido doctora es el arreglo de estas ventanas porque eso fue otra llamar la policía por que iba a cambiar los vidrios o si la doctora me da un papelito o algo aparte para la Policía porque me toca poner el marquito de los vidrios y poner un solo vidrio. El Despacho ordena que como no se ha cumplido la orden de Policía se abra cuaderno para iniciar el desacato a orden de Policía. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron, ordenando el archivo de la presente querrela y enviandola a la Secretaría General para lo de su competencia.


ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO
INSPECTORA 18 E DE POLICIA


MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES
QUERELLANTE


JAZMIN PINO GOMEZ
Secretaria

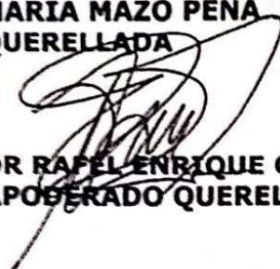
INSPECCION DIECIOCHO E DISTRITAL DE POLICÍA
BOGOTÁ D.C. JUNIO DIECISIETE(17) DEL AÑO DOS MIL
TRECE (2013). DILIGENCIA DE INDAGATORIA QUE RINDE
LA SEÑORA MARIA MAZO PEÑA IDENTIFICADA CON LA C.C .
No. 41577427 DE BOGOTÁ. QUERRELLA No. 9043-13POR
DESACATO A LA ORDEN DE POLICIA.

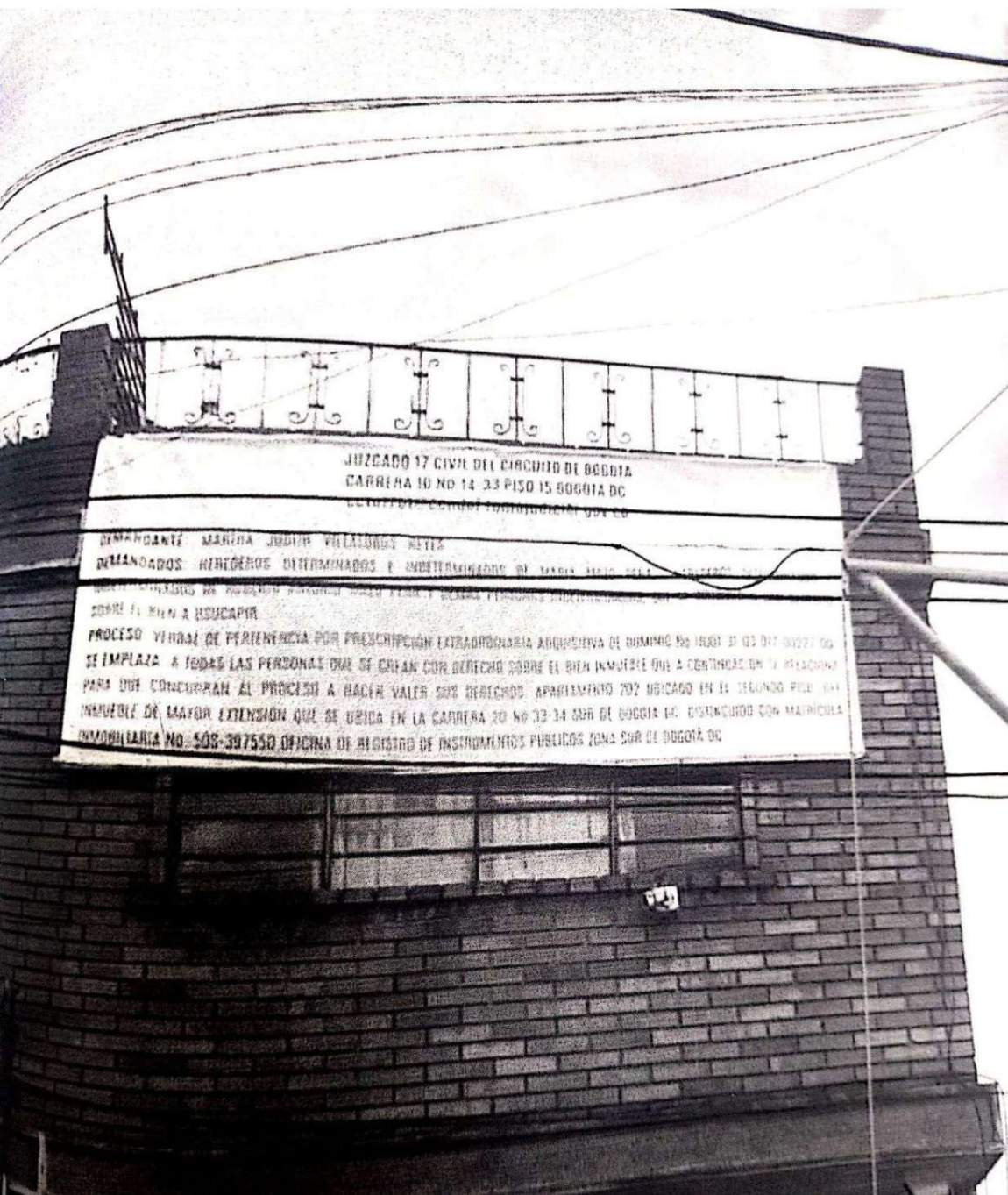
Siendo el día y la hora señalados para la practica de la diligencia de indagatoria dentro de la querella de la referencia, la suscrita Inspectora da inicio a la diligencia, para lo cual deja constancia que hará las veces de secretaria como quiera que la auxiliar del Despacho no se encuentra en el momento y no existe disponibilidad de funcionario para reemplazarla. Se hace presente la señora **MARIA MAZO PEÑA IDENTIFICADA CON LA C.C . No. 41577427 DE BOGOTÁ.** a quien el Despacho le advierte que esta diligencia es libre de todo juramento. **PREGUNTADO** sobre si desea estar asistido por un apoderado manifiesta: : si y para tal efecto se encuentra presente el **Dr. RAFAEL ENRIQUE CALVO** identificado con C. C. No. 19371565 de Bogotá y portador de la T.P.No. 62553 del C. S. DE LA J. a quien designo como mi apoderado para estas y todas las diligencias, que se adelanten dentro del presente trámite. Presente el **DR. CALVO** manifiesta: acepto el poder conferido y mi dirección comercial esta ubicada en la Calle 129 No. 54-07 Interior 1 Apto 203 Tel 2265621 de esta ciudad lugar en donde recibirá notificaciones. El Despacho procede a reconocer al **DR. CALVO** personería para actuar en los **términos** y para los efectos del poder conferido. **PREGUNTADO** : sobre sus generales de ley contesto: natural de Bogotá, estado civil: soltera , grado de instrucción: tercero bachillerato , ocupación: hogar. **PREGUNTADO** : Manifieste al Despacho si tiene conocimiento del motivo por el cual se encuentra rindiendo esta diligencia libre de todo juramento **CONTESTO** : **No Doctora . En este** estado de la diligencia el Despacho le informa el motivo de la diligencia **PREGUNTADO** : Ya que se le ha enterado del motivo de la diligencia que quiere manifestar al respecto **CONTESTO** :de nuevo pues la señora GILMA necesitaba el gas en el apartamento de ella para la cocina la estufa, para los cocimientos de la alimentación de ella, desde que nos pasamos ahí estaba conectado el gas natural y yo me permito anexar una carta , el pagare de gas natural, la solicitud del servicio, la orden de trabajo y una carta que se radicó al Despacho en la cual ANGELICA GARCIA que era la señora de gas natural delegada para instalar el servicio donde consta que a ella no se le permitió el ingreso al inmueble. La inquilina no permitió el ingreso para instalar el servicio esa carta ya esta radicada en este Despacho desde el 03 de enero de 2013, igualmente hay una carta que firma doña MARIA Y DOÑA GILMA en la cual le ponen en conocimiento a la inspección que la señora no permitió la instalación del servicio radicada el 21 de febrero de 2013 a la cual se anexo copia de las solicitudes antes mencionadas.

Entonces no es que nosotras no hayamos querido la instalación del servicio sino que las personas no permitieron el ingreso de las personas que debían instalar el servicio . La señora dijo que no permitió la instalación del servicio porque le iban a cobrar a ella la acometida y ello es falso porque por eso se firmo el pagare por mi parte . **PREGUNTADO** : Indique el Despacho si la empresa gas natural después de la fecha en que se dejo constancia ha intentado nuevamente instalar el servicio **CONTESTO** : No los de gas natural no han vuelto . Acto seguido el Despacho deja constancia de las características morfológicas de la querellada : se trata de una persona de contextura delgada , tez blanca , cabello corto canoso , ojos color verde , nariz recta , sin cicatrices visibles . El Despacho le solicita a la querellada se sirva comparecer , cada vez que sea requerido . El apoderado defensor solcito el uso de la palabra manifiesta Solicito al Despacho tomar nota que mi defendida es esquizofrénica y estas situaciones la afectan mucho y la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES hace mas de 8 años que no paga arriendo ya que la finalidad de ella es posesionarse del inmueble. Anexo los documentos anunciados en 6 folios para que sean apreciados como prueba dentro de las presentes diligencias. Se anexan los documentos enunciados en 6 folios. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron en señal de aprobación de todas y cada una de sus partes.


ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO
INSPECTORA


MARIA MAZO PEÑA
QUERELLADA


DR RAFAEL ENRIQUE CALVO
APODERADO QUERELLANTE



REFERENCIA: PERTENENCIA
Proceso 2017-0227

DTE: MARTHA JUDITH VILLALOBOS
DDO: ROBERTO MAZO Y OTRO

SOLICITUD: FOTOS VALLA

REINALDO ANTONIO MORENO MENA, Mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en BOGOTA DC; abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandante, para los fines legales y pertinentes allego la valla al tenor al artículo 375 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad

Del señor juez,

Atentamente



REINALDO ANTONIO MORENO MENA
CC No 19.470.189
TP No 88243 del CSJ
Correo Electrónico: rey474@yahoo.com

Fecha:

22 JUN. 2021

Referencia:

Pertenencia 2017 - 227

Asunto a tratar:

Registro Nacional de personas emplazadas.

Revidado el plenario y acorde con el informe secretarial, se obtiene las siguientes actuaciones:

- Susana Luz Mazo Jaller, a través de su apoderada allegó registros civiles y contestó en tiempo la demanda.
- La parte demandante allegó registro fotográfico de la valla. Sin embargo, se debe indicar que no se incorporo el año al que corresponde el proceso dado que se indicó que es el No. 11001-31-03-01-00227-00. Por tanto, se le requerirá para que lo incorpore y allegue fotografías con la corrección realizada.

En virtud de lo expuesto el despacho DISPONE:

PRIMERO: Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que Susana Luz Mazo Jaller, a través de su apoderada allegó registros civiles y contestó en tiempo la demanda.

SEGUNDO: La parte demandante incorpore en la valla la información indicada en la parte motiva de esta providencia, y aporte las fotografías.

TERCERO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas a María Mazo Peña.

Notifíquese.

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.

ATC

Decisión notificada en el estado # 017
Fecha: 23 JUN. 2021
SECRETARIO

AQUIEN INTERESE

RICARDO MIGUEL PASTRANA PEÑA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6.886.452 de Montería, actuando en nombre y representación de la señora **SUSANA LUZ MAZO JALLER**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.908.200 de Montería, según poder general contenido en la escritura publica No.4840 de fecha 26 de octubre de 2004 de la notaria 2 de Bogotá, D.C., (el cual se anexa), por medio del presente escrito manifiesto que autorizo a la Doctora **ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.021.103 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 108.533 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de mi poderdante señora **SUSANA LUZ MAZO JALLER**, tramite, solicite, retire, gestione, ante su entidad cualquier documento, que se requiera, para adelantar tramites con ocasion de la sucesion de los señores, **MAZO PEÑA REINALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.131.129 de Bogota, fallecido el 30 JUNIO de Julio de 1978, **MAZO PENA MARIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.577.427 de Bogotá, fallecida el día 30 de octubre de 2013, y **MAZO PEÑA ROBERTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.889.381 de Bogota, fallecido el 19 de Julio de 2001, estos dos ultimos tios de mi representada.

La apoderada queda facultada además de lo antes manifestado queda facultada bajo el las normas señaladas en el articulo 77 del C. G. del P.

Cordialmente :


RICARDO MIGUEL PASTRANA PEÑA
C.C. No. 6.886.452 de Montería

Actuando en nombre y representacion de la señora **SUSANA LUZ MAZO JALLER**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.908.200 de Montería

Acepto :


ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO
C.C. 52.021.103 de Bogotá
T.P. No 108.533 DEL C. S. DE LA J.



Señor:
JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

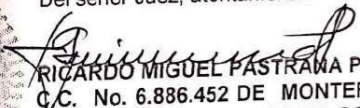
REF: PERTENENCIA No. 2017-227

DEMANDANTE: MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES
DEMANDADOS: MAZO PEÑA MARIA, MAZO PEÑA ROBERTO, y
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

RICARDO MIGUEL PASTRANA PEÑA, identificado, con la cedula de ciudadanía No. 6.886.452 de Montería, actuando en calidad de apoderado general de la señora SUSANA LUZ MAZO JALLER, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.908.200 de Montería, según poder contenido en la escritura pública No. 4840 de fecha 26 de octubre de 2004, de la notaría segunda de Bogotá, D.C. por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que confiero poder ESPECIAL amplio y suficiente en lo que a derecho se refiera a la Doctora ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.021.103 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 108.533 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de mi poderdante, se haga parte dentro del proceso de la referencia y lo lleve hasta su terminación, mi representada actúa como heredera del señor MAZO PEÑA ROBERTO ANTONIO, y la señora MAZO PEÑA MARIA.

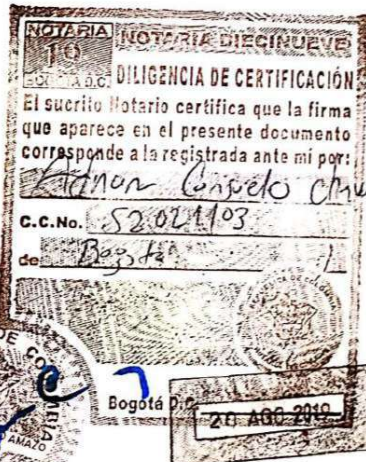
La apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir el poder, conciliar, pedir y aportar pruebas recurrir y en general las normas señaladas en el artículo 77 del C. G. del P.

Del señor Juez, atentamente:


RICARDO MIGUEL PASTRANA PEÑA
C.C. No. 6.886.452 DE MONTERÍA, APODERADO GENERAL DE LA SEÑORA
SUSANA LUZ MAZO JALLER, CON C.C. NO. 50.908.200 DE MONTERIA

Acepto:


ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO
C.C. 52.021.103 de Bogotá
T.P. No 108.533 DEL C. S. DE LA J.



Escaneado con CamScanner

VIGENCIA

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO (02) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO : CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (4840) DE FECHA VEINTISEIS (26) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004), otorgada en la NOTARIA SEGUNDA del círculo de Bogotá, compareció : SUSANA LUZ MAZO JALLER , mayor de edad identificado(a) con Cedula de Ciudadania No: 50.908.200 expedida en MONTERIA . Y Manifiesto que:

Por medio del presente instrumento CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE para que tenga plenos efectos dentro del territorio de la república de Colombia a RICARDO MIGUEL PASTRANA PEÑA mayor de edad, identificado(a) con Cedula de Ciudadania No: 6.886.452 EXPEDIDA EN MONTERIA . ,Y que a la fecha en su original NO figura nota REVOCATORIA, MODIFICACION, CANCELACION O ACLARACION. Ni limitación de atribuciones y en general ninguna situación que la afecte en algún sentido, razón por la cual el citado poder se presume vigente.

SE EXPIDE VEINTE (20) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019, CON DESTINO AL INTERESADO.



DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
(ENCARGADO)

Carrera 13 No. 64-29
www.notaria2bogota.com
PBX 3000861



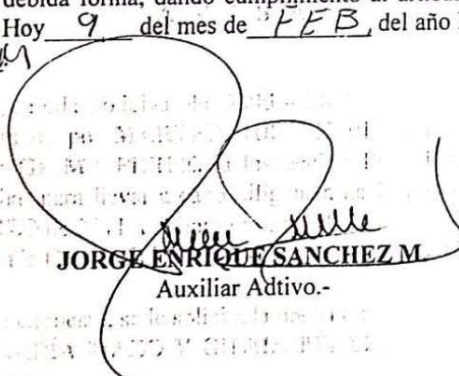
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA
RAFAEL URIBE URIBE CALLE 32 Sur No. 23-62
TELEFONO 2090987
EL AUXILIAR
ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
INSPECCIONES DE POLICÍA LOCALIDAD DIECIOCHO

A V I S A :

Que dentro de la Querrela Policiva No. 7395 – 2009 por PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN, instaurada por MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES contra MARÍZ MAZO Y GILMA PÉREZ, la Inspección 18 E. Distrital de policía dictó auto señalando fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Ocular para el día DIEZ (10) de MARZO de 2011 a la hora de las 9:00 A.M. para lo cual se trasladará al inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 33-34 Sur Aptos. 101 y 102 de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, se le solicita la presencia en el inmueble el día y la hora señalada al señor MARÍA MAZO Y GILMA PÉREZ, para que se sirva atender la diligencia mencionada.

Para efectos se fija el presente AVISO en la puerta de entrada del inmueble de la parte Querrellada ubicado en la Carrera 20 No. 33-34 Sur, Apto. 101 de esta ciudad, a fin de ser notificados en debida forma, dando cumplimiento al artículo 211 del Código de Policía de Bogotá, Hoy 9 del mes de FEB, del año Dos mil Once (2011), siendo las 11 AM


JORGE ENRIQUE SANCHEZ M.
Auxiliar Activo.-

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

139
10

INSPECCION DIECIOCHO E DISTRITAL DE POLICIA
BOGOTA DC JULIO TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012)
DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR DENTRO DEL TRAMITE DE LA QUERRELLA CIVIL
DE POLICIA POR PERTURBACION A LA POSESION DE MARTHA JUDETH VILLALOBOS REYES
CONTRA MARIA MAZO Y GILMA PEREZ

siendo el día y hora señalados para la practica de la diligencia la suscrita inspectora da inicio a la diligencia dejando constancia de la presencia de la querellante señora MARTHA JUDETH VILLALOBOS REYES identificada con la CC No. 36791156 de El Copey (Cesar) y de su apoderado el DR. REINALDO ANTONIO MORENO MENA identificado con la CC No. 19470189 de Bogotá y T.P.No. 8823 del C.S de la J. Nostratradamón al sitio de la diligencia es decir a la Cra 20 No. 33-34 Sur de esta localidad segundo piso una vez allí el Despacho deja constancia que se encuentra presente la señora GILMA PEREZ HERNANDEZ identificada con la CC No. 63317239 de Bucaramanga quien entrada del objeto de la diligencia en el uso de la palabra manifiesta: Yo lo que tengo que decir es que la señora no es la poseedora de nada, en este momento presento ya contrato de arrendamiento original firmado por ella con su número de cedula la cual demuestra que es una inquilina. En ningún momento ella es poseedora ya que la herencia legítima es la señora MARIA MAZO además ya cursa una sucesión el el juzgado 17 de familia entre la señora MARIA MAZO Y SUSANA LUZ MAZO. Yo supe del inconviente por la acotida de gas ella fue a la empresa gas natural y solicitó el servicio aduciendo que era hermana de la persona que cuidaba el predio y abusivamente iba a mandar romper t co llamar a la policía se le demostró a ellos que la señora MARIA MAZO era la legítima heredera del predio en vista de que no le permitieron instaurar una tutela a nombre de la estación de policía quiroga anexando los dos agentes que vinieron y el fallo salió a favor de la estación de policía y de los dos agentes en el cual nos vimos involucradas la señora MARIA MAZO Y GILMA PEREZ. El dijo que era hermana mia la señora MARIA MAZO nunca la ha molestado a la señora otra cosa es que ella se quiera adueñar del predio por la situación en que la señora se encuentra. Situación de salud. En este estado de la diligencia se deja constancia que nos trasladamos al domicilio de la parte querrelada para tratar de hablar con la señora MARIA MAZO PERA pero la señora GILMA nos manifiesta que sufre de esquizofrenia que al abogado tuvo que irse y a pesar de nuestros requerimientos el Despacho considera que la señora no esta en condiciones de atender la presente diligencia. En este estado de la diligencia toma la palabra y manifiesta: respetuosamente solicito a la señora inspectora se decreten las siguientes pruebas de caracter testimonial de parte de la querellante para los fines legales pertinentes el testimonio de la señora NELLY BARRIOS quien se ubica en el inmueble objeto de esta querella de igual manera solicito se recepcione interrogatorio de parte de las querelladas dentro del presente diligenciamiento. habida cuenta de que se trata de una situación especial en la que al parecer hay una persona enferma que precisamente es una de las querelladas solicito a su señoría suspenda la presente diligencia para efectos de que en la próxima fecha contemos con la presencia del señor agente del Ministerio publico. El Despacho teniendone en cuenta las condiciones de la parte querellada procese a SUSPENDER LA PRESENTE DILIGENCIA PARA CONTINUARLA EL DIA 25 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 A LA HORA DE LAS 9:00 A.M FECHA PARA LA CUAL SE ORDENA REQUERIR CON CARACTER OBLIGATORIO LA PRESENCIA DEL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO PARA QUE DE ESTA MANERA SE GARANTICE EL DERECHO A LA DEFENSA DE LA QUERELLADA MARIA MAZO PERA. LAS PARTES ASISTENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. No siendootro el objeto de la presente diligencia se SUSPENDE Y FIRMA por los intervinientes en señal de aprobación.....

ADRIANA BUENA DEBIA CASTILLO
INSPECTORA

DR REINALDO ANTONIO MORENO MENA
PAPODERADO QUERELLANTE

SRA MARTHA JUDETH VILLALOBOS REYES
QUERELLANTE

SRA GILMA PEREZ HERNANDEZ
QUERELLADA.

[illegible]

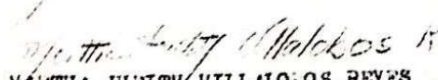
CONTESTO/doctora es que ella no está en condiciones de dialogar con ella ella no está en condiciones de nada, "Le quiero reintegrar que no conozco a SUSANA MAZO". PREGUNTADO ¿cuál fue el inconveniente para la acometida del servicio de gas natural? CONTESTO la señora GILMA PEREZ llevo a la señora MARIAMAZO a una notaría y la hizo firmar para que no me dejara instalar el servicio esa copia está en el expediente. PREGUNTADO INDÍQUELE AL Despacho si alguna autoridad judicial ha ordenado se corrija ha drotado la terminación del contrato de arrendamiento o si Ud tiene conocimiento que este haga parte de la sucesión del Sr ROBERTO MAZO PEÑA. CONTESTO/No doctora. Yo lo que necesito es que me permitan instalar el gas natural. En esta casa hay un problema que para mí es grave yo ya fui a los bomberos pero ellos me dijeron que hablara con la Dra porque están ventanitas están para venirse abajo todos estos vidrios pero al yo salgo a arreglarlos la señora me insulta y los bomberos me dicen que si eso se vuelva a caer y yo voy a verme si corrige a ser la culpable. To ya he caucionado a la señora--- y no he vuelto a pasar una navidad ni un año nuevo en esta casa. No tengo nada mas que decir solo que me dejen la vida tranquila mientras se soluciona eso. Acto seguido el Despacho llama a la señora GILMA PEREZ HERNANDEZ identificada con la CC No. 63517239 de Bucaramanga a quien se le advierte que a partir de este momento se encuentra bajo la gravedad del juramento por lo que se le solicita decir la verdad, solo la verdad y nada mas que la verdad con relación a las preguntas que el Despacho o el apoderado de la parte querellante le vamos a formular. PREGUNTADO Sobre sus generales de ley, manifiesta: se llamo y cedula comoquedo escrito, estado civil: soltera, natural de: acacias (Meta), edad: 50 años, grado de instrucción: bachillerato y un tecnico en matemáticas y computación. Dirección de su residencia: Cra 20 No. 33-38 Sur. OCUACION empleada secretaria de integración como promotora. PREGUNTADO indique al Despacho si conoció de vista trato o comunicación al Sr ROBERTO MAZO PEÑA en caso afirmativo cuanto hace y porque motivo CONTESTO si lo conozco. Lo conocí cuando yo trabajaba en el centro. PREGUNTADO indique al Despacho como se propuso su ingreso al inmueble donde reside actualmente CONTESTO el me trajo a mi con mis tres niños eramos solo amigos, yo estaba en una situación precaria nos hicimos amigos y el me ofreció el apartamento de esa dirección el pequeñoito Yo me vine para ahí, el 07 de diciembre de 1999 ese día de las velas lleve yo aquí. Yo no le pague arriendo a el los niños estaban estudiando y no tenia empleo fijo y pasaba una mala situación. PREGUNTADO actualmente cual es su relación con el inmueble CONTESTO el día que murio don ROBERTO vino la fiscalia a hacer el levantamiento como no se encontraba en ese momento familiararon de el aparte de MARIA MAZO que si estaba en el momento y despues de averiguar con los vecinos si ellos tenían conocimiento de algun familiar cercano nadie sabia nada entonces la fiscal hizo un escrito el cual yo tengo copia donde el inmueble quedo bajo la custodia de la señora GILMA PEREZ HERNANDEZ hasta donde apareciera los familiares de don ROBERTO. No se porque no dejaron a MARIA MAZO diciendo que ella es heredera. PREGUNTADO quienes son los herederos del señor ROBERTO MAZO PEÑA SE CORRIJE PEÑA. CONTESTO MARIA MAZO y SUSANA LUZ MAZO JALLER. PREGUNTADO el cierto que la señora MARIA MAZO intervino para que no se instalara la acometida de gas a la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS CONTESTO si, MARIA tiene su discapacidad mental pero no todo el tiempo esta loca como la señora la nombra Cuando la señora solicito a la empresa de gas natural la acometida del gas, trajo un Sr que decia ser ingeniero iba a empezar a romper abajo yo sali y le dije que el predio era ajeno y que la propietaria o heredera era la señora MARIA MAZO y que a ningún momento ella habia solicitado el servicio y mucho menos la instalación del mismo. El Sr se disgusto ademas que dijo que dejara instalar que el predio cogia mas valor. Maria sabe leer y escribir entonces ella paso una carta donde decia que no se podia instalar el servicio hizo la carta como heredera y en condición que la casa esta en una sucesión. Como ella siempre decia que ella era ya poseedora es decir la señora MARTHA JUDITH entonces por eso es que MARIA prohibio la instalación. A raíz de eso surgieron una cantidad de problemas. Ella va a la estación cada ocho dias que la mire que me burlo que le toco que la miro. PREGUNTADO tiene algo mas que agregar a la diligencia CONTESTO voy ajenamente la única forma de que se instale el gas seria a nombre de MARIA. PREGUNTADO que la señora cumpla con darle la plata para que se pague la instalación. Yo con respecto al inmueble pretendo que el inmueble es de MARIA. No deben instalarse servicios a nombre de otra persona siempre de ella. La puso una tutela fallada a favor mio. Despues se fue de familia diciendo que habia una señora secuestrada enferma y habia llegado seis entidades e hicieron la visita hablaron con la comisaria donde rendí una versión hicieron el seguimiento de los hechos y la fiscalia archivo el caso.....

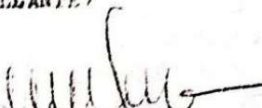
INSPECCION DIECIOCHO "E" DISTRITAL DE POLICIA

DILIGENCIA DE CONSTATAION DENTRO DE LA QUERRELLA No. 7395 POR PERTURBACION A LA POSESION DE MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES CONTRA MARIA MAZO Y GILMA PEREZ

En Bogotá, D.C. a los veinte días del mes de febrero de dos mil trece la señora Inspectora en asocio de la Secretaría con la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES con c.c. 36.591.156 del Copey nos trasladamos a la carrera 20 N 33-34 sur segundo piso lugar de controversia de las partes, El Despacho deja constancia que se procedió a constatar si se encuentra instalado el servicio de gas, el cual en el momento no se encuentra instalado, se deja constancia que la parte querellada no se encuentra en el inmueble puesto que se golpeo y nadie salió a atender al Despacho, El Despacho le corre traslado a la señora querellante manifiesta: que lo que pasa es que aquí vino una señora y que el gas lo podemos poner a nombre de MARIA pero que nosotros paguemos la instalación y pues yo no puedo aceptar eso porque los servicios de esta casa están casi todos cortados entonces como hago yo no puedo aceptar eso si queda a mi nombre si pero yo no puedo aceptar eso ahora si ellas pagan el servicio a ellas no las obligan a pagar mensualmente y se estarían cortando el servicio cada mes si es así o si no lo único que le pido doctora es el arreglo de estas ventanas porque eso fue otra llamar la policía por que iba a cambiar los vidrios o si la doctora me da un papelito o algo aparte para la Policía porque me toca poner el marquito de los vidrios y poner un solo vidrio. El Despacho ordena que como no se ha cumplido la orden de Policía se abra cuaderno para iniciar el desacato a orden de Policía. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron, ordenando el archivo de la presente querrela y enviandola a la Secretaría General para lo de su competencia.


ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO
INSPECTORA 18 E DE POLICIA


MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES
QUERELLANTE


JAZMIN PINO GOMEZ
Secretaria

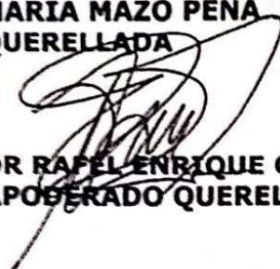
**INSPECCION DIECIOCHO E DISTRITAL DE POLICÍA
BOGOTÁ D.C. JUNIO DIECISIETE(17) DEL AÑO DOS MIL
TRECE (2013). DILIGENCIA DE INDAGATORIA QUE RINDE
LA SEÑORA MARIA MAZO PEÑA IDENTIFICADA CON LA C.C .
No. 41577427 DE BOGOTÁ. QUERRELLA No. 9043-13POR
DESACATO A LA ORDEN DE POLICIA.**

Siendo el día y la hora señalados para la practica de la diligencia de indagatoria dentro de la querella de la referencia, la suscrita Inspectora da inicio a la diligencia, para lo cual deja constancia que hará las veces de secretaria como quiera que la auxiliar del Despacho no se encuentra en el momento y no existe disponibilidad de funcionario para reemplazarla. Se hace presente la señora **MARIA MAZO PEÑA IDENTIFICADA CON LA C.C . No. 41577427 DE BOGOTÁ.** a quien el Despacho le advierte que esta diligencia es libre de todo juramento. **PREGUNTADO** sobre si desea estar asistido por un apoderado manifiesta: : si y para tal efecto se encuentra presente el **Dr. RAFAEL ENRIQUE CALVO** identificado con C. C. No. 19371565 de Bogotá y portador de la T.P.No. 62553 del C. S. DE LA J. a quien designo como mi apoderado para estas y todas las diligencias, que se adelanten dentro del presente trámite. Presente el **DR. CALVO** manifiesta: acepto el poder conferido y mi dirección comercial esta ubicada en la Calle 129 No. 54-07 Interior 1 Apto 203 Tel 2265621 de esta ciudad lugar en donde recibirá notificaciones. El Despacho procede a reconocer al **DR. CALVO** personería para actuar en los **términos** y para los efectos del poder conferido. **PREGUNTADO** : sobre sus generales de ley contesto: natural de Bogotá, estado civil: soltera , grado de instrucción: tercero bachillerato , ocupación: hogar. **PREGUNTADO** : Manifieste al Despacho si tiene conocimiento del motivo por el cual se encuentra rindiendo esta diligencia libre de todo juramento **CONTESTO** : **No Doctora . En este** estado de la diligencia el Despacho le informa el motivo de la diligencia **PREGUNTADO** : Ya que se le ha enterado del motivo de la diligencia que quiere manifestar al respecto **CONTESTO** :de nuevo pues la señora GILMA necesitaba el gas en el apartamento de ella para la cocina la estufa, para los cocimientos de la alimentación de ella, desde que nos pasamos ahí estaba conectado el gas natural y yo me permito anexar una carta , el pagare de gas natural, la solicitud del servicio, la orden de trabajo y una carta que se radicó al Despacho en la cual ANGELICA GARCIA que era la señora de gas natural delegada para instalar el servicio donde consta que a ella no se le permitió el ingreso al inmueble. La inquilina no permitió el ingreso para instalar el servicio esa carta ya esta radicada en este Despacho desde el 03 de enero de 2013, igualmente hay una carta que firma doña MARIA Y DOÑA GILMA en la cual le ponen en conocimiento a la inspección que la señora no permitió la instalación del servicio radicada el 21 de febrero de 2013 a la cual se anexo copia de las solicitudes antes mencionadas.

Entonces no es que nosotras no hayamos querido la instalación del servicio sino que las personas no permitieron el ingreso de las personas que debían instalar el servicio . La señora dijo que no permitió la instalación del servicio porque le iban a cobrar a ella la acometida y ello es falso porque por eso se firmo el pagare por mi parte . **PREGUNTADO** : Indique el Despacho si la empresa gas natural después de la fecha en que se dejo constancia ha intentado nuevamente instalar el servicio **CONTESTO** : No los de gas natural no han vuelto . Acto seguido el Despacho deja constancia de las características morfológicas de la querellada : se trata de una persona de contextura delgada , tez blanca , cabello corto canoso , ojos color verde , nariz recta , sin cicatrices visibles . El Despacho le solicita a la querellada se sirva comparecer , cada vez que sea requerido . El apoderado defensor solcito el uso de la palabra manifiesta Solicito al Despacho tomar nota que mi defendida es esquizofrénica y estas situaciones la afectan mucho y la señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES hace mas de 8 años que no paga arriendo ya que la finalidad de ella es posesionarse del inmueble. Anexo los documentos anunciados en 6 folios para que sean apreciados como prueba dentro de las presentes diligencias. Se anexan los documentos enunciados en 6 folios. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron en señal de aprobación de todas y cada una de sus partes.


ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO
INSPECTORA


MARIA MAZO PEÑA
QUERELLADA


DR RAFAEL ENRIQUE CALVO
APODERADO QUERELLANTE

En Bogotá D.C. a los diecinueve (19) del mes de Julio de Dos Mil Uno (2001),
siendo las 11:15 horas, el demandante de la Fiscalía 279 Delegada ante los Jue-
ces Penales del Circuito y adscrito a la Unidad de Atención Inmediata sede Ciudad -
Bolívar, hace constar que los elementos que continúan se relacionan: UNA
MÁQUINA DE TALADRO DE MESA MEDIANA, UNA TALADRO DE MESA PEQUEÑA, UNA CAJA DE HE-
RRAMIENTAS VARIAS, UN TALADRO PORTÁTIL, UNA REMACHADORA MANUAL PEQUEÑA, UNA MÁ-
QUINA FOTOGRAFICA INSTANTANEA PEQUEÑA, UNA CAJA DE COMPAS PARA DIBUJO, UNA MÁ-
QUINA DE COSER PEQUEÑA Y CON SU PIE, UNA PRESINCA MANUEL PEQUEÑA, UNA CICLA DE SE-
ÑAL CARRERAS PEQUEÑA TIPO PANADITO, UN TELEVISOR DE 20" CON SU MUEBLE Y VIEJO -
UNA ESTUFA A GAS DE COLOR BLANCO DE 1 PUESTO, DOS CILINDROS A GAS, UNA NEVERA PE-
QUEÑA DE COLOR AZUL CON CANDADO VIEJO, UN MUEBLE VIEJO SIN USO, UNA CARRETILLA -
quedan en CUSTODIA, se corrige, quedan bajo CUSTODIA de la señora GILMA PEREZ HER-
NANDEZ, identificada con C.C.No. 63.317.239. De Bucaramanga, residente en el in-
mueble de nomenclatura CARRERA 20 No. 33 - 38 SUR, que hace parte del inmueble
donde se practico la diligencia de levantamiento de cadaver No. 3899 - 1339 C.2.1,
el día de hoy y cedió ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA, y quien recibió los elementos y
el inmueble queda bajo candado y a responsabilidad de la antes mencionada. No siendo
otro el objeto de la presente se lee y firma por los que en ella intervinieron.

FISCAL,

MARTHA ELIZABETH PARRA VIGUERA

FISCAL 279 DELEGADA

RESPONSABLE,

GILMA PEREZ HERNANDEZ

C.C. No. 63.317.21 BUCARAMANGA

COMISARIA DIECIOCHO DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"**ACTA DE COMPARECENCIA N° 3747-08****R. U. G. No.18102240 - 08**

En Bogotá, DC., a los diecisiete (17) días del mes de junio de Dos Mil Ocho (2008), siendo las 3:40 p.m. comparece la señora **GILMA PEREZ HERNANDEZ**, por citación que hiciera este Despacho en la visita domiciliar realizada a esta Comisaría de Familia, el día once (11) de junio de 2008, en razón a denuncia recibida de la PERSONERIA LOCAL y radicada en este Despacho el día 11 del presente mes donde Informan sobre un PRESUNTO MALTRATO hacia una adulta mayor con enfermedad psiquiátrica, a quien al parecer se le están vulnerando sus Derechos. La citada persona reside en la carrera 20 N° 33-25 Sur Barrio Quiroga.

Se presenta el señora **GILMA PEREZ HERNANDEZ**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N° 63317239 de Bucaramanga, en calidad de citada, ocupación trabajadora sexual y residente en la carrera 20 N° 33-34 Barrio Quiroga de esta localidad.

La suscrita Comisaría Dieciocho de Familia, con el acompañamiento de Trabajo Social, se constituye en audiencia, con el objeto de enterar al compareciente sobre el motivo de la citación, manifestando lo siguiente " primero que todo Informo que el nombre de la señora que mencionan es **MARIA MAZO PEÑA**, con C.C N° 41.577.427 de Bogotá, como lo registra en su documento de Identidad que estoy presentando en la fecha, su edad es de cincuenta y seis (56) años y si recuerdo que presenta un retardo mental, Yo quiero decir que vivo hace diez años que vivo en esa casa cuando el hermano de doña **MARIA MAZO** y fu el propio hermano **ROBERTO ANTONIO MAZO**, quien directamente me arriendo, pero el falleció hace ocho años y la Fiscalía vino a hacer el levantamiento y desde el momento que murió el hermano, otra inquilina de la misma casa que se llama **MARTHA JUDITH VILLALOBOS**, la sacó y se hizo cargo de ella por ese día y cuando se fue la fiscal ella bajo y me dejó a la señora **MARIA** y dijo lo siguiente "el que quiere el perro, quiere la chanda, hágase cargo Usted de la loca, hecho candado y salio y se fue" una vecina de nombre **ELIZABETH FONSECA**, fue la que entró a doña **MARIA** y me dijo que me hiciera cargo de ella y desde esa fecha hace ocho años yo he asumido el cuidado y la atención de la señora y las veces que se ha enfermado, la he llevado al médico y ha estado hospitalizada una sola vez el **SANTA CLARA**, en este momento no tenía ningún servicio médico y yo he hecho las vueltas del SISBEN y en este momento tiene sisben nivel III, y yo la estoy llevando a los controles al CENTRO BRAVO PAEZ y la ultima vez que la lleve a control fue hace dos años como lo muestra el documento que presento. También tengo que decir respecto de la casa que tiene cuatro apartamentos, dos están habitados hace diez años, uno por doña **GILMA PEREZ** y el otro por doña **MARTHA JUDITH VILLALOBOS** y ninguna de ellas esta pagando arriendo y los otros dos apartamentos, un apartamento de vez en cuando se arrienda, porque cuando se logra arrendar, la señora **MARTHA JUDITH** se hace amiga de los Inquilinos y les dice que no paguen un ningún arriendo que eso no tienen dueño y ella tampoco reconoce a doña **MARIA** como dueña y en el cuarto apartamento del primer piso yo vivo con mis tres hijos dos mayores de edad y una menor de edad y una nieta de nueve años y con la señora **MARIA** y como parte del arriendo que debo pagar por el apartamento, estoy corriendo con todos los gastos de manutención, alimentos, gastos de salud, vestuario y artículos de aseo y todo lo que requiera la señora **MARIA**, porque nadie mas esta dando un peso para su mantenimiento, ni siquiera una sobrina de nombre **SUSANA LUZ MAZO JALLER**, que ya tiene un MONTERIA, pues ella vino hace un año y me dijo que ella ya había conseguido un abogado para que iniciara la sucesión y que tuviera paciencia con su tía, porque eso era demorado, pero ella no quiso asumir el cuidado de la tía y hasta la fecha de hoy, no se ha vuelto a aparecer ni ha vuelto a llamar

Respecto del trato y de las condiciones en que tengo a la señora **MARIA**, soy confidente que en la casa ha mucha humedad, pero yo no he tenido plata para arreglar este



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Integración Social

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD

problema ,tan pronto pueda hacerlo lo haré , pero ella tiene su habitación y sus citas y en cuanto al mal trato que le damos, eso no cierto porque ella come lo mismo que comemos mis hijos mi nieta y yo , también a ella no le gusta estarse quieta y le gusta

Ayudarme a hacer los oficio de la casa, pero no porque la obliguemos. Por ultimo quiero decir que cuando la Ley me lo ordene, y cuando se defina el juicio de sucesión que ya inició yo me voy de la casa, pero antes tienen que arreglar lo del cuidado de la señora MARIA. También los vecinos, señora HIPOLITA CASTELBLANCO , YANETH MATUS y la señora ISABEL RIONCON me manifestaron que están dispuestos a ir ante la autoridad que los llame a declarar sobre la realidad de los hechos y aclarar sobre las acusaciones que se me están haciendo y considero que son injusta , porque nadie mas que yo , soy la persona que estos viendo por doña MARIA , porque ni siquiera las inquilinas que no están pagando arriendo nunca le brindan a Doña Maria , ni un pan .

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron, para los fines pertinentes a que haya lugar

Gilma Perez Hernandez
GILMA PEREZ HERNANDEZ
C.C.N° 63 317 239 - B/manga

Martha Consuelo Gomez R.
MARTHA CONSUELO GOMEZ R.
TRABAJADORA SOCIAL

Luz Myriam Pachon Rojas
LUZ MYRIAM PACHON ROJAS
COMISARIA DIECIOCHO DE FAMILIA

SEÑOR JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

39697 2355443-16-24
JUZG. 17 CIVIL CTO.
3E

REF: Proceso No 2017-0227 DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES VS MERY MAZO PEÑA y en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

REINALDO ANTONIO MORENO MENA, Mayor edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma portador de la TP No 88243 expedida por el Consejo Superior de Judicatura, en mi condición de apoderado del actor, señora MARTHA JUDITH VILLALOBOS REYES, dentro del término legal me permito pronunciarme respecto del incidente de nulidad propuesto así:

El numeral primero del artículo 375 del código General del proceso prevé: "La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción"; a su vez el numeral 5 de la norma en comento prevé: "A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro" (...) "Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella"

CERTIFICADO DEL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EN DECLARACION DE PERTENENCIA-Finalidad

El certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos constituye un documento público que cumple con varios propósitos, pues no sólo facilita la determinación de la competencia funcional y territorial judicial para la autoridad que conocerá del proceso -juez civil del circuito del lugar donde se encuentre ubicado el inmueble-, sino que también permite integrar el legítimo contradictor, por cuanto precisa contra quien deberá dirigirse el libelo de demanda.

DECLARACION DE PERTENENCIA-Sujeto pasivo

CERTIFICADO DEL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EN DECLARACION DE PERTENENCIA-Control de legalidad

DECLARACION DE PERTENENCIA-Titularidad de derechos reales

2
CERTIFICADO DEL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS EN DECLARACION DE PERTENENCIA-Cumplimiento de exigencias legales y papel del actor en proceso

El registrador de instrumentos públicos deberá expedir el certificado con un contenido claro y cierto sobre esa situación de titularidad de derechos respecto del bien en litigio, con precisión acerca de la clase de derecho real principal que aparece registrado o, por el contrario, con la manifestación que ninguna persona aparece con esa calidad. La obligación de certificar debe asumirse a cabalidad, pues el documento en mención constituye un presupuesto procesal de la demanda de pertenencia y, de esta forma, el incumplimiento a las exigencias legales de contenido exigidas en la disposición enjuiciada puede determinar la inadmisión de la demanda o, en el evento contrario, el proferimiento de una sentencia inhibitoria frente a las pretensiones del actor, con detrimento de su derecho sustancial. A su vez, al actor en este proceso, también le es exigible una actitud diligente y honrada. Ciertamente, la parte interesada en iniciar el proceso de pertenencia debe suministrar toda la información que esté a su alcance y se requiera para lograr la verdadera identificación del inmueble materia del litigio, de manera que permita ubicar el respectivo folio de matrícula del bien con la historia jurídica del mismo, así como la identificación de las personas que puedan ser titulares de derechos sobre el mismo bien.
(Sentencia C-383-00 Corte Constitucional)

"El certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos, de que trata el numeral 5o. del artículo 407 del C.P.C., demandado, constituye un documento público (C.P.C., art. 262-2) que cumple con varios propósitos, pues no sólo facilita la determinación de la competencia funcional y territorial judicial para la autoridad que conocerá del proceso -juez civil del circuito del lugar donde se encuentre ubicado el inmueble (C.P.C., art. 16-5)-, sino que también permite integrar el legítimo contradictor, por cuanto precisa contra quien deberá dirigirse el libelo de demanda."
(sentencia T-260/06 Corte Constitucional)

Ha de tenerse en cuenta que dentro del expediente a folio 4 obra el certificado especial para proceso de Pertenencia, expedido por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá Zona Sur, en donde se encuentra consignado claramente que los titulares inscritos del Derecho Real de Dominio son **MERY MAZO PEÑA Y ROBERTO ANTONIO MAZO PEÑA**, razón suficiente para concluir, que carece de fundamento la pretensión de Decreto de Nulidad de la Incidentante.

Ahora bien, en garantía del derecho de defensa y contradicción que le

asiste a todo ciudadano colombiano, el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. prevé "en el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien" (....); razón por la cual contrariamente a lo manifestado por la incidentante, el proceder del actor dentro del presente asunto se encuentra revestido de legalidad, como quiera que dentro del presente asunto hasta se han observado los requisitos y previsiones del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior solicito a su señoría despachar de manera NEGATIVA, la solicitud de Nulidad incoada.

Atentamente,

REINALDO ANTONIO MORENO MENA

CC No 19.470.189 de Bogota.

TP No 88242 del CSJ.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
BOGOTÁ D.C., 11 0 FEB. 2020

Ref.: PERTENENCIA No. 2017-227

Revisado el plenario y acorde con el informe secretarial, se obtiene las siguientes actuaciones:

- Fueron presentados mediante memoriales del 20 de agosto de 2019 (fol. 101 C-2) y 30 de agosto de 2019 (fol. 2 C-3), incidentes de nulidad, a través de la abogada Adriana Consuelo Chavarro Buitrago, quien actúa en representación de Susana Luz Mazo Jaller, acorde poder conferido por el señor Ricardo Miguel Pastrana Peña.
- Revisado el expediente se advierte que fue aportada certificación del poder general otorgado por la señora Susana Luz Mazo Jaller al señor Ricardo Miguel Pastrana Peña, pero no el poder general.
- Así las cosas, y atendiendo que se hace necesario verificar las facultades conferidas al señor Ricardo Miguel Pastrana Peña, se hace necesario requerirlo para que allegue el poder general.

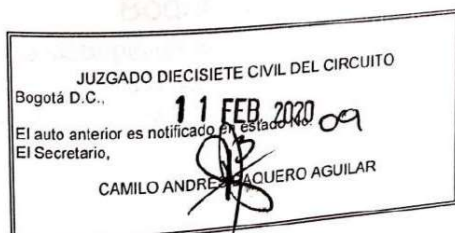
En virtud de lo expuesto el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Requerir al señor Ricardo Miguel Pastrana Peña, para que en el término de tres días, so pena de rechazo de la nulidad, allegue el poder general otorgado por la señora Susana Luz Mazo Jaller.

SEGUNDO: Fenecido el término otorgado en el numeral precedente, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-



Escaneado con CamScanner



- 1 -
No. 48.40 NÚMERO: WK 1116631
CUARENTA. = = = = = CUATRO MIL OCHOCIENTOS
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.
OTORGANTE: SUSANA LUZ MAZO JALLER.
C.C. #50.908.200 DE MONTERIA.

26 OCT 2004

A: RICARDO MIGUEL PASTRANA PERA. C.C. #6.886.452 DE MONTERIA.

FECHA: OCTUBRE VEINTISEIS (26) DEL DOS MIL CUATRO (2004).

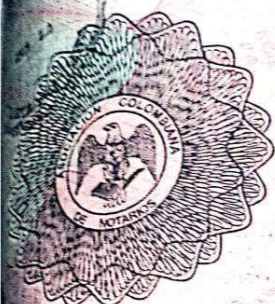
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante mí JAIME DIAZ RODRIGUEZ, Notario Segundo del Circulo Notarial de Bogotá, D.C., Comparecio SUSANA LUZ MAZO JALLER, mayor de edad, domiciliada y Residenciada en Monteria, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.908.200 de Monteria, quien en este acto obra en nombre propio y manifestó:

PRIMERO. = Que por el presente público instrumento, confiero PODER GENERAL, con amplias facultades administrativas y dispositivas al señor RICARDO MIGUEL PASTRANA PERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.886.452 de Monteria, para que en mi nombre y representación, ejecute los siguientes actos y contratos:---

- 1).- administrar los bienes que tenga o llegue a tener en el futuro, recaude sus productos y celebre con sus bienes muebles e inmuebles, toda clase de contratos de administración, disposición y compraventa;
- 2).- Para exigir, cobrar y recibir cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, que se me adeuden, expida los recibos y paga las cancelaciones correspondientes;

Escaneado con CamScanner

- 3).- Para pagar a mis acreedores y haga con ellos arreglos, sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias;--
- 4).- Para exigir y admitir que se aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a el mandante, sean reales o personales;--
- 5).- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de el mandante, admita a los deudores en pago, bienes distintos a los que estén obligados a dar y para rematar tales bienes en juicio;--
- 6).- Para exigir cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a el mandante, aprobarlas o improbarlas; pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente;--
- 7).- Para condonar total o parcialmente, mis deudas y para conceder a los deudores esperas, para satisfacer sus obligaciones;--
- 8).- Para adquirir a nombre de el poderdante y para ésta, toda clase de bienes muebles o inmuebles, a cualquier título que ello fuere y convenir los términos de tales adquisiciones;--
- 9) Para que acepte con o sin beneficio de inventario, las herencias referidas al Poderdante, las repudie, y acepte los legados o donaciones que se le hagan.-----
- 10).-Para representar a el poderdante en las sociedades civiles o comerciales, de cualquier tipo jurídico que éstas sean y en las cuales el poderdante sea socia, accionista o tengan algún interés jurídico; para vender ó comprar acciones de otras sociedades, trasladar acciones de una sociedad a otra, enajenar acciones, permutarlas, para llevar la voz y emitir el voto en las Asambleas de Accionistas, Juntas de socios, o cualesquiera otros órganos directivos de las mismas; para pagar los instalamentos, cobrar dividendos o participaciones y, en general, para



26 OCT 2004



NOTARÍA SEGUNDA
DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

Ca343391432



Código de barras: 10-08-18

MEDOS IMPRESOS - TEL 408314 - BOGOTÁ

10872KCAHFBAMKCK

ejercer todos los derechos que le correspondan, de acuerdo con las calidades que tenga en tales sociedades;

11).- Para representar a el poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de los órganos legislativo, ejecutivo, jurisdiccional y contencioso administrativo, en cualesquiera peticiones, actos, actuaciones, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado o como coduyante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales juicios, actos, actuaciones o gestiones;

12).- Para concurrir a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial; aceptar o rechazar en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervenir en los nombramientos que en ella deban hacerse;

13).- Para desistir de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre de el poderdante, de los recursos que en ellos se interpongan y de las actuaciones o incidentes que se promuevan;

14).- Para intervenir con las más amplias facultades en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución, liquidación y/o continuación de las sociedades o compañías en que el poderdante sea socio o accionista, así como en la división de los bienes de dichas compañías o sociedades;

15).- Para que en nombre de el poderdante, adquiera acciones en sociedades anónimas, la haga socio en sociedades de responsabilidad limitada, pague el valor de tales acciones o cuotas de interes social, para que la representen ante tales sociedades, sin que en ningún momento quede sin representación legal.

ESTE DAFI NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

16).- Para sustituir total o parcialmente este poder, revocar sustituciones y. en general, para asumir la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede ésta sin la debida representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos;-

17) Para renovar las obligaciones de el poderdante o las contraídas en su favor y para transigir los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a sus bienes, derechos y obligaciones. -----

18) Para asegurar las obligaciones de el poderdante o las que contraigan en su nombre o comprendan, sobre sus bienes muebles ó inmuebles. -----

19) Para otorgar poder especial y nombrar apoderado que me represente en cualquier acción Judicial o Extrajudicial. -----

20.) Para enajenar a Título oneroso mis bienes muebles o inmuebles, acciones o derechos en sociedades de cualquier naturaleza sean presentes o futuros. -----

21) Para ratificar, realizar o finiquitar ampliamente, en nombre de el poderdante contratos de compra-venta o de cualquier otra índole o naturaleza de bienes muebles o inmuebles. -----

22.) Para que celebre contratos en cuentas corrientes y de ahorro, para su apertura, para que consigne, retire y gire en tales cuentas. -----

23.) Para que venda mis bienes muebles e inmuebles, derechos de cuota, derechos herenciales, en fin para que me represente en todos los actos de venta. -----

PRESENTE: El señor RICARDO MIGUEL PASTRANA PERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.886.452 de Montería, manifiesto que acepto el poder otorgado por la señora SUSANA LUZ MAZO JALLER por medio de

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
BOGOTÁ D.C., 10 DIC. 2020

Ref.: PERTENENCIA No. 2017-227

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la nulidad interpuesta por la apoderada de Susana Luz Mazo Jaller en escrito del 20 de agosto de 2019 (fol. 101 C-2).

ARGUMENTO DE LA NULIDAD PLANTEADA:

Propuso la nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, e indicó:

- Se demandó a la señora Mery Mazo Peña quien no se encuentra inscrita en el certificado No. 50S-397550, si se tiene en cuenta que en la anotación 3 figura la señora María Mazo Peña.
- La accionante y su apoderado saben que el nombre correcto de la persona a notificar es María Mazo Peña a quien conocían, sabían de sus problemas de salud y que falleció el 30 de octubre de 2013, razón por la que su deber legar era notificar a los herederos determinados e indeterminados a efectos de impedir el derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.
- La señora Martha Judith Villalobos Reyes ha reconocido en actuaciones administrativas que la titular es la señora María Mazo, y también sabía que ésta y el señor Roberto Mazo Peña tenían una sobrina de nombre Susana Luz Mazo Jaller, teniendo en cuenta la diligencia realizada por la inspección 18 E Distrital de Policía de fecha 30 de julio de 2012.
- Susana Luz Mazo Jaller ha visitado en el pasado a su tía María Mazo Peña.
- La señora Gilma Pérez Hernández se presenta al proceso y desconoce la existencia de la señora Susana Mazo Jaller como heredera de los señores Roberto Antonio Mazo Peña y María Mazo Peña, ya que en su intervención no lo manifestó, era conocedora de su existencia por actuaciones administrativas, mantiene contacto con la sobrina de los causantes, era quien convivía con la fallecida señora Mazo y cobraba los arriendos para el sostenimiento.
- En la valla no se incluyó a la señora Susana Luz Mazo Jaller como heredera determinada de Roberto Antonio Mazo Peña y María Mazo Peña.
- Se presenta la nulidad invocada en tanto las señoras Martha Judith Villalobos Reyes y Gilma Pérez Hernández de mala fe adelantan proceso de pertenencia, donde está llamada a intervenir y debió ser citada al litigio la señora Susana Luz Mazo Jaller por ser heredera de Roberto Antonio Mazo Peña y María Mazo Peña quienes se encuentran inscritos en el certificado de libertad del bien objeto de litigio.
- La señora Susana Luz Mazo Jaller había dejado la dirección para que le informaran lo que pasaba con la casa.
- Se vulnera el derecho de defensa de la parte demandada, en tanto se impide la formulación de medios de impugnación y contestación de la demanda y que fueran valoradas las pruebas.

TRASLADO

- A folio 4 obra certificado especial donde se advierte que los titulares inscritos son Mery Mazo Peña y Roberto Antonio Mazo Peña.

CONSIDERACIONES

De entrada se pone de presente que se negara la solicitud de nulidad conforme las siguientes razones:

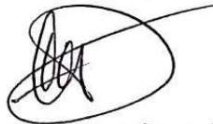
- Al presente trámite fue aportado Certificado de Tradición No. 50S-397550 (fol. 5-6 C-1).
- En el referido certificado en la anotación 2 aparece el nombre Mery Mazo Peña.
- En la anotación 3 aparece el nombre María Mazo Peña.
- El numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso determina que la demanda deberá dirigirse contra quienes figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.
- Visto lo anterior se advierte que no solo debía dirigirse la demanda contra Mery Mazo Peña, sino también contra María Mazo Peña.

- No obstante lo anterior, se encuentra acreditado con el registro civil de defunción visto a folio 90 del cuaderno 2, que la señora María Mazo Peña falleció, razón por la que lo procedente es integrar el contradictorio con los herederos determinados, como es el caso de la señora Susana Luz Mazo Jaller, e indeterminados.
- Conforme lo expuesto, se tiene que como en auto de esta misma fecha se ordenó integrar el contradictorio con la señora Susana Luz Mazo Jaller heredera determinada de la señora María Mazo Peña, no se advierte la nulidad fundada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, en tanto que se tuvo notificada por conducta concluyente donde se le concederá acorde lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 61 del C.G.P., el mismo término para que comparezca.
- Los demás argumentos expuestos en el presente incidente de nulidad como que la parte demandante tenía conocimiento de la heredera determinada, se constituyen en la conducta procesal de las partes, la cual el juez debe calificar si es el caso, pero esto se realiza es en la sentencia acorde lo dispuesto en el artículo 280 del C.G.P.
- En conclusión, se reitera, al ordenarse integrar el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados de la señora María Mazo Peña, no se constituye la causal de nulidad del numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., dado que la señora Susana Luz Mazo Jaller se tendrá notificada por conducta concluyente que surte los mismos efectos de la notificación personal, quedando notificada de todas las providencias de la presente demanda en legal forma, y donde podrá ejercer el derecho de defensa.

En virtud de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar por ser notoriamente improcedente la solicitud de nulidad (num. 2 art. 43 del C.G.P.), conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

©AFC PROVIDENCIA 2 DE 3

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	11 DIC. 2020
El Secretario,	
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR	

5

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C. 11 0 DIC. 2020

Ref: PERTENENCIA No. 2017-227

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la nulidad interpuesta por la apoderada de Susana Luz Mazo en escrito del 30 de agosto de 2019 (fol. 2 C-3).

ARGUMENTO DE LA NULIDAD PLANTEADA:

Propuso como causal de nulidad fundada en el artículo 133 y siguientes del C.G.P.:

"Planteo incidente de nulidad objetiva por cuantía"

"Causal de nulidad: La nulidad es la invalidez jurídica de la relación procesal, por falta de presupuesto para su constitución, o de actos realizados en el proceso, imperfecta o irregularmente por inobservancia de condiciones de forma, de modo, tiempo, señalada por la ley como esencial para que la actuación procesal produzca efecto."

Y señaló:

- La pretensión es respecto del apartamento 202.
- En la demanda se indicó que es un proceso de mayor cuantía.
- No se vislumbró en la demanda el boletín catastral que determine la cuantía.
- No existe avalúo que determine la cuantía.
- El numeral 9 del artículo 82 del C.G.P. determina como requisito "la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia".
- La demanda debió formularse por competencia en el Juzgado Civil Municipal, porque persigue una cuota parte del predio.
- Se tipifica la causal de nulidad objetiva por cuantía.

TRASLADO

- En silencio.

CONSIDERACIONES

La solicitud de nulidad no tiene vocación de prosperidad, teniéndose en cuenta que en los procesos de pertenencia el legislador no hizo distinción entre los eventos en que se persigue la totalidad o parte del predio, ya que la determinación de la cuantía se realiza por el valor del avalúo catastral (num. 3 art. 26 del C.G.P.) y no por la parte o fracción.

No resultando de ésta manera, acertado el análisis expuesto en el escrito de nulidad, que la pretensión es por la cuarta parte del bien, sino que se debe tener en cuenta el valor indicado en el avalúo catastral, que para el presente asunto es de \$224.389.000. La referida suma supera los 150 smmv, contemplada en el artículo 25 del Código General del Proceso, y por tanto el presente proceso si es de conocimiento de este estrado judicial.

En virtud de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Negar la nulidad, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

PROVIDENCIA 1 DE 3

PLAQUEO AUTOMÁTICO DE MONITORIO POR ESTADO
No. 044
11 1 DIC. 2020

Escaneado con CamScanner

REF: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

No. 2017 - 0227

Demandante:

MARTHA JUDITH VILLALOBOS

Demandado:

MERY MAZO PEÑA y en contra DE HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROBERTO ANTONIO MAZO
PEÑA (Q.E.P.D.),

ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la señora SUSANA LUZ MAZO JALLER, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 50.908.200 de Montería, antes de ingresar en el análisis de la defensa que opone esta parte, y como justificación preliminar de las mismas, planteo INCIDENTE DE NULIDAD OBJETIVA POR COMPETENCIA, la cual sustente en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: EL apoderado de la parte demandante en su impetración de la demanda en su punto quinto manifiesta "el inmueble reclamado en usucapión es el apartamento 202 segundo piso, (lo cual significa una cuarta parte del bien objeto de pertenencia)

SEGUNDO: El apoderado de la parte demandante en el acápite de la demanda en proceso de competencia argumenta "se trata de un proceso de mayor cuantía, reglado por el código general del proceso en su artículo 375 proceso verbal TÍTULO I CAPÍTULO I PROCESOS DECLARATIVOS."

TERCERO: En el acápite de la demanda no vislumbró el boletín catastral que determine la cuantía del bien inmueble a usucapión.

CUARTO: Tampoco existe un avalúo que determine la cuantía.

QUINTO: Artículo 82 del C.G.P. Requisitos de la demanda, Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

"...9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia ..."

PETICIONES

Señor juez decretar la nulidad Absoluta del proceso y se reenvíe a los Juzgados Civiles Municipales.

FUNDAMENTO DEL INCIDENTE NULIDAD OBJETIVA POR COMPETENCIA

PRIMERO: De acuerdo al Artículo 4. ley 1561 de 2012 poseedores de inmuebles urbanos. Quien pretenda obtener título de propiedad de un inmueble urbano mediante el proceso verbal especial establecido en la presente ley, deberá demostrar posesión regular o irregular por los términos establecidos en la ley para la prescripción ordinaria o extraordinaria sobre bienes inmuebles urbanos cuyo avalúo catastral no supere los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smmlmv).

En el evento en que el bien objeto del proceso no cuente con avalúo catastral, se tendrá en cuenta su valor comercial, el cual será indicado por el demandante en la demanda y no deberá ser superior a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smmlmv).

1- Proceso Declarativo De Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria, conforme a las reglas del artículo 25 por su cuantía del CGP, y 26 numeral 3 que reza en los procesos de pertenencia, la competencia para conocer de los procesos de declaración de pertenencia hoy se determina por la cuantía.

1- Por competencia y cuantía "el tramite es el, establecido en el título I jurisdicción y competencia capítulo I artículo 18 código de general del proceso, y por la cuantía que estimo superior a los \$224.389.000 cuando la pretensión es de una cuarta parte del bien inmueble seria el valor de \$56.097.250

2- Determinación de la cuantía, es el valor de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral anterior el valor es \$56.097.250 y de acuerdo al artículo 25 cuantía C.G.P. Sería inferior a 150 salarios mínimos seria de menor cuantía, (Para el año 2017 el salario mínimo era de \$737.717) .

SEGUNDO: Como puede observarse, la demanda debió formularse por competencia en Juzgado Civil Municipal y **NO** En Juzgado Civil Circuito por ser competente el Municipal.

TERCERO: Se tipifica entonces, la causal de nulidad objetiva por cuantía, la cual debe ser decretada por su Despacho.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 133 y siguientes del Código De General Del Proceso.

Causal De Nulidad; La nulidad es la invalidez jurídica de la relación procesal, por falta de presupuestos para su constitución, o de actos realizados en el proceso, imperfecta o irregularmente por inobservancia de condiciones de forma, de modo, tiempo, señalada por la ley como esencial para que la actuación procesal produzca efecto.

PRUEBAS

- 1- La demanda impetrada por el demandante.
- 2- Recibo de impuesto predial del año 2017, donde el 100% del inmueble tenía un valor de \$ 224.389.000

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

Del Señor Juez,



ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO
C.C. 52.021.103 de Bogotá
T.P. No 108.533 del c. S. De la j.